7 tapas

4-CAP. San Martín 447

4-68

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI | Buenos Aires, miércoles 17 de abril de 1968 | Número 21.417

PENSIONES

Buenos Aires, 5 de abril de 1968.

Excmo. Señor Presidente:

Tengo de honor de dirigirme a V. E. con el objeto de someter a vuestra consideración un proyecto de ley mediante el cual se otorga una pensión graciable mensual de $. 15.000. m/n., a doña Delia Saavedra Girard, en su carácter de descendiente del brigadier general don Cornelio de Saavedra.

La nombrada, es una persona de avanzada edad, habiéndose comprobado oportunamente un estado de necesidad que estímase debe ser atendido concediendo el beneficio que se propugna.

Dios guarde a V. E.

Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido.

LEY Nº 17.700 — Buenos Aires, 5 de abril de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Acuérdase a doña Delia Saavedra Girard, en su carácter de descendiente del brigadier general don Cornelio de Saavedra, la pensión graciable de quince mil pesos ($ 15.000.— m/n.) moneda nacional, mensuales, por el término de ley.

Artículo 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a Rentas Generales.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Conrado E. Bauer.

Secretaría de Industria y Comercio

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Facultades que ejercerá para la apertura y reapertura de carnicerías en la Capital Federal.

DECRETO Nº 1.498 — Buenos Aires, 13 de marzo de 1968

VISTO lo dispuesto por la Ley 17.545, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de referencia crea incentivos para la modernización del comercio interno de carnes en todo el país, y reglamenta las condiciones para la apertura y reapertura de carnicerías en la Capital Federal;

Que a este último efecto corresponde precisar las facultades que ejercerá la Junta Nacional de Carnes como autoridad específica para la aplicación de aquélla, así como las normas que faciliten la coordinación de las mismas con las que corresponden a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en cuanto a la habilitación de carnicerías en general y las relativas al funcionamiento de puestos en las ferias y mercados municipales que operen en el rubro de carnes;

Que siendo objetivo concreto de esa ley promover la integración del comercio de carnes —ahorrando etapas innecesarias— y masificar el expendio de aquéllas, de modo que se logre efectiva reducción de los costos operativos y mejor aprovechamiento de productos y subproductos, procede establecer las instalaciones mínimas que deberán poseer las carnicerías integradas, así como la preferencia que se acordará a éstas y a los supermercados y autoservicios para la apertura de comercios minoristas en las zonas mal abastecidas;

Que debe fijarse la cuantía y el plazo de la reducción del impuesto a los réditos, autorizada por el artículo 3º de la Ley 17.545, y determinar las Secretarías de Estado que estarán facultadas para suprimir los derechos de importación, de conformidad con el artículo 4º de la misma ley;

Que a fin de que las carnicerías integradas cumplan regular y efectivamente la función competitiva que les corresponde, es oportuno fijar la proporción mínima de carne vacuna de la propia faena que aquéllas deberán vender directamente en sus locales de expendio;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La apertura y reapertura de carnicerías en la Capital Federal —cualquiera sea su tipo— serán autorizadas por la Junta Nacional de Carnes, sujetas a la ulterior habilitación municipal.

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires no dará curso a los pedidos de habilitación o rehabilitación de carnicerías que no vayan acompañados de certificado que acredite la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

El traslado de carnicerías o puestos de mercados habilitados para la venta de carne vacuna a locales no afectados anteriormente a ese comercio, podrá autorizarse cuando medie fuerza mayor o cuando el abandono del local responda al desalojo que autoriza la Ley Nº 17.607. Cuando no existan esas circunstancias, el traslado previsto anteriormente se ajustará al trámite establecido para el caso de apertura.

Art. 2º — A los efectos de la correspondiente registración, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires comunicará a la Junta Nacional de Carnes la lista de las ferias y mercados municipales en funcionamiento que tengan puestos destinados a la venta de carne de las especies vacuna, ovina y porcina, con la nómina de los respectivos permisionarios, y los cambios que se operen en lo sucesivo.

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires comunicará al mismo organismo nacional, la nómina de las carnicerías con local independiente y de los puestos de venta de carnes vacuna, ovina y porcina, habilitados en los medios privados, indicando la fecha de habilitación, así como la lista de las solicitudes de habilitación en trámite hasta el 28 de noviembre de 1967.

Art. 3º — En ejercicio de la facultad que le corresponde en virtud del artículo 1º, punto c) de la Ley 17.545, la Junta Nacional de Carnes acordará prioridad a las solicitudes que provengan de los tipos de carnicerías previstas en los puntos a) y b) del mismo artículo.

Art. 4º — Las carnicerías integradas deberán disponer de cámaras frigoríficas para la conservación de un mínimo de no menos de 1.000 kilogramos de carne vacuna.

Art. 5º — Las carnicerías integradas deberán vender al público, en sus locales, carne vacuna procedente de la propia faena, en cantidades no inferiores, semanalmente, al 10 % del total de la faena destinada al consumo interno que registraren en dicha especie, medida en kilogramos de carne limpia. Si la faena fuera menor de 250 reses semanales y mayor de 100, lo destinado a carnicerías integradas no podrá ser inferior al 25 %; si fuera de hasta 100 reses y mayor de 50, la venta deberá ser del 50 % como mínimo, y si fuera de hasta 50 reses, del 75 %. El resto de la carne de ese origen podrán venderla libremente en estado natural o manufacturada, siempre que ello no signifique resentir la oferta al por menor en estado natural en sus propios locales, en la variedad de trozos que responda a la demanda corriente.

Art. 6º — Fíjase en el 50 %, hasta el 31 de diciembre de 1972, la reducción del impuesto a los réditos que prevé el artículo 3º de la Ley 17.545.

Art. 7º — Facúltase a las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería, de Hacienda y de Industria y Comercio a acordar, mediante resolución conjunta, la exención de los derechos de importación que permite el artículo 4º de la Ley Nº 17.545.

Art. 8º — El Ministerio de Economía y Trabajo promoverá ante el Banco Central de la República Argentina, facilidades crediticias para la instalación y ampliación de las carnicerías integradas y de las cooperativas de carniceros, cuando estas últimas funcionen de conformidad con la Ley 17.545 (artículo 5º).

Art. 9º — La Junta Nacional de Carnes coordinará con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires los trámites que correspondan para el mejor cumplimiento de la Ley 17.545 y de este decreto.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez. — Guillermo A. Borda. — Rafael García Mata. — Luis S. D'Imperio. — Angel A. Solá

Secretaría de Justicia

JUSTICIA NACIONAL

Reglamentación de la Ley 17.455, que fija el nuevo régimen para nombramientos y ascensos en el Poder Judicial.

DECRETO Nº 1.859 — Buenos Aires, 8 de abril de 1968

VISTAS las disposiciones contenidas en la Ley 17.455,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital Federal y las Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en las provincias, llevarán los legajos personales de los jueces de primera instancia, miembros del ministerio público, defensores oficiales, secretarios de ambas instancias y de Fiscalía de Cámara y prosecretarios de Cámara de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 2º — El legajo personal de cada uno de los magistrados y funcionarios mencionados en el artículo anterior se organizará con las piezas siguientes:

1º) Una foja de antecedentes y servicios en la cual se asentarán:
a) Los datos personales y de familia del interesado;
b) Los títulos que posee, con indicación de los organismos que los hayan expedido;
c) Fecha de ingreso en la administración de justicia y cargos desempeñados en ella, con indicación de las fechas en que se produjeron las respectivas designaciones;
d) Nómina de trabajos u obras publicadas;
e) Distinciones concedidas al titular;
f) Cargos desempeñados fuera de la administración de justicia;
g) Sanciones disciplinarias aplicadas, con indicación de fecha y motivo de las mismas;
h) Tratándose de jueces, pérdidas de jurisdicción ocurridas en los términos de las leyes procesales vigentes;
i) Licencias extraordinarias concedidas durante los últimos cinco años, con indicación de sus duraciones y naturaleza.

2º) Tratándose de jueces, resumen anual de las estadísticas correspondientes al juzgado en que se desempeña, desde la fecha de su designación.

3º) Los documentos presentados por el interesado que tuviesen por objeto complementar los datos precedentemente señalados.

Art. 3º — La foja de antecedentes y servicios se confeccionará por triplicado. Un ejemplar será remitido a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el otro a la Secretaría de Estado de Justicia. Las Cámaras de Apelaciones remitirán oportunamente a dichos organismos cualquier antecedente que se incorpore a los legajos.

Art. 4º — La impresión y distribución de las fojas de antecedentes y servicios estará a cargo de la Secretaría de Estado de Justicia.

Art. 5º — La Corte Suprema establecerá la forma en que se llevará el registro especial a que se refiere el artículo 2º de la ley.

Art. 6º — La inclusión de magistrados y funcionarios judiciales en las listas y en las ternas a que se refieren los artículos 3º y 4º de la ley, será decidida tomando en consideración, fundamentalmente, las aptitudes demostradas en el ejercicio del cargo respectivo.

Art. 7º — A los fines del artículo 3º de la ley, las Cámaras de Apelaciones determinarán en cada caso, dentro de los límites máximo y mínimo establecidos en dicha disposición, el número de candidatos que se incluirán en la lista respectiva.

Cada uno de los jueces de la Cámara podrá votar por un número de candidatos equivalente al que se haya dispuesto incluir en la lista, la que se integrará, hasta completar ese número, con aquellos que hayan reunido mayor cantidad de votos.

Art. 8º — Las listas se confeccionarán por orden alfabético y serán remitidas a la Corte Suprema con las firmas de los integrantes del tribunal que hubiesen participado en el acuerdo correspondiente.

Junto al nombre de cada uno de los candidatos figurarán los nombres de los jueces de Cámara que hubiesen votado a su favor.

Art. 9º — En caso de vacancia, licencia u otro impedimento de algunos de los jueces de la Cámara, ésta funcionará válidamente, a los efectos de los artículos anteriores, con los jueces restantes.

Si quedara reducido el tribunal a menos de la mitad de sus miembros, aquél se integrará en la forma dispuesta por el artículo 31 del Decreto-Ley 1.285/58.

Los jueces de Cámara deberán excusarse de participar en la confección de las nóminas cuando mediare, a su respecto, alguna de las causales a que se refiere el artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En tales supuestos el tribunal se integrará, si correspondiere, en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

Art. 10. — Por esta única vez, las listas a que se refiere el artículo 3º de la ley serán elevadas a la Corte Suprema dentro de los treinta días de publicado el presente decreto.

Art. 11. — Para ser designado o promovido a secretario de primera instancia, prosecretario de Cámara o Secretario de Fiscalía de Cámara, el aspirante deberá hallarse en alguno de los siguientes casos:

a) Abogado, empleado en el fuero correspondiente, con antigüedad en él no menor de tres años;
b) Abogado, empleado, con antigüedad no menor de un año en el fuero correspondiente, que también posea antigüedad no menor de tres años en otros fueros de la justicia nacional o provincial;
c) Abogado que sin pertenecer al personal del fuero correspondiente se haya distinguido en su carrera universitaria o en su actividad intelectual, docente o profesional posterior, demostrando especial consagración al estudio del derecho. Estas circunstancias deberán justificarse en forma fehaciente;
d) Abogado empleado en el fuero correspondiente, que sin poseer la antigüedad exigida en los incisos a) o b) reúna las calidades mencionadas en el inciso precedente.

Art. 12. — A los efectos de las promociones o designaciones previstas en el artículo anterior, se formarán dos listas.

La primera lista se integrará con los empleados a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior. Además, se irá agregando a ella, en forma automática, a todo empleado del fuero correspondiente que obtenga el título habilitante y registre la antigüedad mencionada en alguno de los dos incisos citados.

Junto al nombre de cada empleado se consignará la calificación obtenida por el mismo en cada uno de los años de ejercicio del cargo.

La segunda lista será formada por la respectiva Cámara en Acuerdo de Superintendencia, y comprenderá hasta quince abogados de los mencionados en los incisos c) y d) del artículo anterior. El número de candidatos podrá ser ampliado, previa resolución del respectivo tribunal en cada caso, si después de integrada la lista solicitaren su incorporación a ella abogados cuyos antecedentes signifiquen una evidente garantía de capacidad y eficiencia para el desempeño del cargo.

A los efectos de la formación de esta lista, los aspirantes deberán inscribirse en un registro que se abrirá en las Prosecretarías de cada Cámara dentro de los quince días de publicado el presente decreto. La inscripción se solicitará por escrito, en el que se consignarán los datos personales y antecedentes del interesado, y al que se agregarán los documentos que acrediten dichos antecedentes.

Las Prosecretarías formarán legajos con las presentaciones, a los que se irán agregando los nuevos elementos de juicio que aportaren los interesados.

Art. 13. — Podrán ser promovidos a Secretario de Cámara los Secretarios de primera instancia, los de Fiscalía de Cámara y el Prosecretario de aquélla, que reúnan los requisitos legales y hayan prestado servicios en sus respectivos cargos durante dos años, como mínimo, y registren además una antigüedad no menor de cinco años en la justicia nacional.

Art. 14. — Para cada vacante que se produzca en alguno de los cargos mencionados en el artículo 11, la respectiva Cámara de Apelaciones formará, sobre la base de las dos listas a que se refiere el artículo 12, una tercera en la que figurarán los diez candidatos mejor colocados.

El magistrado o funcionario a quien corresponda el derecho de requerir la designación o promoción, podrá elegir entre cualquiera de los candidatos que figuren en dicha lista. Por excepción podrá proponerse, con sujeción al juicio de la Cámara respectiva, al abogado que, sin figurar en la lista, posea antecedentes excepcionales o muy destacados en materia jurídica.

Art. 15. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Agricultura y Ganadería.

COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA

Créase en el ámbito de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

DECRETO Nº 1.496. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1968.

VISTO que por Resolución Nº 93/62 de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería fue creada la Comisión de Sequía, transformada por Resolución Nº 220/64 en Comisión Nacional de Sequía y Conservación de Suelos, y

CONSIDERANDO:

Que la acción desarrollada por ella, especialmente durante la intensa sequía registrada durante los años 1962 y 1963 en una extensa región de la pampa húmeda y los positivos resultados obtenidos, indican la necesidad de contar con un organismo permanente que tenga a su cargo la asistencia a los productores agropecuarios afectados;

Que a los efectos de que dicha acción sea lo más efectiva posible, debe abarcar todas las situaciones emergentes de factores climáticos y meteorológicos adversos;

Que, asimismo, en la programación de las medidas que se adopten, con tal propósito, corresponde que participen todos los sectores de la producción y organismos oficiales, tanto del orden nacional como provincial, que tengan relación directa con la producción agropecuaria, como así también las Fuerzas Armadas;

Que ello permitirá adoptar disposiciones para preservar una de las principales fuentes de recursos de la economía nacional, posibilitando con la mayor eficacia y seguridad la concreción del fin perseguido;

Que la experiencia recogida con la actuación de la Comisión Nacional de Sequía y Conservación de Suelos aconseja para ello crear un organismo permanente que integrado por las partes interesadas, tenga a su cargo la programación y ejecución de la acción a desarrollar.

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, que dependerá directamente del señor Secretario de Estado, quien la presidirá.

Art. 2º — Serán sus funciones estudiar, adoptar y coordinar, en base a las evaluaciones que efectúen los organismos competentes, las medidas de ayuda a los productores afectados y aquellas que posibiliten la recuperación de las zonas consideradas de emergencia, debiendo intervenir en su ejecución cuando lo considere necesario.

Art. 3º — Estará integrada por representantes del Ministerio de Defensa, Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería, de Hacienda, de Transporte y de Gobierno, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Nación Argentina, Comisión Coordinadora de Entidades Agropecuarias, Sociedad Rural Argentina, Confederaciones Rurales Argentinas, Confederación Intercooperativa Agropecuaria y Federación Agraria Argentina, todos con sus respectivos suplentes

Art. 4º — Facúltase al señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria para:

a) Incorporar a la Comisión, en la medida que sea necesaria, representantes de otros sectores oficiales y privados no contemplados en el artículo anterior;
b) Mantener contacto directo con el Ministerio de Defensa, como autoridad encargada de promover, planear y dirigir el Servicio Civil de Defensa;
c) Proponer en base a lo aconsejado por la Comisión y en la medida que resulte necesario, la declaración o modificación de las zonas de emergencia;
d) Realizar directamente ante los señores Ministros, Comandantes en Jefe, Secretarios de Estado y Gobernadores de Provincia, las gestiones que considere convenientes para el mejor logro de su cometido.

Art. 5º — Las funciones que desempeña la Comisión Nacional de Sequía y Conservación de Suelos pasan a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, quedando aquélla disuelta.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo, del Interior y de Defensa y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, de Hacienda, de Transporte, de Gobierno y por los señores Comandantes en Jefe del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

Onganía. — Julio E. Alvarez. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata. — Luis S. D'Imperio. — Armando S. Ressia. — Mario F. Díaz Colodrero. — Julio R. Alsogaray. — Adolfo T. Alvarez. — Benigno I. Varela.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

PAN. — **Reglaméntanse las leyes 17.428 y 17.429 sobre mecanización de la industria del pan.**

DECRETO Nº 1.497. Buenos Aires, 13 de marzo de 1968.

VISTO que corresponde reglamentar las leyes 17.428 y 17.429, sobre mecanización de la industria del pan; lo propuesto al respecto por las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que dichas leyes se orientan a promover la modernización de la industria panadera a fin de generar un proceso sostenido de desarrollo de la panadería a niveles efectivamente competitivos, reducir costos y precios y facilitar el mejoramiento de las condiciones laborales;

Que para el logro de metas a corto plazo y su concreción en mayor escala en el futuro, se impone adecuar los requisitos previstos en dichas leyes a las presentes necesidades del trabajo y a la capacidad organizativa y financiera de las actuales fábricas que deseen incorporarse al régimen laboral que autoriza la ley 17.429, así como precisar los que corresponderá exigir a los establecimientos que se instalaren en lo sucesivo y, en particular, a los que decidan importar equipos industriales más evolucionados;

Que corresponde establecer plazo para la instalación del horno mecánico a que se refiere el artículo 1º de la ley 17.429 con respecto a las fábricas existentes y a las que se reabran, consultando a ese efecto el servicio que razonablemente puedan prestar aún los hornos en uso, el plan de créditos aprobado por el Banco Industrial de la República Argentina para la transformación de la industria panadera, y la experiencia legislativa de otros países;

Que procede fijar, además, las circunstancias que harán exigible la incorporación de cámaras de fermentación en las panaderías existentes y en las que se reabran y determinar las Secretarías de Estado que estarán facultadas para reducir o eliminar los derechos de importación que prevé el artículo 6º de la ley 17.428;

Que la liberalidad impositiva en materia de réditos que autoriza la ley 17.428 (artículo 4º) debe alcanzar, por razones de interés general y de equidad, no sólo a las nuevas fábricas sino también a las existentes con respecto a las inversiones que efectúen en el futuro así como a las ya efectuadas, cuando el uso de los bienes respectivos no se hubiesen concretado todavía a la fecha de esa ley, siempre que el mismo se materialice en el plazo fijado por ésta;

Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A los efectos de las leyes 17.428 (artículo 1º) y 17.429 (artículo 1º) se tendrán por mecanizadas las fábricas de pan que contaren por lo menos con las máquinas, instalaciones y elementos que se determinan a continuación:

a) amasadora, sobadora, cortadora y moldeadora de pan no accionadas por el esfuerzo físico del hombre, y conexión directa a la amasadora de agua a dos temperaturas;
b) cámara de fermentación cerrada y provista de elementos fijos que proporcionen la humedad y temperatura adecuadas, e instrumentos para el control de éstas;
c) horno de cocción contínua, a calentamiento indirecto, dotado de instrumento para control de temperatura;
d) extractores que procuren la renovación del aire del ambiente de trabajo e instalaciones higiénico-sanitarias ajustadas a las reglamentaciones pertinentes;
e) elementos provistos de ruedas para el movimiento dentro de la fábrica de harina y masa.

Art. 2º — Las fábricas en funcionamiento al 8 de setiembre de 1967 que no contaren con el tipo de horno previsto en el artículo anterior pero que reunieren las exigencias fijadas en los puntos a), d) y e) del mismo y solicitaren acogerse al régimen laboral que autoriza la Ley 17.429, deberán llenar aquel requisito cuando rehicieren o ampliaren el horno existente y a más tardar en el plazo que fijará la Secretaría de Estado de Trabajo, el que no podrá ser menor de Dieciocho (18) meses ni mayor de Treinta y seis (36) meses, contados desde la pertinente autorización acordada por esa Secretaría.

La incorporación de cámara de fermentación en las fábricas comprendidas en el párrafo anterior se exigirá solamente cuando fueran necesarias para el proceso de la producción o cuando su falta determinara la realización de labores manuales adicionales.

Las fábricas que no dieran cumplimiento a las normas de este artículo y a las que en su consecuencia dictare la Secretaría de Estado de Trabajo, quedarán automáticamente excluídas de dicho régimen laboral, al que sólo podrán reincorporarse una vez que llenaren los requisitos previstos en el artículo 1º de este decreto.

Art. 3º — El traslado de panadería en la Capital Federal a un local no afectado anteriormente a ese destino, se considerará como apertura

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

SUMARIO

EDICION DEL DIA 17|4|68 (96 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— m/n.

PUBLICACION DE LLAMADOS A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Para evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio en el Boletín Oficial, se solicita de los interesados en la publicación de llamados a asambleas de accionistas de sociedades anónimas, presentar los respectivos textos con la mayor antelación posible.

LA DIRECCION NACIONAL.

de panadería y, en consecuencia, se autorizará si la fábrica se ajustara a las especificaciones del artículo 1º.

El local dejado por la fábrica que se traslade podrá, previa autorización, afectarse nuevamente a panadería, a condición de que llenare los mismos requisitos indicados en el párrafo anterior.

Art. 4º — Las fábricas de pan que se reabrieran en la Capital Federal y no se mecanizaran en el plazo de dos años, perderán la correspondiente autorización para funcionar, la que sólo podrán recuperar cuando cumplieren con los requisitos del artículo 1º de este Decreto. El plazo de dos años se contará desde la fecha de la autorización para la reapertura.

Art. 5º — A los efectos de la exención impositiva que autoriza el artículo 4º de la Ley 17.428, se considerará que inician la producción, de conformidad con el artículo 1º de la misma, las fábricas de pan que se instalaren desde la vigencia de esa ley y las ya instaladas, en funcionamiento o no, que a partir de esa fecha incorporasen bienes incluídos en ese artículo, ajustados a los requisitos previstos en el artículo 1º de este decreto, en cuanto ello corresponda.

Art. 6º — La reducción o eliminación de los derechos a la importación que prevé el artículo 6º de la ley 17.428 podrá autorizarse cuando los equipos reúnan las condiciones mínimas que se establecen seguidamente:

a) amasadora continua con alimentación y dosificación con control eléctrico automático;
b) divisora y/o formadora automática con traslación automática a las cámaras de fermentación;
c) cámaras de fermentación cerradas y aisladas para la entrada, traslación y salida automática de la masa formada al horno de cocción, con controles automáticos de temperatura y humedad;
d) horno de cocción contínua, a calentamiento indirecto, con cinta transportadora automática y controles automáticos de velocidad, humedad y temperatura;
e) equipos de extracción y acondicionamiento de aire para obtener satisfactorias condiciones ambientales en los lugares de trabajo.

Cuando se tratare de importar partes o elementos, aquéllas y éstos deberán corresponder a equipos de las características señaladas precedentemente.

Art. 7º — Facúltase a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda a autorizar, mediante resolución conjunta, la reducción o eliminación de los derechos de importación previstas por el artículo 1º de la Ley 17.428.

Art. 8º — El Ministerio de Economía y Trabajo promoverá ante el Banco Central de la República Argentina facilidades crediticias que concurran a la mecanización de la industria del pan.

Art. 9º — La Secretaría de Estado de Industria y Comercio y la de Trabajo y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires coordinarán directamente entre sí, las medidas y demás arbitrios que concurran al mejor cumplimiento de las Leyes 17.428 y 17.429 y de este decreto.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros en los Departamentos de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio, de Hacienda y de Trabajo.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez. — Guillermo A. Borda. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio. — Rubens G. San Sebastián.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Vicepresidente.

DECRETO Nº 1.720 — Bs. As., 2/4/68

VISTO lo establecido por el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 13.126/57; y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Trabajo;

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Banco Central de la República Argentina, al doctor Ernesto Malaccorto (Clase 1902, D. M. 3, Matríc. 331.154).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Directores.

DECRETO Nº 1.718 — Bs. As., 2/4/68

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Carlos García Martínez (Clase 1933, D. M. Bs. As., Matrícula 4.095.079), al cargo de Director del Banco Central de la República Argentina y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

DECRETO Nº 1.719 — Bs. As., 2/4/68

VISTO lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 13.126/57; y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director del Banco Central de la República Argentina, al doctor Isidoro Martínez (Clase 1906, D. M. 4. Matr. 524.240).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

DECRETO Nº 1.721 — Bs. As., 2/4/68

VISTO lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 13.126/57; y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director del Banco Central de la República Argentina, al señor José Martorell (Clase 1915, D. M. 2, Mat. 263.299).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

DECRETO Nº 1.455 — Bs. As., 13/3/68.

VISTO el Expediente Nº 19.394.67, del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma solicita se la autorice a abonar a la señora Clara Violeta Moreno de Videla, viuda del ex agente don Valentín Videla, la suma de $ 59.432 m|n. en concepto de reintegro de parte de los gastos en que incurriera con motivo del acarreo de muebles y enseres de su pertenencia desde la ciudad de Salta a la de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la citada Repartición designó al agente Valentín Videla en carácter de Delegado Contable en su Distrito Salta, como consecuencia del resultado del concurso realizado para optar a dicho cargo, provocando ello el cambio de residencia del nombrado, que a la sazón se desempeña en la dependencia de Obras Sanitarias en la ciudad de San Juan;

Que el agente mencionado prestó servicios en su nuevo destino desde el 29 de abril de 1968 hasta el 27 de diciembre de 1966, fecha en que se produjo su fallecimiento;

Que en orden a lo estatuído por el artículo 5º, inciso c) del Decreto Nº 672|66 (Boletín Oficial del 7 de febrero de 1966), correspondía en el caso el otorgamiento sin cargo a los familiares del difunto, de órdenes de pasaje y de carga para el traslado de muebles y enseres a su lugar de origen;

Que, no obstante, frente a la situación derivada del hecho luctuoso referido, la señora esposa del nombrado, cuyos familiares residen en la Ciudad de San Juan, dispuso el traslado hasta la misma de los efectos pertenecientes al matrimonio, utilizando a tal fin los servicios de una empresa particular;

Que si bien la decisión en tal sentido adoptada, lo fue contraviniendo las disposiciones contenidas en los incisos d) y e), del artículo 8, del referido Decreto 672|66, que establecen la preferencia en la utilización de los medios de transportes del Estado, estímanse atendibles las causas invocadas por la superstite para llevar a cabo el procedimiento;

Que, en tal virtud, y por las razones de orden humanitario aducibles en su favor, considérase procedente el reintegro a la viuda del aludido ex agente, como resarcimiento de los gastos que por el motivo expuesto debió afrontar, del importe que hubiera correspondido abonar a la Repartición recurrente por el traslado por vía ferroviaria de los muebles y enseres de propiedad de aquélla;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a abonar a la señora Clara Violeta Moreno de Videla, viuda del ex agente don Valentín Videla, la suma de cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos moneda nacional (pesos 59.432 m|n.) por el concepto expresado, con la siguiente imputación: "Presupuesto 1968, 0 — 4 — 3 — 36 — 2 — 001 — 000 — 33".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Bernardo J. Loitegui. — Luis S. D'Imperio

Secretaría de Cultura y Educación

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

DECRETO Nº 1.641. — Bs. As., 25/3/68

VISTO:

El Expediente Nº 4.130|68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el cual se solicita la declaración de monumento histórico para la Capilla de los Sarmientos, en Chilecito, Provincia de La Rioja; y

CONSIDERANDO:

Que dicha capilla puede considerarse como ejemplo de la serie de edificios que jalonan la antigua ruta de los incas que, con la Quebrada de Humahuaca, constituyó una de las vías de entrada a los conquistadores;

Que su construcción data aproximadamente del año 1764 según así resulta de la leyenda, poco común, inscripta en una portada lateral que reza: "En mayo de 1764 iso esta puerta Juan Flores" y se ratifica con la inscripción existente en el dintel de la puerta principal que dice: "Alabado sea el Smo. Sacramento mes de NOBe. año de 1764 Ave María Orad Sinc Mil Veces Santificad";

Que, a pesar de las modificaciones que se realizaron hace muchos años, conserva casi toda su arquitectura original, típicamente popular, constituyendo un ejemplo de las manifestaciones de la fe y la artesanía provincianas;

Que en mérito a los antecedentes históricos anotados y al valor artístico que representa, es aconsejable dictar una medida administrativa que permita la conservación del inmueble, restituirle su antigua fisonomía, para mantenerlo como elocuente testimonio de nuestro pasado histórico;

Por ello,

Y atento a la información producida por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico la antigua Capilla de los Sarmientos, de la localidad de Chilecito, Provincia de La Rioja.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos convendrá con el propietario del inmueble, la forma de asegurar su conservación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Gobierno

BECAS

DECRETO Nº 1.467 — Bs. As., 13/3/68

VISTO el expediente número 30.007, letra I, del año 1968 —registro de la Policía Federal—, por el que la misma solicita autorización para que el señor Oficial Inspector de Comunicaciones, don Salvador Manuel La Comba pueda ausentarse del país por un lapso de [illegible] días, aproximadamente, a partir del día [illegible] 30 de marzo del corriente año, con destino a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América), a fin de incorporarse en calidad de becado al curso sobre Comunicaciones Radiales Policiales en la Academia Internacional de Policía,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Oficial Inspector de Comunicaciones, don Salvador Manuel La Comba, de la Policía Federal a ausentarse del país con destino a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América), por el término de ciento setenta y dos días (172), aproximadamente, a partir del día 30 de marzo del corriente año, a fin de incorporarse en calidad de becado al curso sobre Comunicaciones Radiales Policiales en la Academia Internacional de Policía, en la mencionada ciudad.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes del servicio oficial correspondiente.

Art. 3º — Fíjase al citado funcionario en concepto de viático la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a diez (10) dólares estadounidenses.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto, se imputará a las partidas específicas que a tales efectos fija el presupuesto para el ejercicio 1968.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Mario F. Díaz Colodrero.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Designación.

DECRETO Nº 1.486. — Bs. As., 13/3/68.

VISTO la Ley Nº 17.063, y

Atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase en la Secretaría de Estado de Transporte la designación efectuada por Resolución S. T. Nº 85|68, del Agrimensor don Jorge Adolfo Storni (Cl. 1914, D.M. 2, L.E. 260.194, C. Id. 1.145.992, Pol. Fed.), en el cargo de Asesor en el Gabinete del Secretariado, 53 ($ 34.000).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y pase a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA — Julio E. Alvarez. — Armando S. Ressia.

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATA Nº 54/67 Precio de Venta $ 5.—

Año LXXV Buenos Aires, lunes 28 de agosto de 1967 Número 21.259

SUMARIO

Ley Nº 17.393 — Empleados — Régimen de la Ley 11.729 para el personal bancario.

Ley Nº 17.391 — Trabajo

Años 1967 y 1968

Nº 1 — 19/1/67 — MODIFICASE LA COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Ley 17.116).
Nº 3 — 31/1/67 — ARTE DE CURAR (Ley 17.132).
Nº 5 — 2/2/67 — LEY DE ADUANAS Y ARANCELES DESPACHANTES DE ADUANA (Ley 17.138 y Dec. 411|67).
Nº 7 — 9/2/67 — SEGUROS (Dec. 528|67).
Nº 8 — 14/2/67 — DEFENSA NACIONAL (Decreto 738|67 y 739|67).
Nº 9 — 20/2/67 — IMPORTACION (Dec. 446|67).
Nº 10 — 16/2/67 — INDUSTRIA . AZUCAR (Ley 17.163).
Nº 11 — 24/2/67 — COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (Ley 17.174).
Nº 12 — 6/3/67 — MEDICAMENTOS (Ley 17.189).
Nº 13 — 9/3/67 — SERVICIO CIVIL DE DEFENSA (Ley 17.192).
Nº 14 — 10/3/67 — IMPUESTOS (Ley 17.196).
Nº 16 — 4/4/67 — SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO . SUPERMERCADOS (Decreto 1.907|67 - Decreto 2.109|67 - Decreto 2.099|67).
Nº 18 — 13/4/67 — FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE . PREVISION SOCIAL (Ley 17.235) . IMPUESTOS . INDUSTRIA (Ley 17.233, Dec. 2.141|67, Dec. 2.327|67)
Nº 22 — 3/5/67 — ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.253).
Nº 23 — 4/5/67 — TRABAJO . INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Ley 17.258)
Nº 25 — 15/5/67 — EXPORTACION . SEGURO DE CREDITO . INDUSTRIA TABACO . REGLAMENTACION LEY 17.267 (Ley 17.267, Dec. 3.040 y 3.046|67).
Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES . INDUSTRIA . TABACO (Ley 17.272 . Decreto 3.046|67).
Nº 27 — 23/5/67 — CODIGO AERONAUTICO (Ley 17.285).
Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION . MORATORIA. JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289, 17.290).
Nº 32 — 23/6/67 — ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO (Decreto 4.061|67) . REGIMEN FINANCIERO DE PAGOS PARA IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL (Circular Banco Central 328).
Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426|67).
Nº 34 — 27/6/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Ley 17.318).
Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838|67)
Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS . GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Grales. Nros. 1.142 y 1.145|67 Dirección General Impositiva).
Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330)
Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681|67)
Nº 41 — 14/7/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL . PERSONAL PRESCINDIBLE (Ley 17.343 y DECRETO REGLAMENTARIO)
Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).
Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359).
Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION . NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352)
Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS . REDITOS . DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376|67)
Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150|67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).
Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251|67).
Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376).
Nº 49 — 9/8/67 — MARINA MERCANTE (Ley 17.371) - VITIVINICULTURA (Ley 17.378) . ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Decreto 5.438).
Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719|67 y Res. 314|67 DE LA SEC. DE SEGURIDAD SOCIAL).
Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810|67)
Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS . (Decreto 5.906 y 5.907|67) . EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387).
Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) . ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913|67)
Nº 54 — 28/8/67 — INDEMNIZACIONES POR DESPIDO - (Ley 17.391) - INDUSTRIA . CONSTRUCCION — (Ley 17.392 y Decreto 5.905|67) PERSONAL BANCARIO (Ley 17.393).
Nº 55 — 29/8/67 — EMPLEADOS DE COMERCIO (Ley 17.396) . EMPLEADOS DE COMERCIO . SUBSIDIO FAMILIAR - (Decreto 5.912).
Nº 56 — 29/8/67 — COMUNISMO . REPRESION (Ley 17.401).
Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) . REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417)
Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045|67)
Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216|67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276|67).
Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348|67).
Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449|67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623|67).
Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422).
Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428).
Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Dis. 227|67).
Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA . REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161|67)
Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.456).
Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS . GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resolución 1.693|67).
Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989|67 - EXPORTACION . CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992|67) . EXPORTACION . PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207|67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7.028|67).
Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION . NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994|67).
Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS . GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416|67).
Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS . GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Res. 1.166|67).
Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA . IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Res. 7.917|67).
Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769).
Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S. A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925|67).
Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494).
Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824|67).
Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res. 8.412|67).
Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).
Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520).
Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).
Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543).
Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802).
Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).
Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708|67).
Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557).
Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560).
Nº 88 — 12/12/67 — FARMACIAS (Ley 17.565) — MEDICOS VETERINARIOS (Dec. 8.561|67).
Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res. 9.149|67).
Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Res. 10.018|67).
Nº 92 — 26/12/67 — "HIDRONOR S. A." . CONCESION (Ley 17.574).
Nº 93 — 29/12/67 — PREVISION SOCIAL (Ley 17.575).
Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Res. I. G. J. 177|67).
Nº 95 — 9/1/68 — IMPUESTOS (Leyes 17.588 y 17.598) — CAJAS NACIONALES DE PREVISION SOCIAL (Ley 17.600) — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.607).
Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) — VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583|67).
Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).
Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567).
Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79|68).
Nº 7 — 31/1/68 — ESTADISTICA Y CENSOS (Ley 17.622 — COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ (Ley 17.624).
Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154|68). — REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.860|67).
Nº 9 — 8/2/68 — FONDO NACIONAL PERMANENTE PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION (Ley 17.584). - EXPORTACION — CEREALES (Dec. 336|68).
Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec. 9.994|67) — IMPORTACION (Dec. 363|68) — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379|68).
Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480|68).
Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) — IMPUESTOS (Dec. 586|68).
Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640).
Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) — DOCENTES (Ley 17.645) — EXPORTACION (Dec 732|68) — COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749|68).
Nº 15 — 1/3/68 — LEY DE MOVILIZACION (Ley 17.649) — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.624).
Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) — FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046|68).
Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671).

Las ediciones de las Separatas Nros. 2, 4, 6, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 29, 30, 31, 36, 37, 38 y 91 del año 1967 y Nº 99 del 15|1|68 se encuentran agotadas.

Subsecretaría de Comercio Exterior y de Industria

INDUSTRIA

Tipificación de productos.

RESOLUCION SSCE. Nº 77

Buenos Aires, 21 de febrero de 1968

VISTOS los antecedentes obrantes en los expedientes de la referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 3.051/62 y la facultad conferida por Resolución SEIC Nº 831/67,

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los anexos 1 a 27 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Carlos A. Furlotti. — Enrique G. Valente.

ANEXO 1

Expediente Nº 124.853/67.

Producto Tipificado: Abrazaderas y accesorios de poliamida 11 para la fijación y empaquetamiento de conductores.

Posición Nomenciador de Exportación (Dto. 8.999/65): 39.07.00.09.

Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 20.139 (veinte mil ciento treinta y nueve pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. ......

Gravámenes Variables: m$n. 20.139 (veinte mil ciento treinta y nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación:

PRODUCTOS	Cantidad (Kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Poliamida Nº 11, calidad BMN P.30.L.90 Noir	105	39.01.04.02	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 287,70 (doscientos ochenta y siete dólares con setenta centavos de dólar).

ANEXO 2

Expediente Nº 124.855/67.

Producto Tipificado: Envase telescópico de cartón corrugado para manzanas.

Posición Nomenciador de Exportación (Dto. 8.999/65): 48.16.00.01.

Reintegro por: 10 (diez) kilogramos.

Derechos de importación (Decreto Nº 1.410/67 y complementarios)	Fondo forestal (Decreto Nº 1.284/62)
m$n. 6 (seis pesos moneda nacional	m$n. 1 (un peso moneda nacional)

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n ......

Gravámenes Variables: m$n. 7 (siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
	Promedio			
Pasta de madera a la soda y/o sulfato sin blanquear de fibra larga	1,436	47.01 04.02	—	no
Pasta de madera a la soda y/o al sulfato, blanqueada de fibra larga	0,563	47.01.05.02	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 0,30 (treinta centavos de dólar).

ANEXO 3

Expediente Nº 124.856 67.

Producto Tipificado: Cajas de cartón corrugado.

Posición Nomenciador de Exportación (Dto. 8,999/65): 48.16 00.01.

Reintegro por: 10 (diez) kilogramos.

Derechos de importación (Decreto Nº 1.410/67 y complementarios)	Fondo forestal (Decreto Nº 1.284/62)
m$n. 9 (nueve pesos moneda nacional)	m$n. 2 (dos pesos moneda nacional)

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n ......

Gravámenes Variables: m$n. 11 (once pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad (Kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
	Promedio			
Pasta de madera a la soda y/o sulfato, sin blanquear de fibra larga	3,12	47.01.04.02	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 0,45 (cuarenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 4

Expediente Nº 124.877/67.

Producto Tipificado: Fenergan ampollas (registro ante la Secretaría de Salud Pública Nº 14.892.

Reintegro por: 100 (cien) cm.3 (centímetros cúbicos).

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 1 (un peso moneda nacional).

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. ......

Gravámenes Variables: m$n 1 (un peso moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Clorhidrato de Dimetilamino-2' Metilo 1' Etilo-N-Dibenzo-paratiacina	2,82	29.35.33.99	—	—

Valor Insumos Importados: u$s. 0,05 (cinco centavos de dólar).

ANEXO 5

Expediente Nº 124.878/67.

Producto Tipificado: Fenergan crema (registro ante la Secretaría de Salud Pública Nº 13.562).

Posición Nomenciador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01.

Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 13 (trece pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. ......

Gravámenes Variables: m$n. 13 (trece pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
(Dimetilamino-2' Metilo 1' Etilo) N-Dibenzoparatiacina	20	29.35.33.99	—	—

Valor Insumos Importados: u$s. 0,65 (sesenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 6

Expediente Nº 124.879/67.

Producto Tipificado: Flagyl oral 0,250 "Comprimidos" (Registro ante la Secretaría de Salud Pública Nº 12.310).

Posición Nomenciador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01.

Reintegro por: 1.000 (mil) comprimidos.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 256 (doscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. ......

Gravámenes Variables: m$n. 256 (doscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional)

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Hidroxi-2' Etil 1 Metil 2 Nitro 5 Imidazole	250	29.35.07.99	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 12,80 (doce dólares con ochenta centavos de dólar).

ANEXO 7

Expediente Nº 124.880/67.

Producto Tipificado: Gardenaletas 0,01 "comprimidos (Registro ante la Secretaría de Salud Pública Nº 11.076)

Posición Nomenciador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01.

Reintegro por: 1.000 (mil comprimidos.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 1 (un peso moneda nacional).

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. ......

Gravámenes Variables: m$n. 1 (un peso moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Feniletilmalonilurea	10	29.25.02.11	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 0,05 (cinco centavos de dólar).

ANEXO 8

Expediente Nº 124.881/67.

Producto Tipificado: Nivaquine "comprimidos" (registro ante la Secretaría de Salud Pública Nº 1..091).

Posición Nomenciador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01.

Reintegro por: 1.000 (mil comprimidos).

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 65 (sesenta y cinco pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. ......

Gravámenes Variables: m$n. 65 (sesenta y cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Sulfato de Dietilamino 4' Metil 1' Butil Amino-4-Cloro-7' Quinoleína	129	29.35.27.35	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 3,25 (tres dólares con veinticinco centavos de dólar)

ANEXO 9

Expediente Nº 124.882/67.

Producto Tipificado: Mozinan 0,025 gr. "Comprimidos" (Registro ante la Secretaría de Salud Pública Nº 22.503).

Posición Nomenciador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01.

Reintegro por: 1.000 (mil) comprimidos.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 94 (noventa y cuatro pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. ......

Gravámenes Variables: m$n. 94 (noventa y cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Maleato Acido de Metoxi 3 (Metil 2' Dimetilamino-3' Propil) 10 fenotiacina levogira	34	29.35.33.99	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 4,70 (cuatro dólares con setenta centavos de dólar).

ANEXO 10

Expediente N° 124.883/67.
Producto Tipificado: Ampliactil 0,100 "Comprimidos" (Registro ante la Secretaría de Salud Pública N° 15.863).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01.
Reintegro por: 1.000 (mil) comprimidos.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 97 (noventa y siete pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ......
Gravámenes Variables: m$n. 97 (noventa y siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2° y 8° del Decreto N° 7.567/63 el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Clorhidrato de Cloro-3 (Dimetilamino-3' Propil 10 Fenotiacina).	111,4	29.35.33.08	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 4,85 (cuatro dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 11

Expediente N° 124.884/67.
Producto Tipificado: Fenergan 0,025 % "Comprimidos" (Registro ante la Secretaría de Salud Pública N° 11.069).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01.
Reintegro por: 100 (cien) comprimidos.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 1 (un peso moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ......
Gravamenes Variables: m$n. 1 (un peso moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2° y 8° del Decreto N° 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Clorhidrato de Dimetilamino-2' Metilo 1' Etilo-N-Dibenzoparatiacina	2,815	29.35.33.99	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 0,05 (cinco centavos de dólar).

ANEXO 12

Expediente N° 124.885/67.
Producto Tipificado: Fenergan expectorante (Registro ante la Secretaría de Salud Pública N° 17.067).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01.
Reintegro por: 2.000 (dos mil centímetros cúbicos).

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 1 (un peso moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ......
Gravámenes Variables: m$n. 1 (un peso moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2° y 8° del Decreto N° 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Clorhidrato de Dimetilamino-2' Metilo-1' Etilo N-Dibenzoparatiacina	2,26	29.35.33.99	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 0,05 (cinco centavos de dólar).

ANEXO 13

Expediente N° 124.886/67.
Producto Tipificado: Flaxedil ampollas (Registro ante la Secretaría de Salud Pública N° 11.070).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03 00.01.
Reintegro por: 100 (cien) centímetros cúbicos.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 4 (cuatro pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ......
Gravamenes Variables: m$n. 4 (cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2° y 8° del Decreto N° 7.567/63 el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Tri - iodoetilato tri - (Dietilamino etil oxi) 1-2-3 benceno	2	29.24.00.08	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 0,20 (veinte centavos de dólar).

ANEXO 14

Expediente N° 124.887/67.
Producto Tipificado: Ampliactil 2,50 % ampollas (Registro ante la Secretaría de Salud Pública N° 15.861).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01.
Reintegro por: 100 (cien centímetros cúbicos).

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 2 (dos pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ......
Gravámenes Variables: m$n. 2 (dos pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2° y 8° del Decreto N° 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Clorhidrato de Cloro 3 (Dimetilamino-3'-Propil 10 fenotiacina...	2,79	29.35.33.08	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 0,10 (diez centavos de dólar).

ANEXO 15

Expediente N° 124.888/67.
Producto Tipificado: Sulfoguayacolato de Potasio.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 29.08.00.01.
Reintegro por: Kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 33 (treinta y tres pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ......
Gravámenes Variables: m$n. 33 (treinta y tres pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2° y 8° del Decreto N° 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Kilogramos)	N.A.B	Verificación Sí	No
Guayacol fundido puro	0,563	29.08.03.01	—	no
Hidróxido de potasio impuro (Potasa cáustica)		28.17.02.02		
Carbonato de bario	0,212	25.11.00.00	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 1,45 (un dólar con cuarenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 16

Expediente N° 124.889/67.
Producto Tipificado: Ampiactil 0,50 % ampollas (Registro ante la Secretaría de Salud Pública N° 15.862).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65: 30.03.00.01.
Reintegro por: 1.000 (mil) centímetros cúbicos.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 5 (cinco pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ......
Gravámenes Variables: m$n 5 (cinco pesos moneda. nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2° y 8° del Decreto N° 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Clorhidrato de Cloro-3-(Dimetilamino 3' Propil 10 Fenotiacina)	5,6	29.35.33.08	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 0,25 (veinticinco centavos de dólar).

ANEXO 17

Expediente N° 124.890/67.
Producto Tipificado: Ioduro de Potasio.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 28.34.00.09.
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 715 (setecientos quince pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ......
Gravámenes Variables: m$n. 715 (setecientos quince pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2° y 8° del Decreto N° 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Hidróxido de potasio impuro (Potasa cáustica)	42,70	28.17.02.02	—	no
Acido Fórmico al 85 %	25,90	29.14.01.01	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 18,45 (dieciocho dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 18

Expediente N° 124.891/67.
Producto Tipificado: Frágil ginecológico 0,500 "Comprimidos" (Registro ante la Secretaría de Salud Pública N° 25.849).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03 00.01.
Reintegro por: 1.000 (mil) comprimidos.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 512 (quinientos doce pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ......
Gravamenes Variables: m$n. 512 (quinientos doce pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2° y 8° del Decreto N° 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Hidroxi-2' Etil-1 Metil -2 Nitro 5 Imidazole	500	29.35.07.99	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 25,60 (veinticinco dólares con sesenta centavos de dólar).

ANEXO 19

Expediente Nº 124.892/67.
Producto Tipificado: Ampliactil gotas (Registro ante la Secretaría de Salud Pública Nº 17.066).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01.
Reintegro por: 1.000 (mil centímetros cúbicos).

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 39 (treinta y nueve pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ......
Gravámenes Variables: m$n. 39 (treinta y nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Clorhidrato de Cloro-3 (Dimetilamino-3' Propil-10 Fenotiacina).	44,5	29.35.33.06	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 1,95 (un dólar con noventa y cinco centavos de dólar).

ANEXO 20

Expediente Nº 124.893/67.
Producto Tipificado: Stemetil 0,010 supositorios (Registro ante la Secretaría de Salud Pública Nº 20.991).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01.
Reintegro por: 1.000 (mil supositorios).

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 32 (treinta y dos pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ......
Gravámenes Variables: m$n. 32 (treinta y dos pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Bis Maleato Acido de cloro 3 (metil 4 Piperacinil) 3' Propil 10 Fenotiacina	16,5	29.35.33.11	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 1,55 (un dólar con cincuenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 21

Expediente Nº 124.894/67.
Producto Tipificado: Ampliactil 0,025 % "Comprimidos" (Registro ante la Secretaría de Salud Pública Nº 15.863).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.03.00.01.
Reintegro por: 100 (cien) comprimidos.

Derechos de importación (Dtc. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 2 (dos pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ......
Gravámenes Variables: m$n 2 (dos pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Clorhidrato de Cloro-3 (Dimetilamino 3' Propil-10 Fenotiacina).	2,738	29.35.33.06	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 0,10 (diez centavos de dólar).

ANEXO 22

Expediente Nº 125.090/67.
Producto Tipificado: Queso pasta dura.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 04.04.00.01.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 272 (doscientos setenta y dos pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ......
Gravámenes Variables: m$n. 272 (doscientos setenta y dos pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63 el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Cuajo en polvo	250	29.40.00.12	sí	—

Valor Insumos Importados: u$s. 13,60 (trece dólares con sesenta centavos de dólar).

ANEXO 23

Expediente Nº 125.092/67.
Producto Tipificado: Laurato de bario y cadmio (Relación Ba/Cd.: 2/1).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 29.14.00.09.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 13.245 (trece mil doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ......
Gravámenes Variables: m$n. 13.245 (trece mil doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Acido láurico	779	29.14.01.49	—	no
Hidróxido de bario	240	28.18.00.06	sí	—

Valor Insumos Importados: u$s. 444,60 (cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares con sesenta centavos de dólar).

ANEXO 24

Expediente Nº 125.093/67.
Producto Tipificado: 2 etil hexoato de estaño.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 29.14.00.09.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 14.531 (catorce mil quinientos treinta y un pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ......
Gravámenes Variables: m$n 14.531 (catorce mil quinientos treinta y un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad (Kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Acido 2 etil hexoico	740	29.14.01.75	—	no
Estaño metálico	296	80.01.02.01	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 1.518,65 (mil quinientos dieciocho dólares con sesenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 25

Expediente Nº 125.094/67.
Producto Tipificado: Fosfito dibásico de plomo.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 28.40.00.00.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 4.017 (cuatro mil diecisiete pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ......
Gravámenes Variables: m$n. 4.017 (cuatro mil diecisiete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63 el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad (Kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Acido fosforoso	128	28.13.00.99	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 133,90 (ciento treinta y tres dólares con noventa centavos de dólar).

ANEXO 26

Expediente Nº 125.095/67.
Producto Tipificado: Estearato de litio.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 29.14.00.09.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 2.497 (dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ......
Gravámenes Variables: m$n. 2.497 (dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Hidróxido de litio	166	28.28.00.45	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 249,65 (doscientos cuarenta y nueve dólares con sesenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 27

Expediente Nº 125.096/67.
Producto Tipificado: Cloruro de zinc amoniacal con aditivos.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 28.30.00.09.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) .... m$n. 574 (quinientos setenta y cuatro pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ......
Gravámenes Variables: m$n. 574 (quinientos setenta y cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Cloruro de amonio	580	28.30.00.02	—	no

Valor Insumos Importados: u$s. 57,40 (cincuenta y siete dólares con cuarenta centavos de dólar).

Subsecretaría de Comercio Exterior y de Industria

INDUSTRIA

Tipificación de productos.

RESOLUCION S. S. C. E. Nº 150. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1967.

VISTOS los antecedentes obrantes en los expedientes de la referencia, atento lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.051|62 y a la facultad conferida por Resolución S. E. I. C. Nº 331|67,

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los Anexos 1 al 23 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Carlos A. Furlotti. — Enrique G. Valente.

Expediente Nº: 17.866|67 ANEXO: 1

Producto tipificado: Alambre de bajada paralelo de 2 conductores de bronce de 0,81 mm. de diámetro cada uno, con aislación de compuesto de caucho, reforzado con algodón y cubiertos con compuesto de policloropreno.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 85.23.00.00

Reintegro por: 100 (cien) Kilogramos

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 651.— (seiscientos cincuenta y un pesos moneda nacional).		

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n.

Gravámenes Variables: m$n. 651.— (seiscientos cincuenta y un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los producto que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	No
Caucho natural RSSI	10,434	40.01.00.01	—	no
Caolín (Supex Clay)	13,943	25.07.00.21	—	no
Acelerante D. O. J. G (Vulcacit)	0,022	38.15.00.99	—	no
Caucho sintético (Neoprene W. M. I.)	20,972	40.02.00.04	—	no
Oxido de Magnesio (Elastemag 170)	0,851	28.18.00.01	—	no
Polietileno de bajo peso molecular con caracteres de cera (Polietileno 617 A)	0,529	30.04.01.99	—	no
Antioxidante (Akroflex C)	0,422	38.19.01.08	—	no

Valor insumos importados: u$s. 27,70 (veintisiete dólares con setenta centavos de dólar).

Expediente Nº: 17.867|67 ANEXO: 2

Producto tipificado: Alambre de bajada retorcido de 2 conductores de bronce de 0,81 mm. de diámetro cada aislados individualmente con compuesto de caucho y cubiertos individualmente con compuesto de policloropreno

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 85.23.00.00

Reintegro por: 100 (cien) Kilogramos

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 653. — (seiscientos cincuenta y tres pesos moneda nacional).	—	

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n.

Gravámenes Variables: m$n. 653.— (seiscientos cincuenta y tres pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	No
Caucho natural RSSI	10,713	40.01.00.01	—	no
Caolín (Supex Clay)	13,922	25.07.00.21	—	no
Acelerante D. OJG (Vulcacit)	0,023	38.15.00.99	—	no
Caucho sintético (Neoprene W. M. I.)	20,521	40.02.00.04	—	no
Oxido de magnesio (Elastomag 170)	0,833	28.18.00.01	—	no
Polietileno de bajo peso molecular con caracteres de cera (Polietileno 617 A)	0,516	34.04.01.99	—	no
Antioxidante (Akroflex C)	0,412	38 19.01.08	—	no

Valor insumos importados: u$s. 27,35 (veintisiete dólares con treinta y cinco centavos de dólar).

Expediente Nº: 124.079|67 y 124.991|67 ANEXO: 3

Producto tipificado: Alambre redondo de acero común cincado y alambre ovalado de acero común, mediana resistencia, cincado

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.14.00.01

Reintegro por: Tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
4.113.—	328.—	328.—	4.113.—

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (bloms) y palanquilla con menos de 0,25% de carbono	1.129	73.07.01.01	si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización

Valor insumos importados: u$s. 106,10 (ciento seis dólares con diez centavos de dólar).

Expediente Nº: 124.681|67 ANEXO: 4

Producto tipificado: Alambre redondo de acero común cincado y alambre ovalado de acero común, mediana resistencia, cincado

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.14.00.01

Reintegros por: tonelada

Escala de valores CIF del zinc en bruto — u$s. por tonelada	Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y compl.)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
de 280 a 285	4.662.—	328.—	328.—	4.662.—
de 285,01 a 290	4.677.—	328.—	328.—	4.677.—
de 290,01 a 295	4.691.—	328.—	328.—	4.691.—
de 295,01 a 300	4.706.—	328.—	328.—	4.706.—
de 300,01 a 305	4.721.—	328.—	328.—	4.721.—
de 305,01 a 310	4.735.—	328.—	328.—	4.735.—
de 310,01 a 315	4.750.—	328.—	328.—	4.750.—
de 315,01 a 320	4.765.—	328.—	328.—	4.765.—
de 320,01 a 325	4.779.—	328.—	328.—	4.779.—
de 325,01 a 330	4.794.—	328.—	328.—	4.794.—
de 330,01 a 335	4.809.—	328.—	328.—	4.809.—
de 335,01 a 340	4.824.—	328.—	328.—	4.824.—
de 340,01 a 345	4.838.—	328.—	328.—	4.838.—
de 345,01 a 350	4.853.—	328.—	328.—	4.853.—

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para el alambre que incorpore "zinc en bruto" con un valor CIF mínimo de u$s 280.— hasta un valor máximo de u$s 350 por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consignan:

PRODUCTOS	Cantidad (Kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla con menos de 0,25% de carbono	1.129	79.07.01.01	si	—
Zinc en bruto	49	79.01.02.00	si	—

La verificación establecida para la "palanquilla" comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización

Escala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada	Valores de los insumos importados (en dólares)
de 280 a 285	119,95
de 285,01 a 290	120,20
de 290,01 a 295	120,45
de 295,01 a 300	120,70
de 300,01 a 305	120,95
de 305,01 a 310	121,20
de 310,01 a 315	121,45
de 315,01 a 320	121,70
de 320,01 a 325	121,90
de 325,01 a 330	122,15
de 330,01 a 335	122,40
de 335,01 a 340	122,65
de 340,01 a 345	122,90
de 345,01 a 350	123,15

Expediente Nº: 124.083|67 ANEXO: 5

Producto tipificado: Alambre ovalado de acero de alta resistencia con cincado pesado

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.14.00.01

Reintegros por: tonelada

Escala de valores CIF del zinc en bruto — u$s. por tonelada	Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y compl.)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n
de 280 a 285	10.833.—	343.—	343.—	10.833.—
de 285.01 a 290	10.861.—	343.—	343.—	10.861.—
de 290.01 a 295	10.890.—	343.—	343.—	10.890.—
de 295.01 a 300	10.918.—	343.—	343.—	10.918.—
de 300.01 a 305	10.946.—	343.—	343.—	10.946.—
de 305.01 a 310	10.974.—	343.—	343.—	10.974.—
de 310.01 a 315	11.002.—	343.—	343.—	11.002.—
de 315.01 a 320	11.031.—	343.—	343.—	11.031.—
de 320.01 a 325	11.059.—	343.—	343.—	11.059.—
de 325.01 a 330	11.087.—	343.—	343.—	11.087.—
de 330.01 a 335	11.115.—	343.—	343.—	11.115.—
de 335.01 a 340	11.143.—	343.—	343.—	11.143.—
de 340.01 a 345	11.172.—	343.—	343.—	11.172.—
de 345.01 a 350	11.200.—	343.—	343.—	11.200.—

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para el alambre que incorpore "zinc en bruto" con un valor CIF mínimo de u$s. 280.— hasta un valor máximo de u$s. 350 por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consignan:

PRODUCTOS	Cantidad (Kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms y palanquilla) con 0,25% a 0,40% de carbono	1.180	73.07.01.02	Si	—
Zinc en bruto	94	79.01.02.00	Si	—

La verificación establecida para la "palanquilla" comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.

Escala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada	Valores de los insumos importados (en dólares)
de 280 a 285	170,50
de 285,01 a 290	171,00
de 290,01 a 295	171,45
de 295,01 a 300	171,90
de 300,01 a 305	172,40
de 305,01 a 310	172,85
de 310,01 a 315	173,35
de 315,01 a 320	173,80
de 320,01 a 325	174,25
de 325,01 a 330	174,75
de 330,01 a 335	175,20
de 335,01 a 340	175,70
de 340,01 a 345	176,15
de 345,01 a 350	176,60

ANEXO: 6

Expediente Nº: 124.683|67

Producto tipificado: Alambre ovalado de acero de alta resistencia con cincado pesado

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.15.25.00

Reintegros por: tonelada

Escala de valores CIF del zinc en bruto — u$s. por tonelada	Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y compl.)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
de 280 a 285	12.420.—	343.—	343.—	12.420.—
de 285,01 a 290	12.448.—	343.—	343.—	12.448.—
de 290,01 a 295	12.476.—	343.—	343.—	12.476.—
de 295,01 a 300	12.505.—	343.—	343.—	12.505.—
de 300,01 a 305	12.533.—	343.—	343.—	12.533.—
de 305,01 a 310	12.561.—	343.—	343.—	12.561.—
de 310,01 a 315	12.589.—	343.—	343.—	12.589.—
de 315,01 a 320	12.617.—	343.—	343.—	12.617.—
de 320,01 a 325	12.646.—	343.—	343.—	12.646.—
de 325,01 a 330	12.674.—	343.—	343.—	12.674.—
de 330,01 a 335	12.702.—	343.—	343.—	12.702.—
de 335,01 a 340	12.730.—	343.—	343.—	12.730.—
de 340,01 a 345	12.758.—	343.—	343.—	12.758.—
de 345,01 a 350	12.787.—	343.—	343.—	12.787.—

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para el alambre que incorpore "zinc en bruto" con un valor CIF mínimo de u$s. 280 hasta un valor máximo de u$s. 350 por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consignan:

PRODUCTOS	Cantidad (Kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms y palanquilla) con alto contenido de carbono (de más de 0,40%)	1.180	73.15.0.01	Si	—
Zinc en bruto	94	79.01.02.00	Si	—

La verificación establecida para la "palanquilla" comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.

Escala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada	Valores de los insumos importados (en dólares)
de 280 a 285	172,85
de 285,01 a 290	173,35
de 290,01 a 295	173,80
de 295,01 a 300	174,30
de 300,01 a 305	174,75
de 305,01 a 310	175,20
de 310,01 a 315	175,70
de 315,01 a 320	176,15
de 320,01 a 325	176,65
de 325,01 a 330	177,10
de 330,01 a 335	177,55
de 335,01 a 340	178,05
de 340,01 a 345	178,50
de 345,01 a 350	179,00

ANEXO: 7

Expediente Nº: 124.684|67

Producto tipificado: Alambre de acero común con puas, cincado

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.26.00.00

Reintegros por: tonelada

Escala de valores CIF del zinc en bruto — u$s. por tonelada	Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y compl.)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
de 280 a 285	4.792.—	336.—	336.—	4.792.—
de 285,01 a 290	4.807.—	336.—	336.—	4.807.—
de 290,01 a 295	4.822.—	336.—	336.—	4.822.—
de 295,01 a 300	4.838.—	336.—	336.—	4.838.—
de 300,01 a 305	4.853.—	336.—	336.—	4.853.—
de 305,01 a 310	4.868.—	336.—	336.—	4.868.—
de 310,01 a 315	4.883.—	336.—	336.—	4.883.—
de 315,01 a 320	4.899.—	336.—	336.—	4.899.—
de 320,01 a 325	4.914.—	336.—	336.—	4.914.—
de 325,01 a 330	4.929.—	336.—	336.—	4.929.—
de 330,01 a 335	4.945.—	336.—	336.—	4.945.—
de 335,01 a 340	4.960.—	336.—	336.—	4.960.—
de 340,01 a 345	4.975.—	336.—	336.—	4.975.—
de 345,01 a 350	4.991.—	336.—	336.—	4.991.—

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para el alambre que incorpore "zinc en bruto" con un valor CIF mínimo de u$s. 280.— hasta un valor máximo de u$s. 350 por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consignan:

PRODUCTOS	Cantidad (Kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms y palanquilla) con menos de 0,25% de carbono	1.163	73.07.01.01	Si	—
Zinc en bruto	51	79.01.02.00	Si	—

La verificación establecida para la "palanquilla" comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.

Escala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada	Valores de los insumos importados (en dólares)
de 280 a 285	123,70
de 285,01 a 290	124,00
de 290,01 a 295	124,25
de 295,01 a 300	124,50
de 300,01 a 305	124,75
de 305,01 a 310	125,00
de 310,01 a 315	125,25
de 315,01 a 320	125,50
de 320,01 a 325	125 75
de 325,01 a 330	126,00
de 330,01 a 335	126,30
de 335,01 a 340	126,55
de 340,01 a 345	126,80
de 345,01 a 350	127,05

ANEXO: 8

Expediente Nº: 124.686|67

Producto tipificado: Alambre natural recocido

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.14.00.02

Reintegros por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y Complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
4.297.—	343.—	343.—	4.297.—

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla con menos de 0,25% de carbono	1.160	73.07.01.01	Si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados: u$s. 109,05 (ciento nueve dólares con cinco centavos de dólar).

ANEXO: 9

Expediente Nº: 124.695|67

Producto tipificado: Alambre natural crudo de acero común.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.14.00.02

Reintegro por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y Complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (tDo. 3.762|58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
4.134.—	330.—	330.—	4.134.—

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567 63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla con menos de 0,25% de carbono	1.125	73.07.01.01	Si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados: u$s. 105,75 (ciento cinco dólares con setenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO: 10

Expediente Nº: 124.699|67

Producto tipificado: Alambre de acero común con púas, cincado

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.26.00.00

Reintegros por: toneladas

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y Complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
4.209.—	336.—	336.—	4.209.—

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|65 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla con menos de 0,25% de carbono	1.163	73.07.01.01	Si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados: u$s. 109,30 (ciento nueve dólares con treinta centavos de dólar).

ANEXO: 11

Expediente Nº: 124.720|67

Producto tipificado: Alambre ovalado de acero de alta resistencia con cincado-pesado

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.14.00.01

Reintegros por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y Complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
9.787.—	343.—	343.—	9.787.—

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 202|65 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla con 0,25% hasta 0,40% de carbono	1.180	73.07.01.02	Si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados: u$s. 143,95 (ciento cuarenta y tres dólares con noventa y cinco centavos de dólar).

Expediente Nº: 124.720|67 ANEXO: 12

Producto tipificado: Alambre ovalado de acero de alta resistencia con cincado pesado.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.15.25.00

Reintegros por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y Complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
11.374.—	343.—	343.—	11.374.—

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63 el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|65 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla con alto contenido de carbono (más de 0,40% de carbono)	1.180	73.15.03.01	Si	

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados: u$s. 146,30 (ciento cuarenta y seis dólares con treinta centavos de dólar).

Expediente Nº: 124.798|67 ANEXO 13

Producto tipificado: Alambre de púas de alta resistencia galvanizado, con cincado pesado.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.26.00.00.

Reintegros por: tonelada

Escala de valores CIF del zinc en bruto — u$s. por toneladas	Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y compl.)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
de 280 a 285	8.761.—	344.—	344.—	8.761.—
de 285.01 a 290	8.790.—	344.—	344.—	8.790.—
de 290.01 a 295	8.819.—	344.—	344.—	8.849.—
de 295.01 a 300	8.849.—	344.—	344.—	8.849.—
de 300.01 a 305	8.878.—	344.—	344.—	8.878.—
de 305.01 a 310	8.908.—	344.—	344.—	8.908.—
de 310.01 a 315	8.937.—	344.—	344.—	8.937.—
de 315.01 a 320	8.966.—	344.—	344.—	8.966.—
de 320.01 a 325	8.996.—	344.—	344.—	8.996.—
de 325.01 a 330	9.025.—	344.—	344.—	9.025.—
de 330.01 a 335	9.055.—	344.—	344.—	9.055.—
de 335.01 a 340	9.084.—	344.—	344.—	9.084.—
de 340.01 a 345	9.113.—	344.—	344.—	9.113.—
de 345.01 a 350	9.143.—	344.—	344.—	9.143.—

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para el alambre que incorpore "Zinc en bruto" con un valor CIF mínimo de u$s. 280.— hasta un valor máximo de u$s. 350 por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consignan:

PRODUCTOS	Cantidad (Kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla con 0,25% o más de carbono	728	73.07.01.02	Si	—
Tochos (blooms) y palanquilla con menos de 0,25% de carbono	501	73.07.01.01	Si	—
Zinc en bruto	98	79.01.02.00	Si	—

La verificación establecida para la "palanquilla" comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.

Escala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada	Valores de los insumos importados (en dólares)
de 280 a 285	163,60
de 285,01 a 290	164,10
de 290,01 a 295	164,55
de 295,01 a 300	165,05
de 300,01 a 305	165,55
de 305,01 a 310	166,05
de 310,01 a 315	166,55
de 315,01 a 320	167,00
de 320,01 a 325	167,50
de 325,01 a 330	168,00
de 330,01 a 335	168,50
de 335,01 a 340	169,00
de 340,01 a 345	169,45
de 345,01 a 350	169,95

Expediente Nº: 124.799|67 ANEXO 14

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.26.00.00

Producto tipificado: Alambre de púas de alta resistencia galvanizado, con cincado pesado.

Reintegro por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y Complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
7.646.—	344.—	344.—	7.646.—

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63 el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (Kgs.)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla con 0,25% o más de carbono	728	73.07.01.02	Si	—
Tochos (blooms) y palanquilla con menos de 0,25% de carbono	501	73.07.01.01	Si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados: u$s. 135,90 (ciento treinta y cinco dólares con noventa centavos de dólar).

Expediente Nº: 124.680|67 y 125.013|67 ANEXO 15

Producto tipificado: Alambrón con 0,25 o|o a 0,40 o|o de carbono

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.10.01.00.

Reintegro por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y Complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 8.979 (ocho mil novecientos setenta y nueve pesos moneda nacional).	m$n. 315.— (trescientos quince pesos moneda nacional).	—

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. 315.— (trescientos quince pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 8.979.— (ocho mil novecientos setenta y nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (tonelada)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla con 0,25% a 0,40% de carbono	1,060	73.07.01.02	Si	

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados, u$s. 129,30 (ciento veintinueve dólares con treinta centavos de dólar).

Expediente Nº: 124.682|67 ANEXO 16

Producto tipificado: Alambrón con 0,25 % a 0,40 % de carbono

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.10.01.00

Reintegro por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 3.944.— (tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional).	m$n. 315.— (trescientos quince pesos moneda nacional)

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. 315.— (trescientos quince pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 3.944.— (tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (tonelada)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms y palanquilla) con menos de 0,25% de carbono	1,060	73.07.01.01	Si	

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados: u$s. 99,65.— (noventa y nueve dólares con sesenta y cinco centavos de dólar).

Expediente Nº: 124.687|67 ANEXO 17

Producto tipificado: Hierro redondo para hormigón armado

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.10.02.02

Reintegro por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 3.964.— (tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional).	m$n. 316.— (trescientos diez y seis pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. 316.— (trescientos diez y seis pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 3.964.— (tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (tonelada)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms y palanquillas) con menos de 0,25% de carbono	1,064	73.07.01.01	Si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados: u$s. 100,00 (cien dólares).

ANEXO 18

Expediente Nº: 124.694|67

Producto tipificado: Hierro perfil ángulo

Posición Nomenclador Exportación (Dto. 8.999|65): 73.11.02.00 y 73.11.01.01

Reintegro por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 4.031.— (cuatro mil treinta y un pesos moneda nacional).	m$n. 323.— (trescientos veintitrés pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. 323.— (trescientos veintitrés pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 4.031.— (cuatro mil treinta y un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (tonelada)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms y palanquilla) con menos de 0,25% de carbono	1,087	73.07.01.01	Si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados: u$s. 102,15 (ciento dos dólares con quince centavos de dólar).

ANEXO 19

Expediente Nº: 124.701|67

Producto tipificado: Aceros laminados de sección circular SAE 1010

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.10.02.01

Reintegro por: tonelada:

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 3.997.— (tres mil novecientos noventa y siete pesos moneda nacional).	m$n. 319.— (trescientos diez y nueve pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. 319.— (trescientos diez y nueve pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 3.997.— (tres mil novecientos noventa y siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (tonelada)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms y palanquilla) con menos de 0,25% de carbono	1,075	73.07.01.01	Si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados: u$s. 101,05 (ciento un dólar con cinco centavos de dólar).

ANEXO 20

Expediente Nº: 124.702|67

Producto tipificado: Alambrón con más de 0,40% de carbono y hasta 0,60% de carbono:

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.10.01.00

Reintegro por: tonelada:

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 9.127.— (nueve mil ciento veintisiete pesos moneda nacional).	m$n. 315.— (trescientos quince pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. 315.— (trescientos quince pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 9.127.— (nueve mil cienot veintisiete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (tonelada)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms y palanquilla) con más de 0,40% de carbono	1,060	73.07.01.02	Si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados: u$s. 131,45 (ciento treinta y un dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 21

Expediente Nº 124.703|67

Producto tipificado: Hierro planchuela, cuadrado, hexagonal

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.10.02.09

Reintegro por: tonelada:

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 3.996.— (tres mil novecientos noventa y seis pesos moneda nacional).	m$n. 319.— (trescientos diez y nueve pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. 319.— (trescientos diez y nueve pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 3.996.— (tres mil novecientos noventa y seis pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (tonelada)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms y palanquilla) con menos de 0,25% de carbono	1,075	73.07.01.01	Si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados: u$s. 101,05 (ciento un dólares con cinco centavos de dólar).

ANEXO 22

Expediente Nº: 124.719|67 y 125.192|67

Producto tipificado: Alambrón para electrodos, virutas y lanas de acero con menos de 0,25% de carbono

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.10.01.00

Reintegro por: tonelada:

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 4.580.— (cuatro mil quinientos ochenta pesos moneda nacional).	m$n. 315.— (trescientos quince pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. 315.— (trescientos quince pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 4.580.— (cuatro mil quinientos ochenta pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (tonelada)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms y palanquilla) con menos de 0,25% de carbono	1,060	73.07.01.01	Si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados: u$s. 115,55 (ciento quince dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 23

Expediente Nº: 124.722|67

Producto tipificado: Acero de alta límite de fluencia aletado y torsionado para hormigón armado

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.10.02.09

Reintegro por: tonelada:

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 4.075.— (cuatro mil setenta y cinco pesos moneda nacional).	m$n. 325.— (trescientos veinticinco pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. 325.— (trescientos veinticinco pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 4.075.— (cuatro mil setenta y cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (tonelada)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms y palanquilla) con menos de 0,25% de carbono	1,095	73.07.01.01	Si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados: u$s. 102,95 (ciento dos dólares con noventa y cinco centavos de dólar).

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de Estatutos.

RESOL. P. J. Nº 253. - Bs. As., 18|3|68.
Expte. N - 23.196

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas treinta y siete vuelta (37 vta.) a cuarenta (40), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Miguel Millet Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 9 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 254. - Bs. As., 18|3|68.
Expte. N- 17.119

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas sesenta y siete vuelta (67 vta.) a sesenta y ocho vuelta (68 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1967, en el estatuto de la sociedad "Antonio Lucio D'Asta Sociedad Anónima Comercial Importadora y Exportadora" la que, en lo sucesivo, se denominará "Antonio Lucio D'Asta Sociedad Anónima, Comercial, Importadora, Exportadora y Agropecuaria". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 262. - Bs. As., 18|3|68.
Expte. N- 14.540

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas doscientos ocho y vuelta (208 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Astrafor" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 13 de enero de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 263. - Bs. As., 18|3|68.
Expte. N - 24.740

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas treinta y cuatro (34) la reforma introducida por la asamblea celebrada el 25 de noviembre de 1967 en el estatuto de la sociedad "Che-Roga Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera" la que, en lo sucesivo se denominará "Yarkand Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera". — Dicha

sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 264. - Bs. As., 18|3|68.
Expte. N. 5.464

VISTO lo solicitado y el dictamen producido.

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta y tres (183) a ciento ochenta y cuatro (184), con la modificación de fojas ciento ochenta y nueve (189), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1967, en el estatuto de la sociedad "Inmobiliaria Lamaro Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera" la que, en lo sucesivo, se denominará Inmobiliaria Lamaro Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 265. - Bs. As., 18|3|68.
Expte. N. 22.214

VISTO lo solicitado y el dictamen producido.

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas treinta y nueve vuelta (39 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Mosor" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 28 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 267. - Bs. As., 18|3|68.
Expte. N. 21.952

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas cuarenta y siete (47), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 31 de agosto de 1967 en el estatuto de la sociedad "Pologna Sociedad Anónima, Comercial Inmobiliaria Financiera e Industrial" la que, en lo sucesivo se denominará "Procentur Sociedad Anónima Propulsora de Centros Turísticos, Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial", — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 276. - Bs. As., 18|3|68.
Expte. N. 7.704

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Amplíase la resolución P. J. Nº 1.432 de fecha 8 de setiembre de 1967, dejándose establecido que debe considerarse aprobada también, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Holland Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Inversora y Financiera", obrante de fojas noventa y seis (96) a noventa y siete vuelta (97 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 277. - Bs. As., 18|3|68.
Expte. N. 22.055

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas cincuenta y uno (51) a cincuenta y dos (52), con la modificación de fojas sesenta y uno (61), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 28 de setiembre de 1967 en el estatuto de la sociedad "Gese Sociedad Anónima Comercial e Industrial" la que, en lo sucesivo, se denominará "Gese Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 278. - Bs. As., 18|3|68.
Expte. N. 11.981

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Rectifícase la resolución P. J. Nº 158 de fecha 16 de febrero de 1967 en cuanto al nombre de la sociedad cuya reforma de estatuto se aprobara, dejándose establecido que es "La Ovejera Argentina" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria y no "La Ovejera Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", como se consignara.

Art. 2º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento setenta y dos vuelta (172 vta.) a ciento setenta y tres (173), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "La Ovejera Argentina" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 29 de diciembre de 1966.

Art. 3º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 279 — Bs. As., 18|3|68.
Exp. N. 17.286

VISTO lo solicitado y el dictamen producido.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas sesenta y cinco y vuelta (65 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 8 de julio de 1966 en el estatuto de la sociedad "Antarsa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos" la que en lo sucesivo, se denominará Antarsa Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 280 — Bs. As., 18|3|68
Expte. Nº 12.442

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas treinta y cuatro (34) a treinta y cinco (35), con la modificación de fojas noventa y dos vuelta (92 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Angeli, Mantiñan y Compañía Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 2 de octubre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 281 — Bs. As., 18|3|68
Expte. N. 9.689

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento cincuenta y tres vuelta (153 vta.) a ciento cincuenta y cuatro vuelta (154 vta.), con las modificaciones de fojas ciento sesenta y cuatro y vuelta (164 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 23 de septiembre de 1967, en el estatuto de la sociedad Fernández y Abelleira Sociedad Anónima Industrial, Comercial y de Representaciones la que en lo sucesivo, se denominará "Fernández y Abelleira Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Representaciones". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 282 — Bs. As., 18|3|68
Exp. N. 11.933

VISTO lo solicitado y el dictamen producido.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas sesenta y cuatro (64) a sesenta y cinco (65), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Mouriño Sociedad Anónima, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Marítima, por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 283 — Bs. As., 18|3|68
Exp. N. 5.333

VISTO lo solicitado y el dictamen producido.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas cincuenta y ocho (58) a sesenta y cinco (65), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Fafyde, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", sancionado por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1967 la que, en lo sucesivo se denominará "Fafyde Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 284. — Bs. As., 18|3|68.
Exp. Nº 17.784

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas setenta uno (71) a setenta y dos vuelta (72 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Jorge Libedinsky, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Financiera y Comercial", por la Asamblea celebrada el 19 de octubre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 285. — Bs. As., 18|3|68.
Expte. Nº 11.119

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento veintinueve y vuelta (129 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Cerámicas Electrónicas Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 21 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 287. — Bs. As., 18|3|68.
Expte. Nº 15.359

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas noventa y dos (92) a noventa y cuatro vuelta (94 vta.), con la modificación de fojas ciento uno (101) a ciento dos (102), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "LIRA (La Industrializadora Refrigeradores Absorción) Sociedad Anónima Comercial e Industrial" por la asamblea celebrada el 20 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 289. — Bs. As., 18|3|68
Expte. Nº 11.828

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas noventa y siete vuelta (97 vta.) a noventa y ocho (98), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Daly y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 29 de septiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 290. - Bs. As., 18|3|68.
Expte. Nº 19.530

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas cuarenta y uno (41), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Helvar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 15 de julio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 291. - Bs. As., 18|3|68.
Expte. Nº 23.942

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas treinta y dos vuelta (32 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Tramo Sociedad Anónima Comercial", por la asamblea celebrada el 23 de junio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 292 - Bs. As., 18|3|68
VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas setenta y siete y vuelta (77 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Dique Lujan" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 296. Bs. As. 18|3|68.
VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento ochenta y nueve vuelta (189 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía General de Asfalto S. A." por la asamblea celebrada el 20 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 297. Bs. As. 18|3|68.
VISTO lo solicitado y el dictamen producido.

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) a cincuenta (50), la reforma del estatuto sancionada por las asambleas celebradas el 2 de agosto de 1967 y 5 de septiembre de 1967 por la "Asociación Civil Mariapolis Cultural y Social" la que, en lo sucesivo se denominará Asociación Civil "Mariapo-

lis, Movimiento de la Unidad" Cultural y Social. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 299. Bs. As. 18|3|68.

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas sesenta y dos vuelta (62 vta.), a sesenta y tres (63), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Tresco, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, por la asamblea celebrada el 3 de noviembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 301. Bs. As. 18|3|68.

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento cuatro y vuelta (104 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Spivak y Grynewaig" Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 23 de enero de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 302. Bs. As. 18|3|68.

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas cuarenta vuelta (40 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Parisel Sociedad Anónima Comercial", por la asamblea celebrada el 15 de diciembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 303 - Bs. As., 18|3|68

Exp. N. 10.040

VISTO lo solicitado y el dictamen producido.

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y vuelta (40 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Chernomiretz Hermanos Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 304 - Bs. As., 18|3|68

Exp. N. 12.250

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia.

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas treinta y cuatro (34) a treinta y siete (37), con las modificaciones de fojas cincuenta y cuatro vuelta (54 vta.) a cincuenta y cinco (55), y cincuenta y siete y vuelta (57 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Industrias Carroceras Metálicas "Incamet" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 305 - Bs. As., 18|3|68

Exp. N. 6.809

VISTO lo solicitado y el dictamen producido.

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento setenta y nueve y vuelta (179 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Trenel" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Financiera, Comercial; por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 216 - Bs. As., 18|3|68

Expte. N-12.700

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento cinco (105) a ciento seis (106), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Walter Gregorutti Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 217 - Bs. As., 18|3|68

Exp. N. 9.667

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento quince y vuelta (115 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Sofin S. A. Comercial, Industrial, Técnica y Financiera; por la asamblea celebrada el 9 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 219 - Bs. As., 18|3|68

Exp. N. 20.746

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento nueve vuelta (109 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Halden Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 221 - Bs. As., 18|3|68

Expte. N-17.619

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas noventa y cinco y vuelta (95 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Annan de Pergamino, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 11 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 222 - Bs. As., 18|3|68

Expte. N-6.704

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas setenta (70) a setenta y uno vuelta (71 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Sagitario, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, por la asamblea celebrada el 30 de septiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 223 - Bs. As., 18|3|68

Expte. N. 20.620

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas cincuenta y tres vuelta (53 vta.) a cincuenta y cuatro vuelta (54 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Rochester", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Constructora, por la asamblea celebrada el 23 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 224 - Bs. As., 18|3|68

Expte. N-10.850

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento noventa y dos (192), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Estavia, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera y la reducción del capital suscripto e integrado de pesos moneda nacional doscientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos (m$n. 254.456.400) a pesos moneda nacional cien millones (m$n. 100.000.000) con las condiciones establecidas en el informe de fojas doscientos ocho (208), de conformidad con lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de mayo de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 225 - Bs. As., 18|3|68

Expte. N-9.640

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Rectifícase la resolución P. J. Nº 2.318 de fecha 2º de diciembre de 1967, en cuanto a la reducción de los capitales suscripto e integrado de la sociedad "Transocean Films, Sociedad Anónima", aprobado en la misma, dejándose establecido que la misma es de pesos moneda nacional seis millones (m$n. 6.000.000) a pesos moneda nacional un millón doscientos mil (m$n. 1.200.000), respectivamente y no a pesos moneda nacional seis millones (m$n. 6.000.000) y pesos moneda nacional un millón doscientos mil (m$n. 1.200.000), respectivamente, como se consignó por error.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 226 - Bs. As., 18|3|68

Expte. N-4.691

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas doscientos sesenta y cuatro (264) a doscientos sesenta y cinco vuelta (265 vta.), con la modificación de fojas doscientos ochenta y nueve vuelta (289 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ragueb Ketlun e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" por la asamblea celebrada el 20 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspeción General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 227 - Bs. As., 18|3|68

Expte. N-6.941

VISTO lo solicitado y el dictamen producido.

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas ciento noventa y seis vuelta (196 vta.) a ciento noventa y siete (197), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 27 de abril de 1967 en el estatuto de la sociedad Englander & Bonta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial la que en lo sucesivo se denominará Estudio Bonta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 229 - Bs. As., 18|3|68

Expte. N-14.903

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Rectifícase la resolución P. J. Nº 2.126 de fecha 7 de diciembre de 1967, en cuanto a la fecha de la asamblea que aprobó la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Lorsen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", dejándose establecido que es 29 de septiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 230 - Bs. As., 18|3|68

Expte. N-21.591

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas cincuenta y cuatro vuelta (54 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Moisés Yellati e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 26 de noviembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 231 - Bs. As., 18|3|68.

Expte. N-10.332

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas sesenta vuelta (60 vta.) a sesenta y uno y vuelta (61 y vta.), con las modificaciones de fojas sesenta y siete (67) a sesenta y ocho (68), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Auto Sport Argentina", Sociedad Anónima Comercial Industrial, Inmobiliaria y Financiera por la asamblea celebrada el 19 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspeción General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. — **Nuevo estatuto.**

RESOL. S. Nº 78. — Bs. As., 5|3|68.

VISTO la solicitud presentada por el "Sindicato Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires" (S. O. S. B. A.) en el Expediente Nº 102.441|61; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 194, de fecha 26 de marzo de 1963;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,

Resuelve:

1º — Apruébase el texto obrante de fojas trescientos seis (306) a trescientos veinticuatro (324) inclusive, el nuevo estatuto del "Sindicato Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires" (S. O. S. B. A.).

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

ESTATUTO DEL SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CAPITULO I

Nombre, Constitución, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (S. O. S. B. A.), queda constituido en la ciudad de Miramar, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, una Institución formada por el personal de la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, fijando su domicilio legal en su Sede Central, sita en la calle cuarenta y siete número trescientos treinta y siete de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Art. 2º — Integran el Sindicato Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, el personal administrativo, técnico, profesional, obrero, maestranza y de servicio de la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, teniendo por zona de actuación la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

Objeto

Art. 3º — Es objeto del Sindicato Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires:

a) Reunir en su seno a los agentes de las distintas dependencias de la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, sean éstos administrativos, técnicos, profesionales, obreros, maestranza y de servicio en actividad laboral, como así también a los que, acogidos a un régimen de jubilación social, ordinaria o extraordinaria, desearen seguir siendo tado especial se especifican y regla: especial se especifican y reglamentan.

b) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas - técnicas, morales, de trabajo, sociales, culturales y deportivas de todos sus afiliados, mediante la difusión de sus respectivos conocimientos.

c) Defender el cumplimiento de las leyes y convenios de trabajo vigentes.

d) Gestionár ante los poderes públicos la autarquía de los servicios de la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, y bregar para tener participación directa en la dirección de los mismos.

e) Bregar para la aprobación de un estatuto y escalafón que rija los destinos del personal de la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires.

f) Encuadrar la acción de esta organización dentro del régimen legal vigente, teniendo en vista la justicia y equidad en la protección de los intereses que defiende esta organización.

g) De acuerdo a lo referido en el inciso f), será labor de esta organización estudiar, plantear y defender ante las autoridades de la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, poderes públicos, justicia y toda repartición del Estado en la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo del personal que representa.

h) Mantener una organizacin sindical, excluyendo las cuestiones políticas, religiosas o raciales.

i) El Sindicato tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso, no prohibidas por las leyes y sus estatatutos; podrá la entidad adquirir y enajenar por cualquier título, toda clase de bienes; podrá aceptar legados y donaciones; podrá donar, permutar, subdividir, alquilar o hipotecar sus bienes; podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con toda otra institución pública o privada en general; podrá propiciar y|o llevar a cabo planes de vivienda, y|o colonias de descanso, sanatorios, recreos, casas de salud, cooperativas, proveedurías, seguros colectivos, planes de ahorro, préstamos, etc.

j) Las facultades, derechos y atribuciones que se refiere el inciso i) de este artículo,serán ejercidos por la Asamblea General de Delegados de Dependencias, con el voto de la mitad más uno de los mismos.

k) La Comisión Directiva Central, por expreso mandato de la Asamblea General de Delegados de Dependencias, después de aprobar la operación o acto a realizarse, concedará y|o acordará la suficiente autorización, representación, poder o mandato, para vender, comprar, hipotecar, etc.; percibir el precio de las ventas, hipotecas, etc.; firmar independientemente y|o conjuntamente las escrituras de compras y|o ventas, y toda documentación pertinente al acto u operación a realizarse, en nombre del Sindicato Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires.

l) Queda perfectamente establecido que la Comisión Directiva Central o la Asamblea General de Delegados de Dependencias, no podrá vender o hipotecar el inmueble destinado a Sede Central del Sindicato, ni los bienes de las Dependencias, ni los bienes muebles o útiles que constituyen su patrimonio social, si no lo autoriza expresamente y con anterioridad, los dos tercios de una Asamblea General de Delegados de Dependencias, ad referéndum de votación directa de los afiliados. Quedan exceptuados de la presente disposición los bienes muebles o útiles cuyo valor no sea superior a los veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.).

ll) Propender a lograr un órgano propio de difusión pública de las actividades e inquietudes de esta organización.

CAPITULO III

Afiliados: Categoris

Art. 4º — Los afiliados se dividirán en tres categorías a saber: activos, adherentes y honorarios.

a) Activos: Estarán comprendidos en este grupo todos los trabajadores afiliados en actividad laboral.

b) Adherentes: Serán afiliados adherentes los trabajadores que habiéndose jubilado, desearen seguir siendo afiliados al Sindicato en las siguientes condiciones:

1º) Los jubilados constituirán un cuadro orgánico aparte, el que designará, de creerlo conveniente, un Delegado a la Asamblea General de Delegados, para participar con voz y voto cuando se trate de problemas atinentes a su condición de jubilado, no pudiendo ocupar cargos en la Comisión Directiva Central ni en las Comisiones Directivas de Dependencias.

2º) En caso de que se tratare de planteamientos inherentes a sus intereses, podrán ser designados para formar sub-comisiones en defensa directa de sus intereses: y

3º) Los trabajadores jubilados que desearen seguir siendo afiliados al Sindicato, deberán como condición esencial a ello, no ocuparse en otras a eas o trabajos que desvirtúen su condición de trabajadcres de Obras Sanitarias, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º, inciso a).

c) Honorarios: Serán afiliados honorarios, aquellos que se hayan hecho acreedores a este honor, por su intensa y desinteresada labor en beneficio y engrandecimiento de la Institución, como así también aquellos que hayan favorecido con distintos donativos de importancia. Los afiliados honorarios tendrán voz pero no voto y serán nombrados por la Asamblea General de Delegados de Dependencias a propuesta de la misma o de la Comisión Directiva Central.

CAPITULO IV

Afiliados: Admisión

Art. 5º — Para ser afiliado, a excepción de los honorarios, se requiere:

a) Ser trabajador de la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad al inciso a) del Artículo 3º del presente estatuto.

b) Tener como mínimo 18 años de edad.

Art. 6º — A tal efecto deberá presentarse la ficha de afiliación correspondiente, firmada por el solicitante y el Secretario de Dependencia a la cual perteneciera el solicitante, o en su caso, por el Delegado de la misma, la que será remitida a la Comisión Directiva Central.

Si existieran antecedentes en contra del solicitante, la Comisión Directiva de Dependencia o el Delegado de la misma, elevará los mismos conjuntamente con un informe y la fecha de afiliación a la Comisión Directiva Central.

Art. 7º — La nómina de aspirantes activos será expuesta durante seis días en las pizarras del Sindicato, y comunicada a todas las Comisiones Directivas de Dependencias o quien haga sus veces, a objeto de ser impugnadas o no por los afiliados.

Art. 8º — La solicitud de afiliación será resuelta exclusivamente por la Comisión Directiva Central, y en el plazo de treinta días de su presentación a ésta. Transcurridos los mismos y no hubiera sido rechazada, se considerará tácitamente aceptada.

Si fuera rechazada, la Comisión Directiva Central elevará la solicitud con sus antecedentes y fundamentos de la decisión a la primera asamblea que se realice, para su consideración.

Las Comisiones Directivas de Dependencias o Delegados de las mismas no podrán en ningún caso proceder al rechazo o aceptación de solicitudes.

Su realización está contemplada en el Capítulo IV del presente Estatuto.

Art. 9º — A los afiliados activos, luego de tres meses de antigüedad y encontrándose al corriente con su cuota social, se les hará entrega de su correspondiente carnet, previo pago del mismo, quedando habilitado desde ese momento para ejercer todo los deberes y derechos previstos en este Estatuto, excepto el voto.

Art. 10. — La afiliación alcanza a todo el personal escalafonado con estabilidad en el cargo o función, a excepción del Director o Subdirector.

CAPITULO V

Afiliados: Obligaciones

Art. 11. — Todos los afiliados tienen la obligación de:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones que se dictaren, las decisiones de las asambleas y también de las autoridades sindicales del gremio.

b) Colaborar en las tareas sindicales espontáneamente o a solicitud de las autoridades de la Organización.

c) Abonar puntualmente la cuota social establecida y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen.

d) La obligación de la cuota social quedará únicamente suspendida en los siguientes casos:

1º) En caso de enfermedad;

2º) En caso de invalidez;

ambos desde el momento que deje de percibir sus haberes. El afiliado que se halle incorporado al servicio militar abonará el 50 % de la cuota social. En ambos casos precedentes, el afiliado deberá dirigirse por escrito a la Comisión Directiva Central, manifestando su situación, para que ella proceda en la forma que corresponda.

e) Colaborar y asistir a toda asamblea que se convoque.

f) Difundir los principios de este Sindicato y procurar el mayor número de afiliados.

g) Velar por el decoro y el orden de la sede social o en los lugares donde se realicen reuniones de la organización o concurran en representación de ella.

h) Informar al Delegado de la Dependencia cualquier irregularidad que observe en el cumplimiento de las condiciones de trabajo y|o cualquier hecho que signifique ataque o desmedro a los derechos que emanen del presente Estatuto.

El cumplimiento por parte del afiliado de las obligaciones establecidas en el presente artículo y su fiel cumplimiento de las tareas laborales dentro de las normas establecidas, harán gozar al mismo de la protección y apoyo de esta Organización.

CAPITULO VI

Afiliados: Derechos

Art. 12. — Los afiliados gozarán de los siguientes derechos:

a) Tendrán derecho a formar parte de los organismos de este Sindicato, en las condiciones y forma que señala el presente estatuto.

b) Tendrán derecho a voz y voto en las asambleas y elecciones que se realicen, una vez cumplimentados los requisitos enumerados en el Artículo 9º, y tengan un año de antigüedad como mínimo.

c) Recibir los beneficios que la Organización les acuerde.

d) Exigir el fiel cumplimiento de los contratos de trabajo.

e) Elevar a las autoridades sindicales todo proyecto que se estime de interés colectivo.

f) Decidir con su voto las proposiciones en las asambleas.

g) Formular proposiciones en las asambleas.

h) Elegir y ser elegido previos requisitos estatutarios.

i) Sobre la base de la honradez y la honestidad sindical, tiene derecho a cuestionar contra los que infrinjan los preceptos estatutarios previa aportación de pruebas.

j) Tendrán derecho y éste les será acordado, a solicitar a las Comisiones Directivas de Dependencias o Delegados, según el caso, la realización de asambleas, cuando asuntos de interés general así lo hicieran necesario de acuerdo a las condiciones que fija el presente Estatuto.

k) A pedir informes sobre cualquier asunto que compete al Sindicato.

l) Peticionar y requerir intervención del Sindicato en defensa de sus intereses, cuando éstos sean desconocidos por las autoridades o sus compañeros.

ll) En caso de accidente, enfermedad, invalidez o servicio militar, el asociado no perderá su afiliación.

m) A renunciar por escrito a su condición de afiliado, renuncia que será tratada por la Comisión Directiva Central en la primera reunión que ésta realice.

n) Y en general todas las facultades y derechos que se enumeran en este Estatuto.

CAPITULO VII

Afiliados: Penalidades

Art. 13. — Los afiliados se harán pasibles de las sanciones que a continuación se establecen:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión en sus derechos sindicales hasta 90 días;

c) Inhabilitación para ocupar cargos directivos;

d) Expulsión.

Art. 14. — Se aplicarán las sanciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo anterior;

1) Al que agrediese de hecho a otro compañero por cuestiones que deriven de la militancia sindical;

2) El que sin justificativo debidamente comprobado, no asistiera a las asambleas efectuadas por el Sindicato.

Estas sanciones serán aplicadas por la Comisión Directiva Central y no privará al afiliado del derecho de defensa, voz y voto y a ser candidato a cargos electivos. Serán apelables ante la primera Asamblea General de Delegados que se realice, en la que participará con voz y sin voto y que resolverá en primera audiencia.

Art. 15. — Se aplicará la sanción establecida en el inciso c) del Artículo 13.

1) Al que se le comprobare que en forma reiterada, en función de su cargo o no, incidiera directa o indirectamente con el objeto de transgredir el cumplimiento del convenio de trabajo;

2) Al miembro de una Comisión que difundiera sin autorización de los demás integrantes, decisiones reservadas tomadas por dicho Organismo.

Art. 16. — Se hará pasible de la sanción establecida en el inciso d) del artículo 13º:

1) El miembro de una Comisión o Sub-Comisión que se sirviera de su título o posición para obtener concesiones o privilegios en beneficio propio;

2) El miembro que figurase como miembro de Instituciones que tuvieran fines opuestos a las concepciones y principios gremiales.

Art. 17. — Se aplicará la sanción establecida en el inciso c) del artículo 13º.

1) A quien no abonare la cuota sindical tres meses consecutivos u otras contribuciones legalmente establecidas. Previamente se le intimará la regularización de su situación en el plazo de 30 días;

2) El afiliado que no acatare las medidas de fuerza legales dispuestas estatutariamente;

3) A quien colaborare con los empleadores en prácticas desleales;

4) A los miembros de cargos directivos que recibieran ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores;

5) A quien percibiera directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

6) A quien haya sido condenado por sentencia judicial por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

7) A quien haya obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo;

8) A quien se apropiare indebidamente de sumas de dinero pertenecientes al Sindicato, aunque luego las devolviere;

9) A quien atentare de hecho o de palabra contra la integridad de la Nación o de sus símbolos y sus próceres;

10) A quien violare las disposiciones del presente Estatuto, o las resoluciones de las Asambleas, Comisión Directiva Central y Cuerpos Representativos;

11) El que incidiera u obligara a la adopción de medidas de fuerza sin previo cumplimiento de los requisitos legales y asentimiento o autorización de la autoridad competente.

Art. 18. — Las sanciones establecidas en el artículo 13º, incisos c), d) y e), serán consideradas y aplicadas por la primera Asamblea General de Delegados de Dependencias que se realice, a cuya consideración elevará la Comisión Directiva Central los antecedentes. El afiliado podrá participar de las deliberaciones, pero no tendrá voto.

La resolución recaída será recurrible ante los Tribunales del Trabajo del Departamento Capital, dentro del término de veinte días de notificado.

En los casos de los artícuols 16º y 17º, la Comisión Directiva Central podrá ssupender preventivamente en sus funciones a los afiliados hasta la reunión de la primera Asamblea General de Delegados de Dependencias que considerará el caso.

En los casos de delitos en perjuicio de una asociación profesional, decretado el procesamiento, el afiliado podrá ser suspendido durante todo el tiempo que dure el mismo, no gozando del derecho de votar y ser electo.

Art. 19. — El afiliado que hubiere dejado de desempeñarse en las actividades a que se refiere el inciso a) del artículo 3º por un plazo mayor de un año, le será cancelada la afiliación.

Art. 20. — Todos los afiliados que deban ser juzgados por la Asamblea General o que hubieran interpuesto recursos ante la misma, serán citados a ella para ejercer su defensa, que podrá delegarla en otro afiliado.

Art. 21. — Los casos no previstos expresamente, serán resueltos por la Comisión Directiva Central ad referéndum de la primera Asamblea General de Delegados de Dependencias que se realice.

Art. 22. — Los afiliados sólo serán sancionados cuando las causas que motivaran la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 13º fueran debidamente comprobadas.

CAPITULO VIII

De los órganos de dirección y administración

Art. 23. — El Sindicato estará dirigido y administrado por los siguientes órganos, en la esfera de competencia que para cada uno se establece:

1º) Asamblea General de Delegados de Dependencias.
2º) Comisión Directiva Central.
3º) Comisión Directiva de Dependencia.
4º) Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO IX

De las Asambleas Generales de Delegados de dependencias: facultades, derechos y obligaciones

Art. 24. — La autoridad máxima del Sindicato será la Asamblea General de Delegados de Dependencias, integrada por todos los delegados de las dependencias y sus resoluciones son obligatorias para la Comisión Directiva Central, las de Dependencias y la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 25. — Las Asambleas Generales de Delegados de Dependencias serán Ordinarias o Extraordinarias.

a) Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a cabo una vez al año en el mes de agosto y tendrán como finalidad la consideración de la memoria y balance anual y demás puntos que se incluyan en el orden del día.
b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán toda vez que lo juzgue conveniente la Comisión Directiva Central o a petición de por lo menos el ocho por ciento de delegados y en cualquier

Art. 26. — El orden del día de las Asambleas de Delegados de Dependencias será establecido por la Comisión Directiva Central y enviado a las Comisiones de Dependencias o Delegados, según el caso, con quince o treinta días de anticipación, según se trate de Asamblea Extraordinaria y Ordinaria, respectivamente, por medio de la Convocatoria pertinente, excepto en lo previsto en los artículos 54º y 55º.

Al establecer el orden del día deberán tomarse en cuenta las sugerencias enviadas por las Dependencias, quienes deberán remitirlas con una anticipación de treinta días a la fecha de la convocatoria fijada por el presente Estatuto, a fin de que la Comisión Directiva Central las envíe a las dependencias.

El orden del día de las Asambleas de Delegados de Dependencias, deberá siempre contener un último punto que diga "Asuntos Varios", y sólo se podrá alterar el orden del día por el voto de los dos tercios de los delegados presentes.

Art. 27. — La Asamblea General de Delegados de Dependencias, sesionará válidamente cuando estén presentes los dos tercios de los convocados a la hora fijada. De no ocurrir así, sesionará una hora después con el cincuenta por ciento (50 %) de los convocados. De no tenerse ese número, deberá llamarse a una segunda convocatoria dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, la que transcurrida media hora después de la fijada, sesionará con el número de delegados presentes.

Art. 28. — En cada Dependencia se elegirán un delegado Titular y un Delegado Suplente, cuando el número de afiliados de la misma esté comprendido entre cinco (5) y cincuenta (50). En las Dependencias que sobrepasen el número de 50 afiliados, se elegirán un Delegado Titular y un Delegado Suplente por cada cincuenta (50) afiliados más.

Art. 29. — La elección de los Delegados Titulares y Delegados Suplentes se hará siempre por el voto directo y secreto entre los afiliados de la Dependencia.

Art. 30. — Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por votación nominal de sus miembros y por simple mayoría de votos, correspondiéndole un voto a cada delegado presente.

Art. 31. — En caso de empate, la presidencia decidirá con su voto.

Art. 32. — De cada Asamblea General de Delegados que se realice, se labrará, por los Secretarios que se designen, un acta en un Registro que se llevará a esos efectos. La misma será firmada por el Presidente, los Secretarios y dos miembros de la Asamblea General, enviándose copia de la misma a todas las Dependencias.

Art. 33. — Cuartos intermedios: Cuando las Asambleas queden en minoría, el Presidente deberá levantarla para pasar a cuarto intermedio; o cuando la Asamblea así lo disponga por mayoría.

Art. 34. — Las Asambleas Generales de Delegados de Dependencias serán presididas por el Secretario General o por el Secretario Adjunto. Deberán nombrarse también un Vicepresidente y dos Secretarios de Actas, cuyas designaciones saldrán del seno de la Asamblea.

Art. 35. — Los miembros de la Comisión Directiva Central tendrán voz, pero no voto, en las Asambleas citadas en el artículo anterior. El Presidente de la Asamblea sólo tendrá voto en caso de empate y siempre que el asunto en discusión no esté relacionado con su actuación.

Art. 36. — No podrán ser Delegados a la Asamblea General de Delegados de Dependencias, ni ejercer representación alguna en las mismas, los trabajadores electos en Cuerpos Legislativos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, mientras se desempeñen en los mismos.

Art. 37. — La Asamblea General de Delegados de Dependencias, entiende en la apelación de las resoluciones de la Comisión Directiva Central y sus decisiones y sus actos son definitivos e inapelables dentro de los límites marcados en el presente Estatuto.

Art. 38. — Las Asambleas Generales de Delegados de Dependencias juzgarán la labor cumplida por la Comisión Directiva Central, y señalarán los puntos concretos de acción a desarrollar por ésta en el intervalo que media de una asamblea a otra.

Art. 39. — Son facultades de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias:

a) Tomar medidas de fuerza y el levantamiento de las mismas, de acuerdo al mandato expreso por votación directa y secreta de los afiliados que representa.
b) Tratar en grado de apelación las sanciones aplicadas de acuerdo al artículo 13º.
c) Autorizar el reingreso de los afiliados expulsados de acuerdo al artículo 13º, inciso e).
d) Aprobar o desaprobar las gestiones de la Comisión Directiva Central, cualquiera sea al resolución adoptada por este órgano.
e) Fijar las cuotas sociales y gremiales ordinarias y extraordinarias.
f) Dar directivas sobre la orientación y acción sindical de la Organización.
g) Considerar y resolver las impugnaciones que le fueran elevadas en última instancia.

Art. 40. — Las decisiones que se refieren a medidas de acción directa, movimientos de carácter general, fijación de cuotas sociales y otras contribuciones, Estatuto-Escalafón y convenios de carácter reivindicatorio, serán tomadas por dos tercios de los votos de los delegados presentes, expresando de acuerdo al mandato expreso de cada dependencia, el que será otorgado por votación directa y secreta de los afiliados que la integren.

Cuando no mediare mandato expreso, las decisiones podrán tomarse por dos tercios del total de los votos de los delegados que integren la Asamblea General y ad referéndum de la aprobación de los afiliados de cada dependencia en votación directa y secreta.

Art. 41. — Será facultad exclusiva de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados de Dependencia, disponer la afiliación o desafiliación a Organismos de grado superior.

Dichas medidas serán tomadas con dos tercios de los votos de los delegados presentes, debiéndose en cada caso determinar las facultades que el Sindicato se reserva como privativas.

Las medidas dispuestas por el Organo Superior como consecuencia de la afiliación al mismo, serán adoptadas con la aprobación de todos los casos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. En casos urgentes, la Comisión Directiva Central podrá disponer la adhesión ad referéndum de la decisión de la Asamblea General, a la que convocará de inmediato.

Art. 42. — La Asamblea General de Delegados de Dependencias, Ordinaria o Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes, podrá revocar, remover o expulsar a los miembros de la Comisión Directiva Central, Comisión Directiva de Dependencia y Delegado o Delegado Suplente de Dependencia, siempre que hubieran violado los principios y normas establecidos en el presente Estatuto.

Art. 43. — Es facultad exclusiva de la Asamblea General de Delegados de Dependencias, Ordinaria o Extraordinaria, reformar el presente Estatuto, requiriéndose para tal caso el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados presentes.

CAPITULO X

De los Delegados a la Asamblea General de Delegados de Dependencias

Art. 44. — Para ser candidato a Delegado a la Asamblea General, se requiere:

1º) Tener como mínimo 22 años de edad.
2º) Tener una antigüedad mínima consecutiva de 24 meses como afiliado activo.
3º) Tener como mínimo 2 años ininterrumpidos como agente de la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires.

Los Delegados a la Asamblea General de Delegados de Dependencias, representarán en todo momento de su actuación al personal de las mismas ante la Asamblea General y se hallan obligados a concurrir a sus reuniones. Comunicará al Delegado Suplente para que éste lo represente, ante cualquier circunstancia que le impida concurrir a sus reuniones. Las dependencias que dejaran de estar representadas en tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, serán declaradas acéfalas, siendo de aplicación en este caso lo expuesto en el Artículo 45º.

Art. 45. — En caso de acefalía, deberá convocarse a elecciones de acuerdo a los artículos noventa y seis a ciento veintitrés inclusive, en la Dependencia en que ésta se produjera, dentro de los quince días de producida la misma, debiendo designar de su seno un (1) Delegado veedor que presida dichas elecciones, la que deberá elegir el Delegado y/o Delegado Suplente para la normalización de la asamblea. Si fallara la primer convocatoria del párrafo anterior, no queda obligada a realizar otra, pudiendo designar de oficio el cargo acéfalo para completar período.

Art. 46. — Aportará a la asamblea todas las iniciativas que estime necesarias para el mejoramiento de la Organización. El Delegado de Dependencia representa al personal ante las autoridades de la misma, y tiene a su cargo el cumplimiento de todas las tareas necesarias para solucionar las dificultades que puedan surgir y no sean lo suficientemente graves como para justificar la intervención de la Comisión Directiva de Dependencia o Comisión Directiva Central, según el caso.

Art. 47. — En todos los casos los Delegados a la Asamblea General de Delegados de Dependencias, estarán obligados a rendir cuentas de su actuación a la Comisión Directiva de la Dependencia a la cual pertenecen, comunicando todo lo resuelto en dicha asamblea y las Comisiones Directivas locales informarán a su vez a sus afiliados en la primera asamblea de Dependencia, convocada a tal efecto. De no existir la Comisión Directiva de Dependencia, será su obligación convocar inmediatamente al personal que representa, para que en asamblea dé cuenta de su actuación, como así también de las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Delegados de Dependencias. De no existir la Comisión Directiva de Dependencia, el Delegado será la autoridad gremial dentro de la Dependencia y representará a la misma ante la Comisión Directiva Central.

CAPITULO XI

De la Comisión Directiva Central Requisitos, Derechos, Obligaciones y Duración de su Mandato

Art. 48. — Son requisitos indispensables para ser miembro de la Comisión Directiva Central, tener una antigüedad mínima de veinticuatro meses como afiliado activo, y ser mayor de veintidós años de edad.

Art. 49. — Deberán ser argentinos, como mínimo, el setenta por ciento (70 %) de los miembros que integran la Comisión Directiva Central.

Art. 50. — La Comisión Directiva Central se reunirá ordinariamente dos veces por mes, debiendo determinarse en la primera sesión de cada ejercicio el día de reunión. Podrá sesionar extraordinariamente por resolución del Secretario General o a pedido de tres (3) de sus miembros.

Art. 51. — Hará quórum la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

Art. 52. — La Comisión Directiva Central confeccionará un reglamento interno que regule su funcionamiento, que deberá ajustarse al lineamiento general de este Estatuto y el que será aprobado por la Asamblea General de Delegados de Dependencias Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 53. — Para rever una medida de la Comisión Directiva Central se requiere un número de votos no menor al que la aprobó.

Art. 54. — En caso de urgencia la Comisión Directiva Central podrá tomar resoluciones no previstas en el presente capítulo, ad referéndum de una Asamblea General Extraordinaria de Delegados convocada a tal efecto y en un plazo no mayor de quince días.

Art. 55. — En situaciones previstas en el artículo cincuenta y cuatro, el llamado a Asamblea General Extraordinaria de Delegados podrá hacerse dentro de un plazo no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 56. — El Secretario General presidirá las reuniones y votará solamente en caso de empate.

Art. 57. — Si por renuncia, muerte, incapacidad o destitución de sus miembros, la Comisión Directiva Central no pudiera funcionar válidamente de acuerdo al Artículo 51º, quedará acéfala, y los miembros restantes convocarán a una Asamblea General Extraordinaria de Delegados de Dependencias a efectos de fijar fecha para elegir la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva Central de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XVIII.

Art. 58. — Son facultades y obligaciones de la Comisión Directiva Central:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones internas, las resoluciones de las Asambleas Generales de Delegados de Dependencias y sus propias decisiones.
b) Administrar y defender los intereses del Sindicato dentro de las facultades orgánicas y las disposiciones establecidas en el presente estatuto.
c) Nombrar las Subcomisiones que las tareas sindicales requieran; aceptar y rechazar con causa nuevos afiliados y sancionar a los que no cumplen con las disposiciones del presente estatuto.
d) Aceptar legados y donaciones sin cargo, cuya procedencia no esté reñida con la ética sindical y dentro de las limitaciones que impone el Artículo 125º, inciso 1).
e) Administrar los bienes del Sindicato, debiendo dar cuenta anualmente del estado de su patrimonio, y solicitar autorización previa de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados de Dependencias, para la adquisición, venta y constitución de hipotecas u otros gravámenes sobre los bienes inmuebles.
f) Nombrar y suspender empleados a sueldo de acuerdo con las necesidades y con la evolución progresiva del Sindicato.
g) Ordenar pagos y gastos necesarios para el perfecto desenvolvimiento del Sindicato y tomar resoluciones en los casos no previstos por este estatuto.
h) Presentar a la Secretaría de Estado de Trabajo y a la Asamblea General Ordinaria de Delegados de Dependencias un informe detallado de la administración, acompañando el balance general anual, cuadro demostrativo de ingresos y egresos y memoria de la actuación habida durante el año fenecido, en la que se detallen los trabajos realizados y a realizarse. La memoria, cuadro demostrativo de ingresos y egresos y balance, deberá ser remitida a las dependencias con un mes de antelación a la fecha en que deberá efectuarse la Asamblea General Ordinaria de Delegados de Dependencias.
i) Convocar a Asamblea General Ordinaria de Delegados de Dependencias una (1) vez al año; y Extraordinaria cuando fuera necesario o conveniente, o a petición de por lo menos el ocho por ciento (8 %) de los Delegados de Dependencias.
j) Postergar la fecha de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Delegados de Dependencias, cuando las necesidades sociales así lo exijan, dando cuenta de esa resolución a las dependencias y de las causas que la motivaron, no pudiendo excederse de sesenta días de la fecha prevista estatutariamente.
k) Facilitar a los afiliados la terminación amigable de cualquier diferendo que surgiera entre ellos.
l) Requerir el voto directo y secreto de los afiliados cuando asuntos de suma urgencia e importancia así lo exigieran y para la adopción de medidas de acción directa, fijación de cuotas o contribuciones y elección de autoridades.
ll) Proponer a la Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria, la designación de afiliados honorarios.

m) Dejar constancia en actas de todas las resoluciones que se tomen en reuniones de la Comisión Directiva, llevando sus libros respectivos.

n) Aprobar o desaprobar las solicitudes de afiliación.

ñ) Representar a los agentes afiliados en las relaciones con las autoridades del S. O. S. B. A. y todas aquellas que por la importancia de los asuntos fueran de interés general para este Sindicato.

o) Considerar las impugnaciones de delegados de cada dependencia, debiendo remitir un dictamen con los antecedentes a la Asamblea General de Delegados de Dependencias, quien resolverá en última instancia: como así también aplicar las sanciones disciplinarias que le facultan el presente estatuto.

p) Asumir la representación y defensa del personal, cuando éstos sean desconocidos en sus derechos.

q) En general adoptar todas aquellas medidas que juzgue necesarias para el mejor desarrollo de la Organización y cumplir con todas las obligaciones que impone el presente Estatuto.

r) Cuando la Comisión Directiva lo estime necesario podrá designar uno o más delegados que la representen para la atención y resolución de los problemas en distintas zonas cercanas a las bases de éstos. Las Comisiones Directivas de Dependencias estarán obligadas a prestarles la mayor colaboración posible, colocándose a disposición de los mismos.

Art. 59. — Cuando un miembro de Comisión Directiva faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, quedará de hecho separado de su cargo.

Art. 60. — La Comisión Directiva Central estará compuesta por once (11) miembros titulares y dos (2) suplentes, en la siguiente forma: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario de Actas, un Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda, un Secretario Gremial, un Secretario de Organización, un Tesorero, un Pro Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva Central por ausencia, renuncia o fallecimiento de los Vocales Titulares y por orden de lista.

Art. 61. — La Comisión Directiva Central durará dos años en sus funciones, renovándose cada año por mitades. Sus miembro pueden ser reelectos.

Art. 62. — Del Secretario General. Facultades y obligaciones:

a) Es el representante legal del Sindicto, en todos sus actos internos y externos e intervendrá en las cuestiones en forma conjunta con el Secretario del ramo respectivo, a más de los miembros que pudieren nombrarse.

b) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales de Delegados de Dependencias.

c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones que se dictaren.

d) Otorgar los poderes generales o especiales que fuere menester.

e) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y ejercitar el derecho al voto en caso de empate.

f) Dirigir las discusiones.

g) Firmar la correspondencia oficial del Sindicato conjuntamente con el Secretario respectivo, las escrituras públicas o privadas y los carnets credenciales.

h) Firmar las órdenes de pago conjuntamente con el Tesorero.

i) Fomentar y mantener las relaciones del Sindicato con las organizaciones gremiales de toda la República.

j) En caso de urgencia tomar resoluciones con cargo a dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión.

Art. 63. — Corresponde al Secretario Adjunto: Colaborar con el Secretario General y sustituirlo, en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o impedimento, con todas sus atribuciones y responsabilidades.

Art. 64. — Del Secretario Administrativo. Facultades y obligaciones:

a) Redactar las citaciones, convocatorias y correspondencias de la Comisión Directiva.

b) Llevar un archivo de las actuaciones que le correspondiesen y de los libros que determine la Comisión Directiva.

c) Refrendar las firmas del Secretario General y/o Tesorero en lo que le correspondiere.

d) Recibir las solicitudes de ingreso al Sindicato y darles curso respectivo, así como llevar un registro actualizado de asociados en colaboración con el Tesorero y con el Secretario de Organización.

e) Colaborar con las Comisiones o Subcomisiones creadas o a crearse en todos aquellos aspectos tendientes a lograr el mejor desarrollo técnico-administrativo del Sindicato.

Art. 65. — Del Secretario de Actas. Facultades y obligaciones:

a) Tomar las versiones de las reuniones de la Comisión Directiva y labrar en el Registro respectivo las actas correspondientes, que firmará conjuntamente con el Secretario General, haciendo constar en las mismas la nómina de los asistentes.

b) Leer en cada reunión el acta de la reunión anterior.

c) Llevar los índices necesarios para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas Generales de Delegados de Dependencias.

d) Cuidar el archivo y buen estado de conservación de los libros de actas y documentos que se agreguen a los mismos.

e) En caso de ausencia del Secretario de Actas a cualquier reunión de la Comisión Directiva Central, sus funciones serán llenadas por un Secretario ad-hoc que designará dicho organismo en cada caso.

f) El Secretario de Actas deberá salvar de puño y letra al pie de cada acta, las interlineaciones, enmiendas, raspaduras y correcciones contenidas en las mismas.

Art. 66. — Del Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda. Facultades y obligaciones:

a) Redactar y difundir las noticias de interés general que deben darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por el Secretario General.

b) Dirigir el periódico oficial del Sindicato.

c) Fomentar y mantener la relación del Sindicato con las organizaciones de toda la República y órganos de la prensa en general.

d) Informar en las reuniones de la Comisión Directiva de la labor realizada.

e) Propender a la elevación cultural de los afiliados; a tal efecto fomentará:
1) Cursos de capacitación técnica, comercial, administrativa y sindical.
2) Ciclos de conferencias.
3) Actividades artísticas.
4) Excursiones de estudios y esparcimientos.
5) Turismo sindical colectivo.
6) Bibliotecas.

Art. 67. — Del Secretario Gremial. Facultades y obligaciones:

a) Tener a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial en general y en especial modo los contratos de trabajo, convenios y escalafones.

b) Preparar informes periodísticos, sobre la marcha de las actividades gremiales.

c) Mantener contacto directo con el Asesor Letrado del Sindicato y los asesores gremiales que fueren menester.

d) Asesorar a los afiliados en todo lo concerniente a la función gremial.

e) Confeccionar estadísticas sobre fluctuaciones de costo de vida, variaciones del poder adquisitivo del salario y todos aquellos datos conducentes a fundamentar la posición gremial en las Comisiones Paritarias, organismos estatales y Patronales.

Art. 68. — Del Secretario de Organización: Facultades y obligaciones:

a) Llevar el control de la concurrencia a las asambleas de las dependencias y fomentar las mismas.

b) Procurar que todas las dependencias estén representadas ante las Asambleas de Delegados de Dependencias.

c) Controlar la documentación y tramitación de los nuevos afiliados.

d) Firmará los carnets de afiliación conjuntamente con el Secretario General.

e) Llevará el control de la realización de las elecciones de las Comisiones Directivas de Dependendencias, dando un informe anual respectivo a la Comisión Directiva Central.

f) Vigilar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de las Comisiones Directivas de Dependencias y la de los afiliados en general.

Art. 69. — Del Tesorero. Facultades y obligaciones:

a) Hacer confeccionar los recibos y carnets.

b) Fiscalizar la percepción de cuotas y demás sumas que por cualquier concepto perciba el Sindicato, siendo personalmente responsable de otdos los fondos pertenecienets al mismo.

c) Pagar los libramientos autorizados por la Comisión Directiva, exigiendo en cada caso el recibo o las constancias legales de la operación.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario General los cheques, las órdenes de pago, las extracciones o títulos y endosar los documentos a la orden del Sindicato.

e) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja, el que será publicado en los órganos informativos del Sindicato.

f) Llevar el Registro de Aportes de Afiliados y elevar a la Comisión Directiva un informe de los socios que se encuentran en mora.

g) Preparar el proyecto de gastos y cálculo de recursos para ser sometidos a la Comisión Directiva.

h) Tener a disposición de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas todos los libros y comprobantes de Tesorería.

i) Ejercer todas las demás atribuciones y deberes que el presente Estatuto y reglamentaciones le confieren.

j) Tener en Caja Chica hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.).

Art. 70. — Corresponde al Protesorero: Colaborar con el Tesorero, y en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento, asumirá su cargo con todas sus atribuciones y responsabilidades.

Art. 71. — Los Vocales Titulares deberán: Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y cumplir las gestiones y tareas que se les encomienden en éstas, prestando toda colaboración que la Comisión Directiva determine. Cubrirán las vacantes producidas en las distintas Secretarías, a excepción de las de Secretario General y Secretario Adjunto.

Art. 72. — Los Vocales Suplentes: Asumirán sus funciones en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de los Vocales Titulares.

CAPITULO XII

De las Comisiones Directivas de Dependencias

Funciones, derechos, obligaciones y duración de su mandato

Art. 73. — Las dependencias que tengan más de veinte (20) afiliados, estarán regidas por una Comisión Directiva surgida de su seno y compuesta por tres (3) miembros: un Secretario de Dependencia, un Prosecretario y un Secretario de Actas.

Art. 74. — Son requisitos indispensables para ser miembro de Comisiones Directivas de Dependencias: Tener una antigüedad mínima consecutiva de doce meses como afiliado activo, ser mayor de veintidós años de edad y conocer el Estatuto del Sindicato. Para el caso de Dependencias nuevas no regirán las presentes disposiciones hasta tanto hayan cumplido el período de doce meses de afiliación.

Art. 75. — Son facultades y obligaciones de la Comisión Directiva de Dependencia:

a) Prestar la mayor colaboración posible a la Comisión Directiva Central para asegurar la buena marcha del Sindicato.

b) Ser intérprete fiel ante la Comisión Directiva Central de las inquietudes y aspiraciones de los afiliados de la Dependencia que representa, y sugerir a aquélla las medidas y soluciones que crea conveniente adoptar con respecto a los asuntos tratados.

c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

d) Poner de inmediato en vigor las resoluciones de la Comisión Directiva Central y de las Asambleas Generales de Delegados de Dependencias.

e) Administrar y defender los intereses del Sindicato.

f) Nombrar las Subcomisiones que las tareas sindicales exijan; poner reparos a la afiliación de nuevos socios de acuerdo a lo previsto en el artículo sexto "in fine".

g) Celebrar sesiones ordinarias quincenalmente y extraordinarias cuando lo creyere conveniente.

h) Facilitar a los afiliados de su Dependencia la terminación amigable de cualquier diferendo que surgiera entre los mismos.

i) Mantener relaciones con los Sindicatos locales.

j) Atender y solucionar todo cuanto asunto gremial se les presente, aún cuando no se prevea en este Estatuto. Y en caso de no ser así, girarlo con la premura consiguiente a la Comisión Directiva Central a los efectos de que ésta se expida sobre el particular en definitiva.

k) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y fijar el Orden del Día de las mismas.

l) Requerir el voto general de los afiliados, cuando se trate de asuntos de suma importancia o necesarios para la buena marcha de la Dependencia.

ll) Cuando un miembro de la Comisión Directiva de Dependencia faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, quedará de hecho separado de dicho cargo.

Art. 76. — Del Secretario de Dependencia. Facultades y obligaciones:

a) Representar a la Dependencia en todos sus actos.

b) Citar a la Comisión Directiva local, indicando los asuntos a tratarse en el Orden del Día.

c) Resolver cualquier caso urgente siempre que no sea posible reunir a la Comisión Directiva local, debiendo dar cuenta a ésta en su primera reunión.

d) Firmar la correspondencia conjuntamente con el Prosecretario, actas, libros y demás documentos, e intervenir en los balances y demás operaciones de la Tesorería de la Dependencia.

e) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva local y desempatar con su voto.

Art. 77. — Del Prosecretario de Dependencia. Facultades y obligaciones:

a) En caso de ausencia, renuncia, enfermedad o fallecimiento del anterior, lo reemplazará con todos sus derechos y atribuciones.

b) Tendrá a su cargo la parte administrativa y tesorería.

Art. 78. — Del Secretario de Actas. Facultades y obligaciones:

a) Tomar las versiones de las reuniones de la Comisión Directiva de Dependencias; redactar las actas correspondientes que firmará en forma conjunta con el Secretario de Dependencia, haciendo constar en las mismas la nómina de los asistentes.

b) Llevar el libro de actas de la Comisión Directiva de Dependencia y leer en cada reunión el acta de la sesión anterior, teniendo bajo su custodia el libro de actas de las Asambleas de la Dependencia.

c) Cuidará el archivo y buen estado de conservación de los libros de actas y documentos que se agreguen a los mismos.

Art. 79. — Duración de su mandato: Las Comisiones Directivas de Dependencias durarán en su mandato veinticuatro meses, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 80. — El fallecimiento, alejamiento o renuncia del Secretario y Prosecretario de Dependencia, deberán ser tratados en Asamblea General de Afiliados, convocados urgentemente y a tal efecto por el Secretario de Actas. De producirse la acefalía de ambos cargos, la Asamblea designará tres afiliados para hacerse cargo interinamente de la Dependencia, debiendo dar cuenta de esta situación de inmediato a la Comisión Directiva Central, elevándose todos los antecedentes a fin de que ésta arbitre la solución final.

Art. 81. — En los casos de acefalía se procederá de acuerdo a lo establecido para las Dependencias precedentemente citadas en el artículo 80º.

Art. 82. — Quórum: El quórum de las Comisiones Directivas de Dependencias lo constituye dos de sus miembros.

CAPITULO XIII

De las Asambleas Generales de Dependencias

Art. 83. — Determínase por Asamblea General de Dependencia, la reunión de afiliados que integran la misma, la que será convocada por expreso mandato de la Comisión Directiva Central, de la Comisión Directiva de Dependencia o Delegado, o a requerimiento de los afiliados.

Art. 84. — Las Asambleas de Dependencias son la autoridad máxima local.

Art. 85. — Son deberes y atribuciones de las Asambleas de Dependencias:

a) Expresar por intermedio de la Comisión Directiva de la Dependencia toda sugerencia o aspiración de la misma ante la Comisión Directiva Central, que tenga por finalidad el mejor desenvolvimiento del Sindicato. En caso de no existir la Comisión Directiva de Dependencia, lo hará por intermedio del Delegado de la misma.

b) Considerar el Orden del Día de cada asamblea que celebre la Asamblea General de Delegados de Dependencias y resolver sobre la actitud a seguir por el o los representantes de la Dependencia en cada asunto en consideración.

c) Designar entre los asistentes, por simple mayoría de votos, un afiliado que las presida, un Vicepresidente y un Secretario de Actas.

d) Copias de las actas de cada asamblea, deberán ser remitidas a la Comisión Directiva Central para conocimiento de la misma y los originales guardados en lugar que la Asamblea escoja al efecto.

e) Juzgará el comportamienot de los miembros de la Comisión Directiva de Dependencia

del Delegado Suplente de Dependencia, y elevará a la Comisión Directiva Central el informe respectivo para que ésta lo remita al seno de la primera Asamblea General de Delegados para su resolución.

Art. 86. — El quórum de las Asambleas de Dependencias lo constituirá la mitad más uno de los afiliados pertenecientes a la misma, con derecho a voto. De no obtenerse quórum a la hora convocada, media hora después de la fijada para la primera convocatoria, se podrá sesionar con el veinticinco por ciento (25 %) de los afiliados de la Dependencia, siendo válidas las resoluciones que se adopten.

Art. 87. — Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias:

a) Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Delegados de Dependencias. La Convocatoria a Asamblea Ordinaria se hará con treinta (30) días por lo menos de anticipación a la fecha en que se realizare y en la misma se considerará:
   1) Lectura del acta anterior.
   2) Memoria y balance general del Sindicato.
   3) Otros asuntos incluidos en la Convocatoria.
   4) Designación de dos afiliados para firmar el acta.
b) Las Asambleas Extraordinarias de Dependencias, se convocarán a requerimiento y cada vez que lo crea necesario la Comisión Directiva de Dependencia o Delegado, y|o a solicitud del ocho por ciento (8 o|o) de los afiliados al día en su cuota social y que no sufran penalidades disciplinarias por parte del gremio.

Art. 88. — Los afiliados votarán en las Asambleas por signo que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa.

Art. 89. — Es obligación de los afiliados concurrir a las Asambleas puntualmente, justificando su ausencia o retiro de las mismas, únicamente por causas de fuerza mayor, las que deberán ser puestas en conocimiento del Delegado de la Dependencia. Dos faltas reiteradas que no se justifiquen, harán pasibles a quienes las cometan, de sanciones disciplinarias que aplicará la Comisión Directiva Central, a sugerencia del Delegado o Comisión Directiva de Dependencia a la cual pertenece.

CAPITULO XIV

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 90. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por dos miembros titulares y dos suplentes, que los reemplazarán por ausencia, renuncia, impedimento o fallecimiento y por orden de lista y en tal caso tendrán sus mismos derechos, deberes y atribuciones.

Art. 91. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, el afiliado deberá llenar los requisitos exigidos para ser miembro de la Comisión Directiva Central.

Art. 92. — Deberes y atribuciones:

a) Deben examinar y suscribir mensualmente los libros de contabilidad y demás efectos de Tesorería, elevando a la Comisión Directiva Central, semestralmente, el informe correspondiente.
b) Deben elevar con treinta (30) días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria de Delegados de Dependencias, las revisiones practicadas durante el ejercicio y especialmente el balance general y cuadro demostrativo de ingresos y egresos, sometiéndolos a la consideración de la misma, para su observación o aprobación.
c) Solicitar de la Comisión Directiva Central toda la colaboración necesaria para el normal desempeño de su cometido.

Art. 93. — La Comisión Revisora de Cuentas durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos.

CAPITULO XV

Electores

Art. 94. — Son electores todos los afiliados activos con una antigüedad no menor de un año, que estén al día con su cuota social y no se hallen comprendidos en las limitaciones impuestas en el artículo décimo tercero.

CAPITULO XVI

De la renovación de autoridades

Art. 95. — La renovación parcial de la Comisión Directiva Central se hará al 31 de octubre de cada año. Simultáneamente a dicho acto, pero cada dos años, las Comisiones Directivas de Dependencias, Delegados y Delegados Suplentes de Dependencias y Comisión Re-

Art. 96. — Los candidatos a Comisiones Directivas de Dependencias, Delegados y Delegados Suplentes de Dependencias y Comisión Revisora de Cuentas, pueden ser propuestos en forma conjunta o separada de la lista de Comisión Directiva Central.

Art. 97. — Simultáneamente y en el mismo acto se elegirán los representantes de este Sindicato ante organismos sindicales de orden superior, los cuales durarán en su mandato por igual término que los órganos administrativos y directivos que prevé el presente Estatuto en el artículo vigésimo tercero.

CAPITULO XVII

Del régimen electoral

Art. 98. — La renovación de autoridades se efectuará por el voto directo y secreto de los afiliados sin excepción.

Art. 99. — Las elecciones para la renovación de los órganos directivos y administrativos que prevé el artículo 23º, como así también los previstos en el artículo 97º, se realizará bajo el control directo de una Junta Electoral compuesta de cinco miembros, elegidos cada dos años por la Asamblea General Ordinaria de Delegados de Dependencias, sesenta días antes de la fecha de finalización de los mandatos de las autoridades, como mínimo, y cuyos componentes no podrán ser miembros de la Comisión Directiva Central, ni candidatos a las listas que se presenten.

Art. 100. — La Junta Electoral se constituirá dentro de los cinco días de su designación, nombrando de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Art. 101. — La Comisión Directiva Central, las Comisiones Directivas de Dependencias y los Delegados de Dependencias, deberán facilitar a la Junta Electoral, todo lo necesario para el mejor desenvolvimiento de su mandato.

Art. 102. — Dentro de los diez (10) días de constituida, deberá confeccionar el padrón electoral por abecedario y dependencia, con indicación del número de afiliación, el que deberá ser expuesto por lo menos por un término de ocho (8) días en las pizarras del Sindicato y de las Dependencias, a fin de que los afiliados puedan solicitar se subsanen los errores u omisiones injustificadas o cuestionar la inclusión de determinados afiliados.

Art. 103. — Una vez constituida la Junta Electoral, llamará de inmediato a oficialización de listas de candidatos dentro de un período no menor de diez días; el período expirará cuarenta (40) días antes del acto eleccionario.

Art. 104. — Para ser oficializadas las listas de Comisión Directiva Central y Comisión Revisora de Cuentas, deberán ser apoyadas como mínimo por el cinco por ciento (5 o|o) del total de los afiliados del Gremio que sean electores; para Comisiones Directivas de Dependencias y|o Delegados y Delegados Suplentes de Dependencias, las listas deberán ser apoyadas como mínimo por el cinco por ciento (5 %) del total de afiliados de la Dependencia a la cual pertenecen y que sean electores.

Art. 105. — Las agrupaciones que presenten listas de candidatos, deberán acompañarlas del nombre, apellido y firma de éstos y cargo para el que son postulados y podrán designar uno o dos apoderados por cada lista para que la representen ante la Junta Electoral.

Art. 106. — Las listas de propiciantes deberán venir con las firmas aclaradas y el nombre de la Dependencia a la cual pertenecen.

Art. 107. — Las agrupaciones que presenten listas, podrán designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos, no teniendo los mismos otra misión que la de observadores del acto comicial, formalizando los reclamos que estimare corresponder.

Los poderes de los fiscales serán otorgados en papel común por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su convalidación ante la Junta Electoral, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de oficializada la lista respectiva.

Art. 108. — Los fiscales deberán saber leer y escribir y estar inscriptos en el padrón electoral, pudiendo votar en la mesa en la que se desempeñan.

Art. 109. — Inmediatamente de ser presentadas las listas de candidatos, las mismas serán expuestas en la Sede Social de nuestro Organismo por el término de cinco (5) días como mínimo, para su impugnación en el caso de que ésta se estimare corresponder.

Art. 110. — Las boletas irán impresas en papel de color que identificarán a las respectivas listas.

Todas las boletas tendrán iguales dimensiones, midiendo cada una de ellas 15 por 20 centímetros y conteniendo tantas secciones con dicho tamaño como categorías de candidatos corresponde elegir.

Las secciones de dichas boletas irán unidas entre sí por líneas de puntos que faciliten el doblez del papel y la rápida separación de las boletas por parte del elector o de los miembros encargados del escrutinio.

En cada boleta se designará, además de en letras, el color que la identifica, como así también el nombre y apellido de cada candidato y cargo para el que postula.

CAPITULO XVIII

Duración del comicio y ubicación de mesas

Art. 111. — El comicio durará un (1) día, siendo la Junta Electoral la que fijará el horario más conveniente para su funcionamiento, y se realizará en los lugares de trabajo de acuerdo a lo que determine la Junta Electoral.

Art. 112. — La Junta Electoral efectuará los nombramientos de un Presidente y dos Suplentes para cada mesa receptora de votos, los que deberán ser electores en ejercicio. Los nombramientos de Presidentes y Suplentes, se efectuarán con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha del comicio.

Art. 113. — Es requisito indispensable para votar, la presentación del carnet de afiliado. Al carecer el afiliado de lo precedentemente dispuesto, podrá ejercer su derecho electoral, presentando la libreta de enrolamiento o libreta cívica y|o cédula de identidad.

Art. 114. — Una vez finalizado el acto electoral, el Presidente y Suplentes de la mesa receptora procederán a efectuar el escrutinio provisional, ante la presencia de los fiscales y apoderados de las listas, debiendo de hacer entrega personalmente de la urna y actas respectivas ante la Junta Electoral, pudiendo ser acompañados por las autoridades que desearen hacerlo.

En el caso de que las mesas receptoras de votos se encuentren instaladas fuera del radio del Partido de La Plata, el trámite de entrega se podrá obviar por correo "expreso", en sobre lacrado, sellado y firmado por las autoridades del comicio y por los fiscales si los hubiera.

Art. 115. — El escrutinio definitivo será realizado por la Junta Electoral en el local del Sindicato, reuniendo en un acta única los resultados de la elección. En dicha acta deberán consignarse:

a) La totalidad de votos emitidos.
b) Los votos obtenidos por cada lista.
c) El número de votos en blanco y anulados.

El acta deberá ser suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de las distintas listas, entregándose copias de dichas actas a la Comisión Directiva Central y a los apoderados que las soliciten.

Art. 116. — La Junta Electoral comunicará a la Comisión Directiva Central para su conocimiento, las impugnaciones que con respecto al acto eleccionario presenten los afiliados, las que serán resueltas en forma exclusiva por la Junta Electoral. Las impugnaciones deberán estar encuadradas dentro de los siguientes requisitos:

a) Ser presentadas por escrito y acompañadas con las firmas de no menos del diez por ciento (10 %) de los afiliados sufragantes.
b) Estar fundamentadas en hechos debidamente documentados.
c) Ser presentadas a la Junta Electoral en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas posteriores al acto eleccionario.

Art. 117. — Una vez finalizado el plazo de la presentación y no existiendo ninguna, la Junta Electoral procederá a proclamar electos a los candidatos de la lista que a simple pluralidad de votos hayan resultado electos.

Art. 118. — La Junta Electoral resolverá sobre las impugnaciones en un plazo no mayor de las cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 119. — Veinticuatro (24) horas después de proclamadas las autoridades, serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

CAPITULO XIX

Condiciones de validez del voto

Art. 120. — No será computado el voto emitido en boletas que no sean las provistas por la Junta Electoral.

Art. 121. — Serán considerados nulos los votos que contengan cualquier inscripción, frase o palabra que faciliten su identificación, o nombres de personas que no sean los de los candidatos de las listas oficializadas, como así también aquellos que tengan borrados más del cincuenta por ciento (50 %) de sus candidatos.

Art. 122. — Quedarán de hecho anulados los sobres que tuvieran más de una boleta de listas diferentes o cualquier otro elemento extraño al acto electoral.

Art. 123. — Los sobres que contengan más de una boleta de una misma lista, se computarán como un solo voto, destruyéndose de inmediato las listas en sobradas de más.

Art. 124. — Lo no previsto en el presente Estatuto, estará regido por las prescripciones de la Ley de Asociaciones Profesionales vigente y sus decretos reglamentarios y los de la Ley Electoral de la Nación.

CAPITULO XX

Patrimonio Social

Art. 125. — Constituye el patrimonio social del Sindicato:

a) Los bienes muebles o inmuebles, útiles e instalaciones que posea el Sindicato.
b) Los excedentes de cada ejercicio.
c) Las cuotas de los afiliados.
d) Las donaciones y legados sin cargo que no afecten la ética sindical y no prohibidas por el inciso i) del presente artículo.
e) El producto de las operaciones que menciona el artículo tercero, inciso i).
f) Los intereses devengados por depósitos bancarios o de previsión.
g) Las contribuciones extraordinarias que resuelvan las Asambleas Generales de Delegados de Dependencias.
h) Todo ingreso lícito, concordante con los fines del Sindicato y que no comprometan su autonomía sindical.
i) Queda terminantemente prohi[illegible]do recibir subsidios o donaciones de los organismos políticos nacionales, provinciales o municipales, o de organizaciones políticas extranjeras o internacionales.

CAPITULO XXI

Fondo y Libros de Control

Art. 126. — Los fondos del Sindicato se depositarán en el Banco de [illegible] Nación Argentina o Banco de la Pr[illegible]cia de Buenos Aires o Banco Español. Las cuentas deberán ser abiertas a nombre del Sindicato Obras Sanitarias de [illegible] Provincia de Buenos Aires y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero, en forma ta[l] que su retiro resulte factible en cua[l]quier momento y cuyas operaciones la[s] efectúen dos cualesquiera de los fir[...]mantes.

Las utilidades de cada ejercicio s[e] aplicarán en bienes muebles o inmue[...]bles o en Títulos del Estado.

Cuando razones de buen gobierno as[í] lo indiquen, podrán abrirse otras cuen[...]tas en los Bancos, con la autorizació[n] de la Comisión Directiva Central.

El Sindicato llevará los siguientes [li]bros, sin perjuicio de utilizar cual[qui]e[r] otro que considere necesario para [el] mejor contralor de sus actividades, [...] los exigidos por la legislación vigente [...] conforme a lo que en la misma se es[...]tatuye:

1) **Libro de Inventario**: En el que s[e] asentará, al cierre de cada ejercicio, [...] activo y pasivo que resulte de los b[a]lances respectivos, con el detalle de cad[a] uno de los bienes materiales, derecho[s] y obligaciones que los compónen, y [...] capital social con indicación de su mon[...]to al comienzo del ejercicio y su i[n]cremento o disminución motivado p[or] el superávit o déficit habido. A con[ti]nuación y separadamente, se transcrib[i]rán los cuadros demostrativos de resu[l]tados económicos y financieros corre[s]pondientes al mismo período.

2) **Libro Caja**: En el que se asentar[á] diariamente los ingresos y egresos [...] fondos. Igualmente se registrará el m[o]vimiento exacto y fiel de las cuent[as] corrientes bancarias. Este libro se b[a]lanceará diariamente, formulándose [...] fin de cada mes un resumen de los [in]gresos y egresos, determinándose el s[al]do que pasa al mes siguiente. Este [re]sumen se volcará al finalizar cada m[es] en el libro diario.

3) **Libro Diario**: Se abrirá con el [re]sultado del inventario y a continu[ación] se anotarán diariamente las operac[io]nes que no pasen por el libro caja. [...] último día de cada mes se asentará [...] movimiento registrado en el libro ca[ja].

4) **Libro Mayor**: Este libro tiene [...] objeto abrir una cuenta a cada una [...] las personas o efectos que figuren [...] los libros diario y caja, anotándose [...] ingresos y egresos que correspondan [...] las mismas.

Con las anotaciones que se regist[r...] en este libro, se confeccionará me[n]sualmente el balance de sumas y sald[os] que demostrará los importes totales [...] los débitos y créditos registrados ha[sta] la fecha del balance, en forma acum[u]lada y los saldos deudores o acreedo[res] de cada cuenta.

5) **Registro de Afiliados**: En el [...] se hará constar: apellido y nombre, [...]tos de identidad, domicilio, ingreso [...] egreso del afiliado, como así tamb[ién] profesión, especialidad, categoría o [ac]tividad profesional que desempeña.

6) **Registro de Aportes de Afiliad[os]**: Se asentarán por cada afiliado y [...] forma mensual, las cuotas societaria[s] [y] por separado toda otra contribució[n] [a] cargo del afiliado, detallando en [ca]da caso su naturaleza

7) Registro de Actas de Asambleas: En el que se asentará el desarrollo cronológico de todas las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales.

8) Libro de Actas de Comisión Directiva: En el que se asentará el desarrollo cronológico de las reuniones de Comisión Directiva y las decisiones que se tomen en las mismas, con indicación marginal y firma de los miembros presentes.

Los libros mencionados anteriormente, a excepción del Libro Mayor, deberán ser foliados y rubricados por la Secretaría de Estado de Trabajo, debiendo llevarse los mismos conforme a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, y no pudiendo en ningún caso ser retirados de la sede del Sindicato.

CAPITULO XXII

Carnets, Credenciales y Distintivos

Art. 127. — Carnet Sindical:

a) Afiliado activo: A los tres meses de aceptada su afiliación y encontrándose al día con Tesorería, se le será entregado el carnet, provisto de fotografía, para poder ejercer su derecho ante las asambleas, actos eleccionarios y todo trámite sindical.

b) Adherentes y honorarios: A estos afiliados se les entregará también un carnet provisto de fotografía, pero de diferente tamaño y color que el de los afiliados activos.

c) A los delegados y Secretarios de Dependencias: Se les entregará un carnet "credencial" con fotografía, mientras ocupen dichos cargos, debiendo proceder a su devolución cuando cesen en los mismos. Dicho carnet llevará una inscripción que diga "únicamente para actividad sindical".

d) Comisión Directiva Central: A los miembros de la Comisión Directiva Central, se les entregará un carnet con fotografía, mientras duren en sus cargos, en el que constará el cargo que desempeñan y el período para el cual fueron elegidos, debiendo proceder a su devolución cuando cesen en el mismo.

e) Los carnets credenciales, serán firmados por el Secretario General y los carnets de afiliados por el Secretario de Organización conjuntamente con el Secretario General. Estos carnets llevarán el sello oficial del Sindicato.

f) Los carnets de afiliados activos y adherentes, como así también los carnets credenciales, se entregarán previa entrega de la correspondiente fotografía e importe del carnet.

Art. 128. — En caso de extravío del carnet de afiliado, el Secretario de Organización procederá a extender un duplicado, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan a tal efecto. En el caso de carnets credenciales, los firmará el Secretario General.

Art. 129. — Actualización. Todo carnet de afiliado será actualizado mensualmente con recibo firmado por el Tesorero, sin lo cual los carnets no tendrán valor alguno para cualquier gestión sindical.

Art. 130. — Devolución. Todo afiliado que deje de pertenecer al Sindicato devolverá el carnet, para ser inutilizado por medio de un sello especial, y destruirlo, en el mes de diciembre de cada año. De no hacerlo así, se le exigirá por medio de una comunicación u otro medio que la Comisión Directiva Central considere conveniente.

Art. 131. — Registro de afiliados. Tres meses antes del acto eleccionario, se actualizará el registro de afiliados para poder ser utilizado como padrón electoral en las elecciones de las autoridades del Sindicato.

Art. 132. — Distintivo. El Sindicato Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, adoptará como distintivo el de un triángulo amarillo en cuya parte superior y en vertical diga D.O.S y en la base con letra de tamaño mayor y horizontal S.O.S.B.A. Este deberá ir dentro del mapa de la Provincia de Buenos Aires, el cual será de color verde y ambos dentro de un círculo color celeste.

Art. 133. — Sello. El sello deberá incluir el nombre y dirección del Sindicato y en su interior el distintivo sindical.

CAPITULO XXIII

Normas de Discusión

Art. 134. — Del Orden del Día: Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra durante la discusión, apartándose del punto en tratamiento del Orden del Día.

Art. 135. — Del Presidente: El Presidente elegido en la asamblea procurará conducir los debates haciendo respetar la libre expresión de la palabra de los que reglamentariamente hacen uso de ella, para que no sean interferidos con diálogos o interrupciones impertinentes y expulsará de la asamblea o reunión a los que no acaten el requisito de orden o persistan en perturbar el pacífico desenvolvimiento de la misma, ejecutando lo expresado, previa autorización de la asamblea.

El Presidente podrá tomar parte en el debate, delegando el cargo en el Vicepresidente.

Art. 136. — Uso de la palabra: Todos los asambleístas tendrán derecho a hacer uso de la palabra tres veces en cada punto establecido en el Orden del Día, a menos que se declare libre el debate. La palabra deberá ser solicitada en voz alta dando el nombre, y el Presidente la concederá de acuerdo al orden en que fue pedida. Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se le dará preferencia al que no haya usado de ella. Queda exceptuado de estas disposiciones el miembro informante.

Art. 137. — Mociones de Orden y Previas.

a) Moción de Orden: Tendrá prioridad sobre otros asuntos. Son mociones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la asamblea y de sus miembros reclamando a la Presidencia para que se respete y haga respetar las reglas de la asamblea, ciñéndose el asunto en debate a lo establecido en este Estatuto.

b) Moción Previa: Tendrá prioridad sobre otros asuntos.

Son cuestiones previas:

1) Que se levante la sesión.
2) Que se aplace el asunto.
3) Que se declare lugar o no a deliberar.
4) Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo.
5) Que se pase a cuarto intermedio.

c) Cualquiera de estas mociones serán votadas sin discusión al ser apoyadas por otro asambleísta.

Art. 138. — Curso del debate: Cuando una cuestión está sometida a la asamblea, seguirá el curso hasta el final para su resolución, sin que pueda ser interferida por otra cuestión, exceptuando las mociones de Orden o Previas. Cuando el Presidente hubiera ya concedido la palabra a un orador, mientras éste estuviere usándola, no podrá ser interrumpido por ningún concepto, salvo el caso de una aclaración y siempre que se contare con la anuencia del orador.

Cuando un punto de la discusión tenga aspectos distintos, el Presidente no permitirá mezclarlos durante el debate.

CAPITULO XXIV

De las Incompatibilidades

Art. 139. — Son incompatibles:

a) El desempeño de funciones de asamblea de delegados y de Comisión Directiva Central.
b) Los cargos de Revisores de Cuentas con cualquier otro cargo dentro de la Organización.
c) El desempeño de cargo electivo con el de cargo rentado dentro de la Organización.
d) La función de dirigente político con los cargos directivos de la Organización.
e) El desempeño de cargos públicos electivos con los cargos directivos o rentados de la Organización.

CAPITULO XXV

Disposiciones Generales

Art. 140. — A los efectos del presente Estatuto se entenderá por Dependencias las siguientes:

a) Cada una de las Seccionales del interior, pertenecientes a la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, existentes a la sanción del presente Estatuto, y las que se crearen o pasaren a depender de la misma.

b) En el Departamento Capital de la Dirección de Obras Sanitarias, se entenderán por Dependencias:
1) Establecimiento Potabilizador "Ingeniero Donato Gerardi", de Punta Lara.
2) Cada una de las Usinas de la Ciudad de La Plata.
3) Sección Montaje, Sección Almacenes y Sub Sección Obras Externas.
4) Delegación Berisso.
5) Delegación City Bell-Gonnet.
6) Personal Administrativo, Obrero y de Maestranza, que presta servicios en el local de calle 9 y 42.

c) Departamento Laboratorios e Industrias.

d) En el local de la Dirección, actualmente ubicado en calle 7 entre 58 y 59 (3º y 4º pisos), se considerarán tres dependencias:
1) Todo el personal administrativo que presta servicios en el mismo.
2) Todo el personal Técnico que presta servicios en el local de la Dirección.
3) Todo el personal Obrero y de Maestranza que presta servicios en el local de la Dirección.

e) Departamento Máquinas y Materiales.

f) El personal Profesional que presta servicios en la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires.

g) Cuadrilla de la División Construcciones.

h) Y todo lugar de trabajo de la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, que tenga un mínimo de veinte (20) afiliados activos.

Art. 141. — La Comisión Directiva Central y/o la Asamblea de Delegados, no podrán realizar homenajes y/u honores a funcionarios de la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, ni públicos.

Art. 142. — El Sindicato Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, tendrá una duración ilimitada. La disolución del mismo deberá ser resuelta por una Asamblea General Extraordinaria de Delegados de Dependencias, convocada a tal efecto, siempre que habiendo sido consultadas las Dependencias, no hubiera por lo menos tres (3) de ellas dispuestas a mantenerlo. La resolución de la asamblea, en caso de ser favorable a la disolución, deberá ser adoptada por el voto de los dos tercios del total de miembros que compongan la misma. Esta medida no tendrá validez si no es ratificada por el voto directo de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados del Sindicato Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, en plebiscito convocado dentro de los noventa (90) días.

Art. 143. — Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo anterior, la disolución deberá ser publicada en dos diarios de la ciudad de La Plata, tres de la Capital Federal y cuatro del interior de la Provincia de Buenos Aires.

Los bienes, salvo los legados y/o donaciones que expresamente determinen el destino, se depositarán en la Asociación Pro Rehabilitación Integral La Plata (A.P.R.I.L.P.), con domicilio en Plaza Italia número sesenta y seis de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Secretaría de Justicia

ASOCIACIONES.

RESOL. P. J. Nº 255. — Bs. As., 18|3|68
Expte. C-5014

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación Cámara Argentina de Criadores de Chinchillas de Pedigree, constituida el 5 de diciembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a trece (13), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintiséis (26).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 273. — Bs. As., 18|3|68
Expte. C-4499.

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "La Fraternal" Asociación de no Videntes, constituida el 2 de agosto de 1916 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas, cuarenta (40) a cuarenta y tres (43) y cincuenta (50) a cincuenta y dos (52).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 288. — Bs. As., 18|3|68
Expte. C-1931.

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas cien (100) a ciento nueve (109), con las modificaciones de fojas ciento doce (112) a ciento catorce vuelta (114 vta.), el nuevo texto del estatuto sancionado por la asamblea celebrada el 16 de agosto de 1967 por la Asociación de Industriales del Fotograbado y Afines la que, en lo sucesivo se denominará Cámara Argentina de la Fotorreproducción (Fotograbado, Fotocromo, Hueco Offset y Huecograbado). — Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 293. — Bs. As., 18|3|68
Expte. C-4193

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas doscientos setenta y cuatro (274) a doscientos ochenta y tres (283), con las modificaciones de fojas doscientos ochenta y ocho (288) a doscientos noventa y cuatro (294) y la aclaración de fojas doscientos noventa y cinco (295), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Confederación de Jubilados y Pensionados Ferroviarios" por la asamblea celebrada el 26 de octubre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Vivienda

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Normas para el ingreso del tributo del 1 ½ o/oo de los préstamos efectivos acordados por las entidades, a cargo del deudor hipotecario.

RESOL. GENERAL Nº 9. — Bs. As., 8/4/68

Ref.: Normas para el ingreso de la contribución prevista por el Art. 15, inc. d) de la Ley Nº 17.594.

VISTO lo dispuesto por el artículo 15º, inciso d) de la Ley 17.594; y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición legal establece un tributo del uno y medio por mil (1 ½ o/oo) de los préstamos efectivos acordados por las entidades, a cargo del deudor hipotecario;

Que corresponde determinar que dicha contribución alcanza a los préstamos que se otorguen por contratos suscriptos a partir de la fecha de vigencia de la citada Ley 17.594, ya que los anteriores aportaron por la derogada Ley 16.824;

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los artículos 12º, inciso h) y 32º de la Ley 17.594,

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Resuelve:

Artículo 1º — Las entidades de ahorro y préstamo para la vivienda deberán retener e ingresar a esta Caja Federal, el uno y medio por mil (1 ½ o/oo) de los préstamos efectivos acordados, a cargo del deudor hipotecario y que correspondan a contratos suscriptos a partir del 24 de enero de 1968.

Art. 2º — A los efectos de su liquidación y pago, las entidades se ajustarán a las disposiciones siguientes:

a) Los importes retenidos serán ingresados mensualmente, dentro de la primera quincena siguiente al vencimiento, utilizándose para ello la boleta que establecerá al efecto la Caja Federal;

b) Los ingresos se harán mediante depósitos en el Banco de la Nación Argentina —Cuenta Nº 6.712/2 — "Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Art. 15º de la Ley 17.594"—;

c) El duplicado de la boleta de depósito deberá remitirse a la Caja Federal dentro de los cinco (5) días de efectuado el depósito.

Art. 3º — Cuando el ingreso no se hiciera en el plazo establecido, la Caja Federal intimará su pago y si la entidad no diese cumplimiento dentro de los cinco (5) días, pasará los antecedentes a la Asesoría Legal para que persiga su cobro, sin perjuicio del sumario administrativo que se instruirá.

Art. 4º — Las entidades comprendidas procederán a abrir en su contabilidad una cuenta denominada "Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda - Art. 15º inc. d) de la Ley 17.594", la que será acreditada por los importes recaudados por este concepto y debitada por los depósitos efectuados en la forma establecida por el artículo 2º. El saldo de esta cuenta figurará en el balance confidencial mensual.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

César Paradelo Malcolm.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

Llámase a concurso abierto, de oposición, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 17 de abril de 1968 para cubrir, en las condiciones previstas por el Decreto Nº 8128 del 8 de noviem-

bre de 1967, los cargos vacantes de Tesorero y Protesorero en los establecimientos de enseñanza que seguidamente se determinan:

Colegio Nacional Nº 3, Libertad 1257 Capital Federal PTS D X.

Liceo Nacional de Señoritas Nº 3, Aramendia 743, Cap. Fed. PTS DX.

Escuela Normal Nº 5, Arcamendia 743, Cap. Fed. PTS D X.

Escuela de Comercio Nº 1, Australia 1649, Cap. Fed. PTS D X.

Escuela de Comercio Nº 33, Alvarez Jonté 5075, Cap. Fed. TES D IX.

Instituto Nacional de Profesorado Secundario, Avda. de Mayo 1396, Cap. Fed. PTS D X.

Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova", Avda. Tristán Achával 1701, Cap. Fed. TES DIX.

Inscripción e informes en la sede de cada uno de los establecimientos mencionados.

José A. Domínguez, Director General de Administración.

e. 17|4 Nº 1.890 v. 23|4|68.

Llámase a concurso abierto, de oposición, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 17 de abril de 1968 para cubrir, en las condiciones previstas por el Decreto Nº 8128 del 8 de noviembre de 1967, los cargos vacantes de Tesorero y Protesorero en los establecimientos de enseñanza que seguidamente se determinan:

Colegio Nacional — Esteban Adrogué y Espora, Adrogué (Bs. As.). PTS D X.

Escuela Normal — Manuel Castro 990, Bánfield (Bs. As.). PTS D. X.

Escuela Normal — Córdoba 170, San Martín, (Bs. As.). TES D IX.

Escuela Normal — Manzana 16, Secc. 1ª Circ. 1ª, Ciudad Gral. Belgrano (Bs. As). PTS D X.

Escuela de Comercio Nº 1 — Beruti 263, Avellaneda (Bs. As.) TES D IX PTS D X.

Escuela de Comercio — French 127, Ramos Mejía (Bs. As.). PTS D X.

Escuela de Comercio — Arana 45, Monte Grande (Bs. As.) TES D XI.

Escuela de Comercio — González Catán (Bs. As.) TES D XI.

Inscripción e informes en la sede de cada uno de los establecimientos mencionados.

José A. Domínguez, Director General de Administración.

e. 17|4 Nº 1.891 v. 23|4|68.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Financiaciones, Inversiones y Loteos S.A.C.I. e I. (F.I.L.S.A.)

Buenos Aires, setiembre 20 de 1967.

VISTO: Que la sociedad Financiaciones, Inversiones y Loteos S. A. C. I. e I. (F.I.L.S.A.) no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en fecha 3|7|67 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del decreto mencionado precedentemente,

La Inspección General de Justicia, Resuelve:

1º) — Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º) — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica.

3º) — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zeta...

$ 2.200 e.17|4 Nº 66.528 v.17|4|68

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"C"

COPPA, SAVIO Y CIA.

S. A. C. I. F.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de abril de 1968, a las once horas en Carlos Pellegrini Nº 37, 7º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1967.

2º Fijación del número de Directores y elección de los mismos por un año.

3º Elección del Síndico Titular y Suplente.

4º Designación de dos Accionistas firmar el acta. — El Directorio.

$ 4.600 e. 17|4 Nº 66.882 v. 23|4|68

"E"

ENRIQUE BOERI E HIJO

S. A. C. I. F.

Registro Nº 15.864

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que realizará esta sociedad el día 26 de abril de 1968, a las 20 horas, en su sede social, calle Sarmiento 643, 6º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del revalúo contable Ley 17.335 y su eventual capitalización.

2º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio Nº 6, clausurado el 31 de diciembre de 1967.

3º Distribución de utilidades.

4º Retribución directores (Art. 21, Inc. b).

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de un accionista para firmar el acta. — El Directorio.

$ 5.400.— e.19|4-Nº 65.326-v.25|4|68

Nota: Por error del Boletín Oficial, el presente aviso fue omitido en la edición del 16|4|68

"L"

LAS PETAQUITAS S. A. A. C. I.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Abril de 1968, a las 9 horas, en el local social de Sarmiento 1894, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Informe del Síndico y remuneración del Directorio y Síndico y distribución de dividendo, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1967;

2º Elección del Directorio, Síndico y Síndico suplente;

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1968.

$ 4.800.— e.17|4-Nº 66.866-v.23|4|68

"M"

MURI S. A. C. I. F.

Registro Nº 19.016

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de abril de 1968, a las 8.30 horas, en Olazábal 1802, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico (correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1968;

3º Fijación de las remuneraciones a los miembros del Directorio y Síndicos;

4º Fijación del número y elección de Directores titulares y suplentes;

5º Elección de Síndicos titular y suplente;

6º Distribución de utilidades. — El Directorio.

$ 4.800.— e.17|4-Nº 66.879-v.23|4|68

"R"

RODENSTOCK ARGENTINA

S. A. C. e I.

Expediente Nº 7.544

CONVOCATORIA

Se convoca Asamblea General Ordinaria, 26 abril 1968, 10.30 horas, Marcelo T. de Alvear 636, piso 9º, tratar.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación Revalúo Contable Ley 17.335.

2º Consideración documentos Art. 347, Código de Comercio 12º ejercicio 31|12|1967 y distribución utilidades.

3º Reforma Art. 4º estatuto.

4º Fijación número Directores Titulares y suplentes y designación por dos años. Elección Presidente y Síndico Titular y suplente, un año.

5º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 4.200 e. 17|4 Nº 66.899 v. 23|4|68

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

Cde. Exp. Nº 59.861|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63 y Decreto Nº 5.786|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 1 a cargo del Dr. Atilio J. Dossola, iniciados con anterioridad al año de 1958.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.15|4-Nº 1.767-v.17|4|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

Cde. Exp. Nº 59.860|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 5 a cargo del doctor Eduardo A. Coghlan, secretaría Nº 9 del doctor Atilio A. Alterini, iniciados con anterioridad al año de 1958.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.15|4-Nº 1.768-v.17|4|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

Cde. Exp. Nº 59.840|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 2 a cargo del Dr. César A. Galbisso, iniciados con anterioridad al año de 1958.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.15|4-Nº 1.769-v.17|4|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Dirección Nacional de Energía y Combustibles

El Gobierno de la Nación Argentina llama a Concurso Nº 5 para otorgar permisos de exploración de hidrocarburos conforme a la Ley Nº 17.319, en la zona "Río Atuel", dividida en cuatro áreas, ubicadas al sud de la Provincia de Mendoza, norte de La Pampa y sudoeste de San Luis, con una superficie aproximada de 16.200 kilómetros cuadrados.

Los pliegos de condiciones particulares se encuentran a disposición de los interesados al precio de m$n. 150.000.— cada uno, en la Secretaría de Estado de Energía y Minería —Dirección Nacional de Energía y Combustibles, Av. Julio A. Roca 651, piso 2º, Capital Federal (República Argentina)—, lugar donde se procederá a realizar la apertura de las ofertas el día 24 de junio de 1968, a las 11 horas. — Buenos Aires, 1º de abril de 1968.

e.4|4 Nº 1.620 v.19|4|68

CONCURSOS

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a concurso para la selección de empresas gráficas especializadas en hueco offset de alta calidad. Las empresas deberán presentar trabajos en hueco offset a 4 ó 6 colores, con un mínimo de 10 trabajos completos sobresalientes (almanaques, folletos, etc.). Igualmente deberán demostrar que su actual línea y metodología de trabajo se acercan al mejor nivel que se produce en los países más avanzados en la materia, todo de acuerdo al pliego que rige para el presente llamado.

La presentación respectiva podrá realizarse hasta el 6 de mayo de 1968 a las 15 hs.

Retiro de pliegos, recepción de presentaciones y consultas: Av. Roque Sáenz Peña 501, 1er. piso, oficina 110, Capital Federal.

e.16|4-Nº 1.790-v.26|4|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

REMATE

COMANDO DE SANIDAD

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Remate Oficial con Base:

Materiales varios: Autoclaves. Estufas. Equipo de radioterapia. Instrumental. Mesas distintos tipos y modelos. Calentadores a kerosene. Aparato para oxigenoterapia. Cartera de lona para enfermero. Cartera de cuero para médico. Cartera para comprimidos. Máquina para llenar pomos. Aparato Drager para inhalar oxígeno. Aparato para metabolismo basal. Esterilizadores de distintos tipos y modelos. Porta-palanganas. Camillas. Ampollas de vidrio. Aparatos para Ondas Corta. Máquina para lavar frascos. Aparato para desinfección. Sillones de ruedas para transporte de enfermos. Aparato para ultrasonido. Aparato para oxigenoterapia modelo Doctor Forloni, etc.

Remate: El día 26 de abril del corriente año, a las 18.30 horas, en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Sala Nº 3.

Exhibición: En el Comando de Sanidad, calle Combate de los Pozos número 2045, Capital Federal, a partir del día 15 de abril del corriente año, todos los días de lunes a viernes, en el horario de 0900 a 1300 horas. Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Informes y prospectos. En el lugar de exhibición, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y en el Comando de Sanidad.

e.15|4-Nº 1.770-v.19|4|68

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 80.224

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para la provisión de Caño de Acero Inoxidable.

Apertura: 26 de abril de 1968, a las 9.30 (nueve treinta) horas.

Pliegos: División Adquisiciones, Avenida del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.
El Gerente de Economía.
e.17|4 Nº 1.793 v.18|4|68

Secretaría de Radiodifusión y Turismo

COMISION ADMINISTRADORA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION — LS82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 36|68: adquisición de yerba mate, portafolios y otros en conjunto publicitario. — Apertura el 23|4|68, a las 15 horas. — Pliegos: L. N. Alem 707, de 13 a 18 horas, Capital Federal.
e.17|4 Nº 1.819 v.18|4|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES ANTISISMICAS Y DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
LICITACION PUBLICA Nº 10
Expediente Nº 45.717|68

Llámase a Licitación Pública, para contratar la provisión repuestos para relojes de Cuarzo tipo CAQ, Tester tipo Jansen, Cronómetros a merda, Radio a transistores, Acelerógrafos, Aparato ampliador y reproductor tipo Durst, Flash, Copiador, Controles de Galvanómetros, Calibrador de Galvanómetro, Sismógrafos horizontales, Sismógrafo tipo Strong Motion, Tambor Registrador, Bobinas, Imanes, Cronómetros de precisión eprograma, Sismógrafo tipo Willmore, Motores sincrónicos de 1|2 r.p.m. y de 2 r.p.m., con destino a las Estaciones Sismológicas dependientes de esta Entidad.

Fecha y lugar de apertura de Propuestas: Día 24 de abril del año en curso, a las 11 horas, Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros, del Consejo, sito en el Edificio "9 de Julio", primer piso, San Juan; donde además pueden requerirse mayores informes y adquirirse las bases, sin cargo.
e.17|4 Nº 1.820 v.18|4|68

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 23

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 17 de abril de 1968, para resolver la adquisición de sillas con patas de caño de hierro y asiento plástico, apilables, con destino a establecimientos educacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63; todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de abril de 1968, a las 14.30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.17|4 Nº 1.794 v.18|4|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Licitación Pública Nº 4|68. — Apertura: 16 de mayo de 1968. — Hora: 17.

Llámase a licitación pública para la adquisición de un inmueble destinado a dependencias administrativas del Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional.

Superficie cubierta 1.400 a 1.800 metros cuadrados. Superficie por planta 300 a 900 m2. Plantas de un solo ambiente sin divisiones o con divisiones parciales fácilmente desmontables.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deben dirigirse a la Dirección General de Finanzas y Contabilidad (Depto. de Contrataciones), de este Rectorado, Callao 660, 2º piso, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 14 a 19 horas.
e.17|4 Nº 1.795 v.26|4|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 12.864|68

Llámase a licitación pública para la provisión de sobres varios, con destino a la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 29 de abril de 1968, a las 18.30 horas. — Bs. As., 15 de abril de 1968. — Jefe del Departamento de Compras.
e.17|4 Nº 1.825 v.19|4|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 96.278|68

Llámase a licitación pública para la adquisición de libros, con destino al Instituto Bibliotecológico.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles, de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 29 de abril de 1968, a las 18 horas. — Bs. As., 15 de abril de 1968. — El Jefe del Departamento de Compras.
e.17|4 Nº 1.827 v.19|4|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 13.000|68

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles y cartulinas, con destino a la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles, de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 30 de abril de 1968, a las 18 horas. — Bs. As., 17 de abril de 1968. — Jefe del Departamento de Compras.
e.17|4 Nº 1.826 v.19|4|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. C. 910|68 I.P.)

Llámase a licitación pública Nº 26, cuya apertura tendrá lugar el día 23|4|68, a las 14 hs., en la División Contrataciones (I.P.), Paso 550, piso 3º, Capital Federal, para la adquisición de camas de hierro.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 hs. — El Director de Administración.
e.17|4 Nº 1.796 v.18|4|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 12|68, para adquirir materiales eléctricos (conductores, interruptores y lámparas), de acuerdo a especificaciones y características técnicas detalladas en formularios de propuestas que se entregarán a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: Día 29 de abril de 1968, a las diez horas, en la División precitada.

Precio del pliego: $ 1.000 m|n. — Rosario, 17 de abril de 1968. — Luis A. Correa, Delegado Rosario.
e.17|4 Nº 1.797 v.18|4|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 67-P|68, para la adquisición de 72 equipos motobombas, para producir niebla de agua, para servicio de incendio, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 6 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Precio del pliego: m$n. 5.000. — Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Gerente de Administración y Contabilidad.
e.17|4. — Nº 1.798 v.26|4|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas impresoras de caracteres magnetizables "CMC 7". — Apertura: 16|5|68, a las 14 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración - División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital Federal. — Pliegos en la misma. — Valor m$n. 10.000.
e.17|4. — Nº 1.821 v.26|4|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 46|68, a realizarse el día 8 de mayo de 1968, a las 12 horas, para la provisión de descargadores de sobretensión y reactor de neutro.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras - Licitaciones, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa - Sala de Licitaciones - Lavalle 1554 - P. Baja - Capital.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 45|68, a realizarse el 20 de mayo de 1968, a las 12 horas, para la Construcción de 5 Viviendas en Central Térmica "Alto Valle" (Prov. de Neuquén), con presupuesto oficial de m$n. 37.000.000.

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 3.000.

Apertura de propuestas, en esta Empresa - Sala de Licitaciones, - Lavalle 1554, P. B., Capital Federal.
e.17|4 — Nº 1.823 v.26|4|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 813-0, hasta el día 30 de abril de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" los trabajos de modificación de la instalación de calefacción (2ª etapa), en el edificio que ocupa la Casa de la Moneda, de esta Capital Federal. — Presupuesto Oficial: m$n. 9.148.000. — Importe de la garantía: m$n. 91.480.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º - Capital Federal. — Precio documentación: m$n. 1.200. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.17|4. — Nº 1.799 v.19|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 5.321

Para la adquisición de repuestos para tractores International, mod. TD-20, de fabricación nacional, existencia en plaza, de importación o CIF. — Pesos 3.000.000. — Presentación propuestas: 26 de abril, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.17|4. — Nº 1.800 v.18|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.322, para la adquisición de repuestos para tractor Fiat, mod. 60-R. — $ 4.750.750. — Presentación propuestas: 24 de abril, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.17|4 Nº 1.801 v.18|4|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 263|68. — Goma para piso y baldosa tipo Flexiplast. — Apertura: 13|5|68, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.
e.17|4 Nº 1.802 v.23|4|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 18 de junio de 1968, a las 10.30 horas, la apertura de la licitación pública Nº 55|68, para contratar el proyecto, provisión, montaje y puesta en marcha de las instalaciones necesarias para modificar la planta de producción de nitruro de plomo y trinitrorresorsinato de plomo. — El Director General.
e.17|4 Nº 1.828 v.8|5|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA — GRAL. M. N. SAVIO — PALPALA — JUJUY
Licitaciones Públicas

26|4|68, Nº 24|68, a las 11 hs., por Toberas para Altos Hornos;
3|5|68, Nº 33|68, a las 10 hs., por Cápsulas de Inmersión.
3|5|68, Nº 27|68, a las 11 hs., por Unidad Integral de Tratamientos Térmicos de Aceros.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimientos Altos Hornos Zapla.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Llámase a Licitación Pública para otorgar las siguientes concesiones de uso:

Licitación Pública Nº 3|68: Exhibición y venta de vinos y champagnes nacionales, en el Aeropuerto Nacional Ezeiza. Apertura: día 25|4|1968, a las 10 hs.

Licitación Pública Nº 4|68: Exhibición y venta de vinos y champagnes nacionales, en el Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires. Apertura: día 25|4|1968, a las 10.30 hs.

Retiro de Pliegos: Aeropuerto Nacional de Ezeiza, División Estadística y Explotación Comercial, Edificio Aeroestación, 2º piso. Horario: 9 a 13 horas. Precio del Pliego: m$n 2.000.
$ 1.520 e.17|4 Nº 65.873 v.18|4|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
SANATORIO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68, para el día 26 de abril de 1968 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Sommer, y con cargo al Ejercicio Fiscal 1968.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio, en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, F.C.N.D.F.S., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o a la Dirección General de Administración (Sección Contrataciones Centralizadas), Defensa 192, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Productos Químicos y Medicinales, Guantes uso doméstico y para cirugía etc.
Gral. Rodríguez, abril 17 de 1968.
El Director del Sanatorio Sommer.
e.17|4 Nº 1.803 v.18|4|68

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68 para la adquisición de materiales destinados a la Obra "Refuerzo servicio provisión agua Ushuaia". Consultas y retiro de pliegos en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación, en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, el día 22 de abril de 1968, a las 18 horas.
e.15|4 Nº 1.771 v.26|4|68

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº dos (2), con el objeto de contratar, por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de reparación del edificio, sito en la Avda. Montes de Oca 439, asiento del Consejo Escolar 5º y Centro de Nº 9 de Fonoaudiología.

Presupuesto oficial: $ 2.225.000 m|n.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Paraguay 1657, tercer piso, Capital Federal, el día 26 de abril de 1968, a las 16.30 horas.

Los pliegos pueden consultarse o adquirirse en la citada repartición los días hábiles de 13 a 15.30 horas. El costo de los mismos es de $ 1.500.— — Dermot J. Grehan, Director General.
e.10|4 Nº 1.716 v.18|4|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº tres (3), con el objeto de contratar, por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de reparación del edificio, sito en la calle Tucumán 1660. — Presupuesto oficial: m$n. 1.850.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Paraguay 1657, tercer piso, Capital Federal, el día 26 de abril de 1968, a las 17.30 horas.

Los pliegos pueden consultarse o adquirirse en la citada repartición, los días hábiles, de 13 a 15.30 horas. — El costo de los mismos es de $ 1.000 moneda nacional.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº cuatro (4), con el objeto de contratar, por el término de dos años, un servicio de manutención integral de los ascensores del edificio del Consejo Nacional de Educación, calle Pizzurno 935. — Presupuesto oficial: m$n. 1.344.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Paraguay 1657, tercer piso, Capital Federal, el día 26 de abril de 1968, a las 18,30 horas.

Los pliegos pueden consultarse o adquirirse en la citada repartición los días hábiles, de 13 a 15,30 horas. — El costo de los mismos es de $ 1.000 moneda nacional.

e.10|4. — Nº 1.718 v.18|4|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte. Nº 11.857|67

Llámase a licitación pública para la construcción de un local en la azotea del edificio del Colegio Nacional Buenos Aires, sito en la calle Bolívar 263, Capital Federal. — Presupuesto oficial: m$n. 20.000.000.. — Garantía de la oferta: 1 o|o según Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse y consultarse en el Departamento de Compras de la Universidad, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles, de 13,30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina, el día 19 de abril de 1968, a las 18 horas. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — El Jefe del Departamento de Compras.

e.3|4. — Nº 1.598 v.18|4|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de transporte de estudiantes al Comedor Estudiantil, por el término de seis meses.

La apertura de propuestas tendrá lugar el martes 23 de abril de 1968, a las 9 horas, en la administración del Comedor Estudiantil (Ciudad Universitaria). — Estafeta Postal Nº 32, Córdoba. — Pliegos: en ese lugar y Rosario de Santa Fe 166, Córdoba. — Antonio Lloveras, Director Departamento de Acción Social.

e.16|4. — Nº 1.791 v.18|4|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3|68

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68 para el día 30|4|68 a hora 11.30, para la adquisición de 101 cubiertas de 4, 6, 12 y 14 telas, 101 cámaras y 25 protectores (distintas medidas), con destino al Servicio de Automotores U. N. T. Por cláusulas particulares recurrir a n| representante en Buenos Aires, calle Uruguay 864, 2º piso, ofic. 205, y en n|oficinas Departamento de Compras D. G. A., Ayacucho 482, 2º piso, Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura propuesta. — Director General de Administración.

e.16|4-Nº 1.779-v.17|4|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE INGENIERIA, VIVIENDA Y PLANEAMIENTO
Licitación Pública Nº 1|68

Objeto: Adquisición de elementos para el Departamento de Estabilidad de esta Facultad.

Apertura y Lectura de las Propuestas: El día 30 de mayo de 1968, a las diecinueve horas, en el local de la Contaduría de la Facultad de Ingeniería, Vivienda y Planeamiento de la Universidad Nacional del Nordeste. Av. Las Heras 727, Resistencia, Chaco.

Los pliegos de condiciones, datos e informes deberán ser solicitados sin cargo, en la dirección antes mencionada, en horario de 15,30 a 21,15 hs.

e.15|4 Nº 1.748 v.17|4|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 12|68, sujeta a las disposiciones de la Ley 13.064 y sus modificaciones, a realizarse el día 3 de mayo de 1968 a las 15 horas, para la provisión y colocación de seis (6) ascensores en el inmueble de la calle Carlos Pellegrini Nº 91, Capital Federal.

Esta licitación la realiza la Secretaría de Estado de Justicia y las bases de la misma pueden retirarse y|o consultarse en la Dirección General de Administración. Departamento Administrativo, San Martín 665, 5º piso, lugar este donde se realizará la apertura de los sobres.

Las propuestas deberán ajustarse a las condiciones del respectivo pliego y el importe de la garantía que los proponentes deberán constituir para intervenir en esta licitación, es el que resulte de las disposiciones legales vigentes.

e.2|4 Nº 1.578 v.24|4|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 38-P|68

Nº 38-P|68 — Vencimiento: 30|4|68, a las 10,30 horas. Por la adquisición de Utiles de Escritorio en general.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, en el horario de atención de 9 a 18 horas.

e.15|4 Nº 1.773 v.19|4|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 31-P|68. Vencimiento: 26 de abril a las 9 horas.

Por la provisión de cordones telefónicos varios.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención de 9 a 18 horas.

e.5|4-Nº 1.627-v.22|4|68

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 6

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la impresión y publicación del libro "La Argentina", de acuerdo a las siguientes características: 3.000 ejemplares en español, 2.000 ejemplares en inglés y 1.000 ejemplares en francés, de un libro compuesto de 224 páginas impreso a cuatro colores, cambiando en cada idioma sólo el color negro.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 30 de abril de 1968, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, calle Venezuela Nº 155, con la presencia de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos. Venezuela Nº 155, 3er. piso, y las condiciones técnicas y especificaciones de las mismas en la Dirección General de Relaciones Culturales, Sarmiento Nº 2351, Capital Federal. — Buenos Aires, 10 de abril de 1968. — El Director General de Administración.

e.10|4 Nº 1.719 v.23|4|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 109.063|68
Licitación Pública Nº 646

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de mayo de 1968, a las 10, para la adquisición de un inmueble con una superficie cubierta de 250 a 300 m2, aproximadamente, ubicado en la localidad de Juan José Castelli. Provincia del Chaco, dentro de cualquiera de las siguientes manzanas del ejido urbano: 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45 y 46, el que será destinado a la instalación de la Agencia Cooperativa de Extensión Agropecuaria Juan José Castelli.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria Pcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, y en la Dirección de Administración de este Instituto, calle Rivadavia 1439, Capital Federal ,donde tendrá lugar el acto de apertura.

Dirección de Administración.

e.15|4 Nº 1.750 v.19|4|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Decreto-Ley 6.698|63
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68 para la venta de 600.000 kilos de trigo avería. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 3er. piso, Capital Federal, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), calle Sarmiento Nº 32, 2º piso, Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires). Precio del pliego pesos 3.000 m|n.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 29 de abril de 1968, a las 15 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.. — Delegación Bahía Blanca, 4 de abril de 1968. — Ing. Agr. Francisco Fernández, delegado.

e.16|4-Nº 1.780-v.17|4|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 11|68, para adquirir cable de acero galvanizado, de acuerdo a especificaciones y características técnicas detalladas en formularios de propuestas que se entregarán a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: día 22 de abril de 1968, a las diez horas, en la División precitada. Precio del pliego: m$n. 1.000. — Rosario, 28 de marzo de 1968. — Ing. Agr. Luis A. Correa, delegado Rosario.

e.16|4-Nº 1.781-v.17|4|68

Secretaría de Hacienda

DIRECION NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6|68, para la adquisición e instalación de un Circuito Cerrado de Televisión en el local Resguardo y Depósito de la Dirección Nacional de Aduanas, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

Las propuestas deberán presentarse en los pliegos que se expedirán al efecto en la División Contrataciones (Sección Licitaciones), Azopardo 350, 3er. piso, Capital, en el horario de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 3 de mayo de 1968, a las 16 horas, en la División mencionada precedentemente.

e.15|4 Nº 1.751 v.24|4|68

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.463|68

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la provisión de 1.000 cintas magnéticas con sus correspondientes carretes y cubiertas plásticas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de abril de 1968, a las 13.30 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras. Lavalle 1268, 5º piso, Capital.

e.6|4-Nº 1.684 v.18|4|68

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENCIA TECNICA

Llámase a Licitación Pública número 1.451, para la provisión y colocación de cable armado subterráneo.

Destino: Barrio "General José M. Paz", ubicado en la Avenida San Martín y Autopista Teniente General Ricchieri, Villa Celina, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. — Apertura: 23 de abril de 1968, a las 16 horas. Lugar de apertura e Informes y Pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: m$n. 7.873.200. Garantía de Licitación: m$n. 78.732.

e.15|4-Nº 1.753 v.17|4|68

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a Licitación Pública Nº 8, para el día 26 de abril de 1968, a las 16 horas, para la construcción de un pabellón Argentino en la VII Feria Internacional de Bogotá, cuyo pliego de bases y condiciones y planos respectivos con especificaciones técnicas serán entregados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.9|4 Nº 1.701 v.22|4|68

PETROQUIMICA E.N. (DINI)

Llámase a licitación pública P-955, para la adquisición de Tetraetilo de Plomo, tipo Aviación T.E.L.B.. — (Color naranja) en tambores de 402 kilogramos. — Apertura: 25|4|68, 15 horas. — Consultas y pliegos, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Departamento de Compras.

e.4|4 Nº 1.623 v.19|4|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 42/68, a realizarse el día 18 de junio de 1968, a las 12 horas, para la provisión parcial y montaje de elementos electromecánicos y construcción de obras civiles de la Estación Transformadora Paraná (Entre Ríos), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 152.500.000.

La documentación puede ser consultada y adquirida en las oficinas de Compras, Licitaciones, de esta Empresa, calle Lavalle 1554, p. baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, y en la Gcia. Regional del Litoral, Boulevard Oroño 1260, Rosario (Pcia. de Santa Fe), de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de m$n. 5.000. Apertura de propuestas en esta Empresa. Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, p. baja, Capital Federal.

e.10|4 Nº 1.733 v.23|4|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 41| 68, a realizarse el día 4 de junio de 1968, a las 12 horas, para la provisión de 24 interruptores, 63 transformadores de tensión monofásicos, 84 transformadores de intensidad monofásicos, 13 transformadores combinados de tensión-intensidad, destinados a los Servicios Eléctricos en la Pcia. de Mendoza, cuyo presupuesto oficial es de 56.590.000 m$n.

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras, Licitaciones, de esta Empresa, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, de 12 a 16 horas, y en San Juan 470 (Pcia. de Mendoza) de 9 a 13.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de m$n. 7.000. Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones. Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.5|4-Nº 1.644 v.18|4|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.157: Construcción bases tanques cilíndricos Pta. Tres Arroyos (Prov. Bs. As.) Apert. 17|5|68, 10 hs. Valor Documentación: m$n. 600.

7.158: Renovación tableros en Cap. Fed. Apert. 10|5|68, 11 hs. Valor Documentación: m$n. 1.000.

7.160: Adq. cañerías de acero. Apert. 6|5|68, 12 hs. Retirar pliegos: Alsina 1170, 7 a 13 hs.

e.15|4-Nº 1.752 v.26|4|68

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.153: Adq. electrodos. Apert.: 25|4|68, 10 horas.

Retirar pliegos Alsina 1170, 7 a 14 hs.

e.10|4 Nº 1.734 v.18|4|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.150: Provisión y colocación pisos de goma en Cap. Fed.

Apert.: 6|5|68, 11 horas. Valor documentación m$n. 800.

7.159. Adq. conductores p/instalaciones eléctricas.

Apert.: 7|5|68, 11 horas.

Retirar pliegos Alsina 1170, 7 a 13 hs.

e.10|4 Nº 1.735 v.25|4|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.144: Adq. elementos de medición gas licuado. — Apert.: 24|4|68, 10 hs.

7.147: Adq. enfriadores de agua de barrido. — Apert.: 6|5|68, 10 hs. — Valor planos: m$n. 700

7.148: Adq. repuestos para motores Waukesha — Apert.: 20|5|68, 10 hs.

7.152: Adq. accesorios para cañería. — Apert.: 26|4|68, 10 hs.

Retirar pliegos, Alsina 1170, 7 a 13 hs.

e.4|4 Nº 1.609,v.19|4|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.145: Relevamiento, mensura, estudio desagües y confección planos de terrenos en Pico Truncado (Prov. Sta Cruz).

Apert. 10|5|68, a las 10 horas. Valor Documentación m$n. 500.

7.146: Reconocimiento y valorización tecnológica, almacenaje subterráneo en Las Flores y perforación ensayo Mar de Ajó (Prov Bs. As.).

Apert. 14|5|68, 10 horas. Valor Documentación: m$n. 5.000.

7.151: Contratación equipo electricistas en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz)

Apert. 9|5|68, 10 horas.

7:154: Contratación vehículos livianos p|Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz).

7.155: Contratación cuadrillas mecánicos mantenimiento motocompresores en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz).

Apert. 6|5|68, 9 horas.

7.156: Limpieza general en locales Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz).

Apert. 8|5|68, 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, 7 a 13 horas.

e.8|4-Nº 1.678-v.23|4|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
Licitaciones Públicas

156|68 — Cámaras y cubiertas.

Fecha de apertura para el día 3 de mayo de 1968, a las 12 horas. Precio del pliego: m$n. 5.000.00

Ventas: S. Central. (Copia de Planos 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.

Pliegos y datos: S. de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Cap. Fed.

e.8|4-Nº 1.683-v.23|4|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
Licitaciones Públicas

148|68 — Aditivo para elaborar aceites lubricantes del tipo "Heavy Duty".

Fecha de apertura para el día 6 de mayo de 1968, simultáneamente en Houston-Texas (EE.UU.), coincidentemente a las 11 horas Argentina.

149|68 — Aditivos para elaborar aceites multigrado.

Fecha de apertura para el día 6 de mayo de 1968, simultáneamente en Houston-Texas (EE.UU.), coincidentemente a las 11.30 horas Argentina.

150|68 — Aditivo para elaborar aceites lubricantes "Superior Serie 3".

Fecha de apertura para el día 6 de mayo de 1968, simultáneamente en Houston-Texas (EE.UU.), coincidentemente a las 12 horas Argentina.

158|68 — Transporte de fuel oil asfáltico y mezcla 70.30, desde Planta San Lorenbo hasta las localidades Santa Isabel y Ferreyra (Pcia. de Córdoba).

Fecha de apertura para el día 2 de mayo de 1968, simultáneamente con las Divisionales Mendoza-Córdoba y Rosario, coincidentemente a las 11 horas. Precio del pliego: m$n. 10.000,00.

159|68 — Baldes de 20 litros de capacidad aceite lubricantes.

Fecha de apertura para el día 29 de abril de 1968, a las 11 horas.

Ventas: S. Central. (Copia de Planos - 7º piso - Of. 716). Cap. Fed.

Pliegos y datos: S de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Cap. Fed. y Oficina Houston (sita Richmond Building Suite 710, 3616 Richmond Avenue).

e.8|4-Nº 1.684-v 23|4|68

CIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Industrial y Comercial
Licitaciones Públicas

140|68 — Fluído etílico aeronafta. Fecha de apertura para el día 30 de abril de 1968, simultáneamente Houston-Texas (EE.UU.), coincidentemente a las 12 horas Argentina.

Pliegos y datos: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.). Capital Federal y Oficina Houston (sita Richmond Building Suite 710, 3616 Richmond Avenue).

e.3|4-Nº 1.601-v.18|4|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Industrial y Comercial
Licitaciones Públicas

136|68 — Automotores varios. Fecha de apertura para el día 25 de abril de 1968, a las 11 horas. Precio del pliego: m$n. 5.000,00.

139|68 — Correas de transmisión. Fecha de apertura para el día 3 de mayo de 1968, a las 11 horas.

143|68 — Válvulas para prevención de surgencia. Fecha de apertura para el ... 20 de mayo de 1968, a las 10 ho...

146|68 — Bombas de profundidad. Fecha de apertura para el día 6 de mayo de 1968, a las 10 horas.

Ventas: S. Gral. (Copia de Planos, 7º piso - Of. 716), Capital Federal.

Pliegos y datos: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. Baja), Capital Federal.

e.3|4-Nº 1.602-v.18|4|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Empresa del Estado

Postérgase para el día 13 de mayo de 1968, a las 15 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 18|68, asignación y distribución de facilidades y espacio para el transporte de cargas líquidas a granel, entre Buenos Aires y Río Gallegos. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.16|4-Nº 1.792-v.29|4|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 24|68 víveres para buques.

Apertura 26 de abril de 1968, a las 15 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190 —Capital Federal— de 14 a 17 horas.

e.9|4-Nº 1.704-v.24|4|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública YRT Nº 1|68 por la venta de 250 toneladas de recortes de durmientes de quebracho aptos para leña. Apertura de las propuestas al 22 de abril de 1968, a las 15 horas, en forma simultánea, en el Yacimiento Río Turbio —28 de Noviembre— y en el Departamento Transporte y Puerto —Río Gallegos— Provincia de Santa Cruz. Informes y pliegos en los mismos

e. 2|4 — Nº 1.579 — v. 17|4|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
SECRETARIA DE ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 63|67 (2º llamado) vigas de lenga o coihue. Apertura de las propuestas 24 de abril de 1968 a las 15 horas, en forma simultánea en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal; en el Yacimiento Río Turbio —28 de Noviembre— y en el Departamento Transporte y Puerto —Río Gallegos— Provincia de Santa Cruz. Informes y pliegos en los mismos

e. 2|4 — Nº 1.580 — v. 17|4|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Establecimiento de Potabilización "Alto Reyes", obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósito generales de la Alianza para el Progreso. — Expediente: 148|1967. — Apertura: 14|5|1968, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: En dicho lugar en el distrito San Salvador de Jujuy. — Depósito de garantía: $. 5.106.777 m|n

e.28|3 Nº 1.505 v.19|4|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 812-0, hasta el día 13 de mayo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Casa Administración Obras Sanitarias de la Nación en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Avellaneda entre Azcuénaga y Cangallo. — Presupuesto Oficial: $ 41.000.000 moneda nacional. — Importe de la garantía: $. 410.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 7.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.8|4 Nº 1.666 v.30|4|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 809-0, hasta el día 3 de mayo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio para oficinas y vivienda del Distrito Nº 13 de Correos y Telecomunicaciones, sito en la ciudad de Goya, Corrientes. — Presupuesto Oficial: m$n. 60.123.000. — Importe de la garantía: m$n. 601.230. — Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste, calle Avda. 3 de Abril Nº 998 (Corrientes), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. — Precio documentación: m$n. 3.500. — Pago de la misma para Capital Federal. — Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.1º|4. — Nº 1.555 v.23|4|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.748 hasta el día 26 de junio de 1968, a las 16 horas, para la Construcción en el País de una Draga tipo Dustpan de 2.500 m3|h., de material sólido dragado.

El pliego de condiciones y especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 12.30 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal, al precio de $ 15.000 m|n. Presupuesto Oficial: $ 1.000.000.000 m|n. Depósito de Garantía de oferta a constituir: pesos 10.000.000 m|n.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

e.5|4-Nº 1.629 v.29|4|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas del llamado a Licitación Pública Nº 320|68, relativa a la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones especiales en el elevador terminal de Puerto Diamante (Pcia. Entre Ríos) e instalaciones mecánicas y eléctricas —correo neumático— en el elevador terminal de Puerto Rosario (Unidad XIII), Provincia de Santa Fe, fijada inicialmente para el día 22 de abril de 1968, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día seis (6) de mayo de 1968, a las 16 y 30 horas.

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en la Avenida 9 de Julio número 1925, piso 4º Capital Federal. Consultas en el lugar indicado, Juzgado Federal de Paraná (Pcia. Entre Ríos) y Departamento Distrito Zona Norte (edificio Aduana), 2º piso, Rosario, Provincia de Santa Fe. Pliego: $ 30.000,00 m|n. Presupuesto Oficial $ 846.402.900,00 moneda nacional. Importe de la garantía $ 8.464.029,00 m|n.

e.10|4-Nº 1.720-v.3|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras de la R.7, tr: Eleodoro Lobos, Chorrillos entre progr. 0,000, 24,500 — 24,500 — 25.900 en la prov. de San Luis, se realizará el 18 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.15|4-Nº 1.756 v.17|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la provisión de Estructuras aporticadas para sostén en tablero de señales aéreas, soportes de aluminio, paneles modulares, señales chicas y sus correspondientes accesorios, en la Avenida General Paz, Sec. km. 0, km. 24. $ 24.772.750. Depósito de garantía: $ 247.728. Presentación propuestas: 20 de Mayo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Precio pliego: $ 2.000.

e.15|4-Nº 1.757 v.6|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12, tr: Empalme R.131, Acceso Norte a Villaguay, Sec. km. 326,800 km. 391,750 y R. 18, tr: Empalme R. 12, San Salvador, Sec. km. 150,4, km. 207 (calzada enripiada en sectores faltantes, estabilizado con asfalto de endurecimiento lento EL2) en la prov. de Entre Ríos. $ 128.071.071. Depósito de garantía: $ 1.280.711. Presentación propuestas: 8 de Mayo a las 15,30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Precio pliego: $ 5.000.

e.15|4-Nº 1.758 v.6|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Avenida de Circunvalación de Santa Fe, primera sección: km. 0,000, km. 4,569 (construc. de defensa de terraplén marginal s|río Santa Fe entre progresivas 3.000 — 3.400) en la provincia de Santa Fe, pesos 56.052.000. Depósito de garantía: pesos 560.520. Presentación propuestas: 7 de Mayo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Precio pliego: $ 3.000.

e.15|4-Nº 1.759 v.6|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para el Techado parabólico del patio de maniobras del Edificio Talleres Centrales del 3er. Distrito (Tucumán), $ 2.200.000. Depósito de garantía: $ 22.000.

Presentación propuestas: 7 de Mayo a las 10,30, en la Sede del 3er. Distrito (Tucumán), Avda. Mate de Luna 1981 de esa ciudad, donde puede concurrirse por informes. Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del Distrito o en la División Licitaciones y Contratos: Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

Precio pliego: $ 800.

e.15|4 Nº 1.760 v.6|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 1, tr.: Ingeniero Silveyra - Chacabuco, Sec. Km 198,800 - Km. 218,000 (construc. carpeta de desgaste con mezcla tipo concreto asfáltico) en la Pcia de Buenos Aires, pesos 57.386.220. Depósito de garantía: $ 573.863. — Presentación propuestas 24 de abril, a las 15,30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|3 Nº 1.488 v.18|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 148, Tr.: Villa Mercedes-Naschel, Sec. Km. 806 — Km. 860 (enripiado en tramo deteriorado) en la provincia de San Luis. — Pesos 27.366.039. — Depósito de garantía: $ 273.661. — Presentación propuestas: 30 de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|4 Nº 1.610 v.26|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 3, Tr.: Pampa Salamanca-Astra, Sec. Km. 1.795 — Km. 1.820 (reposición ripio en calzada degradada) en la provincia de Chubut. — $ 6.329.200. — Depósito de garantía: $ 63.292. — Presentación propuestas: 29 de abril, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú, 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|4 Nº 1.611 v.26|4|38

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 14, tr.: Arroyo Ayuí Grande, Río Mocoretá, Sec. km. 470, km. 551 (calzada enripiada y estabilizada con asfalto) en la provincia de Entre Ríos. $ 110.162.803. Depósito de garantía: pesos 1.101.629. — Presentación propuestas: 2 de mayo a las 15,30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|4-Nº 1.630-v.29|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 25, tr.: Rawson, Trelew, Sec. km. O, km. 13,700 (reposición de suelo, compactación especial y perfilado de banquinas, reconstruc. de la base y tratamiento bitum. superfic. tipo doble) en la provincia de Chubut: Pesos 27.059.559. Depósito de garantía: pesos 270.596. Presentación propuesta: 2 de mayo a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|4-Nº 1.631-v.29|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 200, tr.: Las Heras—Navarro (desagües), en la provincia de Buenos Aires. 2º llamado. $ 24.872.950. Depósito de garantía $ 248.730.

Presentación propuestas: 29 de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|4-Nº 1.576-v.24|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.315, para la adquisición de instrumental topográfico de importación. $ 30.000.000. Presentación propuestas: 26 de abril a las 13 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.5|4-Nº 1.633-v.18|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 147, tr.: San Luis - El Médano, Sec. 2º, Km. 3,300 - Km. 14,715 y Km. 27,262 - Km. 55.645 (ob. bás. y pavim. bitum.), en la Prov. de San Luis. — $ 563.026.900. — Depósito de garantía: $ 5.630.270. — Presentación propuestas: 26 de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 1.508 v.19|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.8 tr.: Pilar San Antonio de Areco, Km. 53.3-57,3 (ensanches y carpeta de desgaste), en la Pcia. de Buenos Aires. 2º Llamado, $ 197.690.670. Depósito de garantía: $ 1.976.997. Presentación propuestas: 28 de abril, a las 15,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|3 Nº 1.486 v.18|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de la R 1, tr Gutiérrez-La Plata, Sec. Km. 37.200, Km. 55.400 (restitución de gálibo y carpeta de desgaste con mezcla concreto asfáltico) en la Pcia. de Buenos Aires $ 152.541.700. Presentación propuestas: 25 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av Maipú 3, planta baja, Capital Federal — Depósito de garantía: $ 1.525.417.

e.27|3 Nº 1.487 v.18|4|68

Secretaría de Transporte

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|6? para la construcción de las obras de albañilería correspondientes a la ampliación del edificio de su sanatorio. Vencimiento: 26 de abril de 1968, 11 horas Valor del pliego: $ 5.000. Informes e Dpto. Compras, Corrientes 389, 6º piso, Capital, de 9,30 a 16,30 horas.

e. 8|4-Nº 1.679-v.18|4|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
LEY Nº 17.097

Venta de 42 embarcaciones "sin ceso de bandera", aptas para la explotación comercial.

Licitación Pública Nº 5|68: Venta de 1 buque de pasajeros y 12 buques cargueros. — Apertura: 8|5|68, a las 15 horas.

Licitación Pública Nº 6|68: Venta de 16 chatas. — Apertura: 15|5|68, a las 15 horas.

Licitación Pública Nº 7|68: Venta de 10 remolcadores. — Apertura: 22|5|68, a las 15 horas.

Pliegos: Valor para cada licitación. m$n. 5.000.

Los mismos pueden ser consultados y adquiridos en la Flota Fluvial del Estado Argentino (Oficina Ley 17.097), Avenida Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Lugar de apertura de las licitaciones: Av. Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal, en los días y horas indicados precedentemente.

e.4|4 Nº 1.013 v.19|4|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|245

Llama a Licitación "Pública" para la provisión de:

Elemento de filtro para aceite.

Apertura: 9|5|68. Hora 16.

Precio del Pliego: m$n. 600.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2975, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.15|4 Nº 1.755 v.19|4|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 68/9, 10 de mayo de 1968, a las 13 hs., Estación Castelar. depósito coches eléctricos, construcción pabellón sanitario y depósito de arena. Presupuesto oficial m$n. 18 345.150. Precio pliegos m$n. 3.000.

Informes y pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.2|4 Nº 1.577 v.17|4|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.240-C: Descripción: Trasbordo vagón a vagón etc., en intercambio Caseros-Carga y Descarga do y a vagón de mercaderías etc., en Est. Fed. Lacroze-Limpieza playa cargas Est. Fed. Lacroze y Cnel. Fed. Lynch. Apertura: Día: 15|5|68; Hora: 14; Precio del Pliego: $ 1.500.

Licit. Nº 1.241-C Descripción: Trasbordo. carga y descarga mercaderías en Est. Pto. Buenos Aires; Apertura: Día: 15|5|68; Hora: 15; Precio del Pliego: $ 500.

Licit. Nº 1.242-C: Descripción: Por lavado y desinfección coches de pasajeros en Est. Fed. Lacroze-Limpieza Est. Fed. Lacroze (pasajeros) y Estaciones de la línea (servicio suburbano), limpieza de oficinas etc. edificio central estación Fed. Lacroze. Apertura: Día: 15|5|68; Hora: 16; Precio del Pliego: $ 2.000.

Retiro pliegos: Almacenes Paraná de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas: 1º piso, Est. Fco. Lacroze, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. Informes: Div. Adquisiciones, 5º P.

e.5|4-Nº 1.642 v.22|4|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Al C. P. Nº 22|68
Expediente. Nº 19.675|38

Llámase a licitación pública para efectuar el acondicionamiento de la vía, colocación de piedra partida para levante y ejecución de trabajos complementarios, en el sector comprendido entre los Kms. 157|000 al 163|000 de la línea C., en la Provincia de Santa Fe: La apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Mayo de 1968, a las 13 horas en la Administración, Avenida Maipú número 4, Oficina 35, Capital Federal. Consultas: en la Administración, Oficina 431 y en los Distrito Vía y Obras, Santa Fe (SF), calle San Luis Nº 2950, Santa Fe y Rosario. calle 27 de Febrero Nº 699, Rosario, en horas de oficina. Precio del Pliego $ 2.500. — La Administración.

e.15|4 Nº 1.754 v.26|4|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
División Adquisiciones

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación Nº OC.48|68 A. 2: Descripción: Eclises comunes para rieles; Apertura: Día: 20|5|68; Hora: 18 hs. Precio del pliego: 1.000.

Licitación Nº OC.48|68 A.1: Descripción: Clavos para vía tipo gancho: Apertura: Día: 20|5|68: Hora: 14 hs. Precio del pliego: 1.000.

Licitación Nº OC.49|68 A.4: Descripción: Elásticos helicoidales espirales de suspensión para coches y vagones; Apertura: Día: 20|5|68; Hora: 15 hs. Precio del pliego: 1.000.

Licitación Nº OC.22|68: Descripción: Tubos de acero s|costura; Apertura: Día: 20|5|68; Hora: 16 hs. Precio del pliego: 1.000.

Licitación Nº OC.39|68 A.20: Descripción: Maderas en rollizos varios tipos; Apertura: Día: 20|5|68; Hora: 17 hs. Precio del pliego: 1.000.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.10|4-Nº 1.722 v.25|4|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Al.C.P. Nº 21|68
Expediente Nº 19650|68

Llámese a licitación pública para la ejecución del montaje y pintura de un tanque metálico de 5.300 m3. de capacidad para almacenar Fuel-Oil, incluso represa de seguridad y ejecución de obras civiles complementarias y trabajos accesorios correspondientes, en la Playa de la Estación Deán Funes, Provincia de Córdoba.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de Mayo de 1968 a las 13 horas, en la Administración. Avda. Maipú 4, Oficina Nº 35, Capital Federal.

Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Córdoba, calle. Lavallejas Nº 1700, Córdoba, en horas de Oficina.

Precio del Pliego: $ 2.500. — La Administración.

e.4|4 Nº 1.612 v.19|4|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 261|68

Correas varios tipos. Apertura: 8|5|68, a las 14 horas. Valor del pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.16|4-Nº 1.782-v.22|4|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 260|68. — Material de Vía: Bulones.

Apertura: 14|5|68 a las 14.30 horas.

Valor del pliego $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso, (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.16|4. Nº 1.783 v.29|4|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 262|68. — Escobillas de Carbón para Motor.

Apertura: 16|5|68 a las 14 horas.

Valor del pliego $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso. (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.16|4 Nº 1.784 v.29|4|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 257|68 anclas de vía. Apertura: 14|5|1968 a las 14 horas. Valor del pliego $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (of. 226 y 230), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.5|4-Nº 1.643-v.22|4|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 68|68 para el día 23 de abril de 1968 a las 11 horas, para contratar el procesamiento de concentrado de blenda.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.16|4 Nº 1.785 v.17|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitaciones Públicas números 62/68 y 63/68 para el día 3 de mayo de 1968, a las 10.30 y 10.45 horas, por la provisión de sulfato de amonio y urea. fertilizantes.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.

e.9|4 Nº 1.699 v.22|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 23 de julio de 1968, a las 10.00 horas, la apertura de la licitación pública Nro. 50|68 por la Constitución de una Sociedad Mixta o venta de la Fábrica Militar de Aceros. — El Director General.

e.21|3-Nº 1.408-v.19|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 55|68, para el día 30 de abril de 1968, a las 10.30 horas para contratar el proyecto. provisión, montaje, puesta en marcha y capacitación de personal afectado a la producción de las instalaciones necesarias para modificar la planta de producción de nitruro de plomo y trinitrorresorcinato de plomo. — Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

e.26|3 Nº 1.469 v.17|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 2|68 para el día 26 de abril de 1968 a las 11 horas, por la venta de Rezagos de aluminio y bronce fosforoso, alambre de acero de 0,20 mm Ø, barro de cobre y lingotes de aleación Cu-Zn-Sn y Cu-Sn-P.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de Cien pesos moneda nacional (m$n 100) valor de la respectiva documentación.

e.16|4 Nº 1.786 v.17|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Avda. Belgrano 450 - Salta
Licitación Pública Nº3|68

Llámase a licitación pública Nº 3|68 a realizarse el día 24 de abril de 1968, a horas 9, por la adquisición de cable de acero, con destino al Establecimiento Azufrero Salta - Estación Caipe, Km. 1.626 - Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires -. Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.

Valor del pliego m$n: 30.

e.15|4 Nº 1.762 v.17|4|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 8|68.

Apertura: 23 Abril 1968.

Hora: 9,30.

Lugar: Azopardo 250 - Capital.

Destino: Escuela de Suboficiales Sargento Cabral - C. de Mayo. — Provisión y Montaje de dos galpones metálicos.

Presupuesto Oficial: $ 9.337.000,00 m|n.

Precio del Legajo: $ 300,00 m|n.

Venta Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones - 9º Piso.

e.16|4 Nº 1.787 v.18|4|68

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 9|68.

Apertura: 2 mayo 1968. — Hora: 09,30. — Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Fábrica Militar de pintura y barnices. C. de Mayo provisión envases y materias primas para elaboración de pintura esmaltes, y barnices.

Presupuesto oficial: $ 25.270.765,00 m|n.

Precio del legajo: $ 450,00 m|n.

Venta legajos: Lunes a viernes de de 08,00 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9 piso.

e.15|4 Nº 1.764 v.24|4|68

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública, día 6 de mayo de 1968, a 11.16 hs., ejecución obra trabajos para transformar el Taller de Aprendices Operarios, en Alojamiento Dotación Escuela de Marinería y el Deposito de Munición Menor y Sala de Armas, en Dormitorios para "Cabos Primeros. Arsenal de Artillería de Marina, Zárate".

Presupuesto oficial: $ 14.566.334 m|n.
Garantía de licitación: $ 14.566 m|n.
Precio del legajo: $ 4.000 m.n.

Consulta de pliegos: Arsenal de Artillería de Marina, Zárate. — Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de la Ribera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.16|4 Nº 1.788 v.29|4|68

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública el día 6 de mayo de 1968, a 11 horas ejecución obra: "Ampliación cuadras para tropa" en el pabellón Servicios Generales, Base Naval Mar del Plata.

Presupuesto oficial $ 21.179.397, m|n.

Garantía de licitación: 21.179, m|n,

Precio del legajo: $ 4.500, m|n.

Consultas de pliegos: Base Naval Mar del Plata.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones fijas Navales. Prolongación calle San Martín y calle de Rivera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.15|4 Nº 1.778 v.26|4|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Contratista principal: Falcone Empresa Constructora S. A. C. I. F. I. A. — Llámase a licitación pública, de acuerdo a lo resuelto en Expediente W. M. L. Nº 3.857|66, para la provisión y ejecución del: "Tablero General de Electricidad" en la obra del título, Presupuesto Oficial $ 25.701.000 m|n. Retiro y consulta de pliegos, lunes a viernes, horario 9, 12 horas, en la oficina de la Delegación de la Dirección de I[illegible]aciones Fijas Navales ubicada en la [illegible]anta baja del edificio sito en prolongación calle San Martín 1495 y calle Ribera, Capital Federal. Precio del pliego $ 2.000 m|n. — Apertura en la misma oficina, el día 8 de mayo a las 10 horas.

$ 8.400.— e.8|4 Nº 63.597 v.28|4|68

AERONAUTICA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material Aeronáutico

Llámase a Licitación Pública de venta Nº 4|68, para el 3 de mayo de 1968, a las 10 horas; para la venta de aviones Douglas DC-4, C-54 y un planeador DC-3.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la D.M.A (Departamento Contabilidad y Finanzas) calle Tucumán 1438, 4º piso, Buenos Aires, de 08 a 13, horas.

e.15|4 Nº 1.765 v.19|4|68

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Privada Nro. 2.007|68.

Por el transporte de dinero en efectivo y|u otros valores en camión blindado.

Los pliegos de documentación [illegible]án consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital. dentro del horario de 12, a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 103, el día 23 de abril de 1968, a las 11 horas.

e.15|4 Nº 1.776 v.17|4|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL CENTRAL "DR. JOSE ANTONIO CEBALLOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 5|68, para el día 24 de abril de 1968 a la hora 11, para subvenir las necesidades que más abajo se detallan, con destino al Hospital Central "Dr. José Antonio Ceballos", en Bell Ville (Córdoba).

La apertura tendrá lugar en la Dirección del citado Hospital, Avenida Dr. Gerónimo del Barco Nº 1199, Bell Ville (Cba.), debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo establecimiento; a la Delegación Sanitaria Federal en Córdoba, calle 9 de Julio Nº 356, Córdoba, o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Defensa Nº 192, 4º piso, Capital. Federal.

Las necesidades se refieren a: Alimentos perecederos: (carne, leche, pescado, pan, frutas, verduras, etc.). Abastecimiento: Trimestre: Mayo-julio 1968.

e.16|4 Nº 1.789 v.17|4|68